8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

10. Se advierte que las sanciones han sido impuestas luego del respectivo Proceso Disciplinario, habiéndose respetado las reglas del debido proceso, garantizado el derecho de defensa y presunción de inocencia de los denunciados; por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

11. Se advierte que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha sido el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia y que ha actuado conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, el mismo que fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y fue aplicado en el Proceso Disciplinario seguido contra el ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política, expulsión que corre debidamente inscrita en el ROP del JNE, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

12. Se advierte que mediante escrito del 21 de octubre de 2023, la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** interpone denuncia contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, para lo cual adjunta copia de su DNI, así como los medios probatorios que la sustentan, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

13. Se advierte, que por Resolución N° 1 de fecha 26 de octubre de 2023, notificada por vía notarial y recepcionada -conforme consta en los cargos obrantes en autos- en ambos casos el día 30 de octubre, se admite a trámite la denuncia, corriéndose traslado a los denunciados para que en el plazo máximo de 15 días formulen los descargos que estimen pertinente, de conformidad con lo establecido por los artículos19.3 del Estatuto y 8.3 del Reglamento de Ética y Disciplina, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

14. Se advierte, conforme se aprecia de los cargos de las cartas notariales obrantes en autos, que la denuncia y la resolución N° 1 fueron válidamente notificadas a los afiliados denunciados, por lo que se colige que han sido válidamente notificados y han estado en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa dentro de un debido proceso, por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

15. Se advierte, que por Resolución N° 2 de fecha 08 de diciembre de 2023, se resolvió citar a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas para el día 14 de diciembre de 2023, habiéndose notificado de manera oportuna a los afiliados denunciados, conforme consta en los cargos de las cartas notariales obrantes en el expediente, que dan cuenta de la notificación el día 12

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de diciembre de 2023, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

16. Se advierte del acta de la Audiencia de fecha 12 de diciembre de 2023, que estuvo presente la denunciante señora Nilda Edorita Ruiz Alva, quién fue plenamente identificada, dejándose constancia que renunció a su derecho de designar abogado para participar en el informe oral, así mismo, se dejó constancia que los afiliados denunciados no se presentaron a la audiencia ni designaron abogado para participar en el informe oral; declarándose en dicho acto, que se habían cumplido los presupuestos procesales señalados en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida entre las partes; así mismo se admitió la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, los que constituyen documentos que obran en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, han sido obtenidos al amparo de la Ley de Transparencia y no han sido materia de impugnación por los denunciados; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

17. Que, por Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió su pronunciamiento respecto al Proceso Disciplinario, abordando los requisitos de procedencia de la denuncia; analizando los fundamentos de hecho y de derecho de la misma; actuando los medios probatorios; tipificando las faltas graves y muy grave cometidas e imponiendo las sanciones conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto; e incluso, abordando la pretensión, aún no materializada en ese momento, del afiliado Aldo Fabrizio Borrero de inscribir el cese del Secretario Nacional de Ética y Disciplina. Al respecto, conforme también considera éste órgano colegiado, por mandato del artículo 74 del Estatuto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina no podía dejar de resolver en un proceso disciplinario en trámite, haciendo abandono del cargo e incurriendo en falta muy grave, siendo pasible de ser sancionado con exclusión al no mediar causa razonable; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

18. Se advierte que, mediante Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, se declaró consentida la resolución N° 3 y se procedió a elevar los autos al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el artículo 19 numeral 6 del Estatuto

Por las consideraciones expuestas y luego de la revisión del expediente venido en grado, el Comité Nacional Disciplinario de Avanza País – Partido de Integración Social, en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el **Expediente 007-2023-SNED/APPIS** Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS y LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

225
doscientos veinticinco

SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a las notificaciones y/o inscripciones correspondientes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.

LA INFORMACIÓN PÚBLICA

.....
Favio Walter Castellares Cáceres
Vicepresidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

.....
Miguel Yagi Higa
Presidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

TUO DE A

.....
Milagro Vanesa Tambra Palacios
Secretaria
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

ENTREGADO

226
doscientos veintiseis

NOTIFICACIÓN

Lima, 14 de febrero de 2024.

Señor (a) (ita)
NILDA EDORITA RUIZ ALVA
Jr. General Canterac N° 523 departamento 401, Jesús María, Lima,
Presente. -

14/02/2024
Pedro Cenas

Asunto: Notificación

Referencia: Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.
Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle:

a) El Auto N° 1 de fecha 16 de diciembre de 2023, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2023-CND/APPIS).

b) El Auto N° 1 de fecha 13 de febrero de 2024, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por la señora Nilda Edorita Ruiz Alva contra los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2024-CND/APPIS).

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.

2. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

3. Que, los órganos decisorios se han visto en la necesidad de habilitar días y horas y prorrogar o extender los plazos procesales, ante la complejidad de la materia, la recargada carga procesal fruto de los diversos procesos disciplinarios en trámite y la carencia de recursos para su tramitación debido a la renuencia de los órganos competentes para su otorgamiento.

227
Doscientos
veintisiete

4. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Atentamente,

Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social

avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

ENTREGADO A SOLICITUD
AGENCIA
FORMACIÓN PÚBLICA

CARTA NOTARIAL Nº 68756
Rocío Calmet Fritz - Notaria de Lima

228
doscientos veintiocho

RECIBIDO
CARTAS NOTARIALES
Notaría Rocío Calmet Fritz
16 FEB. 2024

CARTA NOTARIAL

Lima, 14 de febrero de 2024.

Señor (a) (ita)
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Presente. -

Asunto: Notificación

Referencia: Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.
Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle:

a) El Auto N° 1 de fecha 16 de diciembre de 2023, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2023-CND/APPIS).

b) El Auto N° 1 de fecha 13 de febrero de 2024, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por la señora Nilda Edorita Ruiz Alva contra los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2024-CND/APPIS).

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.

2. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

3. Que, los órganos decisorios se han visto en la necesidad de habilitar días y horas y prorrogar o extender los plazos procesales, ante la complejidad de la materia, la recargada carga procesal fruto de los diversos procesos disciplinarios en trámite y la carencia de recursos para su tramitación debido a la renuencia de los órganos competentes para su otorgamiento.

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad o representación del remitente, certifica unicamente la entrega de la presente o las circunstancias de su diligenciamiento (Art. 100 y 102 del decreto Legislativo Nº 1049)
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

SE AUTORIZA AL NOTARIO DEJAR CARTA BAJO PUERTA

229
doscientos veintinueve

4. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Atentamente,

FORMACIÓN PUBLICA
COPIA
ENTREGADO A SOLICIT

Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social

avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Y SUS ANEXOS EN DIECISEIS FOLIOS, HA SIDO DILIGENCIADO, EL DIA 19/02/2024 A LAS 11:10 HORAS, HABIENDONOS CONSTITUIDO A LA DIRECCION INDICADA, SIENDO RECEPCIONADO POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTO SER PEDRO CHONG, PARIENTE DEL DESTINATARIO, QUIEN AL ENTERARSE DEL CONTENIDO FIRMO EL PRESENTE CARGO EN SEÑAL DE RECEPCION. LIMA, 19 DE FEBRERO DEL 2024. INTERVIENE EN CALIDAD DE TESTIGO: RAFAEL LUIS FALCON MARTINEZ IDENTIFICADO CON DNI: 09448224.

Rocío Calmet Fritz
Notaria de Lima

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

230
doscientos treinta

AVANZA PAÍS

Avanza País – Partido de Integración Social

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE CND	:	**0001-2023-CND/APPIS**
REFERENCIA SNED	:	**EXP. 004-2023-SNED/APPIS.**
MATERIA	:	**PROCESO DISCIPLINARIO**
DENUNCIANTES	:	**NILDA EDORITA RUIZ ALVA.** **CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ** **NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA**
DENUNCIADO	:	**ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**

AUTO N° 01

Lima, 16 de diciembre de dos mil veintitrés. -

VISTO: El **Expediente 004-2023-SNED/APPIS** Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por las señoras **NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA** contra el señor **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social, remitido por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, **reenumerado como Expediente 0001-2023-CND/APPIS del Comité Nacional Disciplinario**

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO Y LA LEGITIMIDAD DE SUS INTEGRANTES.

1. El artículo 19 numerales 1 y 2 del Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), establece la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario para conocer de los procesos disciplinarios. La norma señala textualmente (énfasis agregado):

> *"Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:*
>
> *1.- **La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia**, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.*

ANEXO 1 DE 16

2.- ***El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.(...)"***.

2. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 02 de noviembre de 2021, se aprobó la recomposición del Comité Nacional Disciplinario, el que quedó integrado como sigue: Richard Félix Martínez Guerra, Presidente; Favio Walter Castellares Cáceres, Vicepresidente; y, Milagro Vanesa Tambra Palacios, Secretaria.

3. **El nombramiento del Comité Nacional Disciplinario se encuentra plenamente acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) en el Expediente ADX-2021-212098**, en el que el hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal Titular, solicitó la inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, luego del Proceso Disciplinario seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política.

   En el Expediente (ADX-2021-212098), mediante Oficio N° 241-2022-DNROP/JNE dirigido al hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal Titular, el Dr. Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, le informa sobre la emisión de la Resolución N° 40-2022-DNROP/JNE, mediante la cual se OBSERVA la solicitud de inscripción, señalándose en el *"Anexo 1: Observación a la solicitud de inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social"*, en el que obra textualmente la ***"OBSERVACIÓN UNO: El partido político no ha cumplido con adjuntar el acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que se habría llevado a cabo el 2 de noviembre de 2021, a fin de acreditar si efectivamente dicho órgano recompuso el Comité Nacional Disciplinario*** *(...)"*.

   El hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, subsano la "OBSERVACIÓN UNO" adjuntado el original y la copia legalizada del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 02 de noviembre de 2021, obrando éste como Título Archivado que dio meríto a la inscripción en el ROP de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de Avanza País-Partido de Integración Social. **En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas quiénes fueron elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional para integrar el Comité Nacional Disciplinario**.

4. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 2 DE 14

Secretario Nacional de Ética y Disciplina del señor Richard Félix Martinez Guerra, cuyo nombramiento consta debidamente inscrito en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el Título Archivado que se conserva en el ente electoral.

5. Al haber sido designado como Secretario Nacional de Ética y Disciplina, ente que constituye la primera instancia de los procesos disciplinarios, el señor Richard Félix Martínez Guerra queda imposibilitado de presidir el Comité Nacional Disciplinario, ente que constituye la segunda instancia, ello en atención al respeto al derecho constitucional a la pluralidad de instancias, garantía consustancial del derecho al debido proceso. El impedimento alcanza también al señor Richard Félix Martínez Guerra, por cuanto en su condición de Secretario Nacional de Ética y Disciplina ha estado a cargo de la tramitación en primera instancia del expediente materia de revisión.

6. **Recomposición del Comité Nacional Disciplinario ante la imposibilidad del Secretario Richard Félix Martínez Guerra de presidir el Comité Nacional Disciplinario**.

Conforme al artículo 19 numeral 2 del Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario estará integrado por tres miembros: i) el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá. ii) El Secretario General Nacional. iii) el Secretario Nacional de Organización.

El Presidente de la organización política es actualmente el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas. Sin perjuicio de su condición de Presidente, el segundo párrafo del **artículo 15 del Estatuto señala que "Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias** (...)", así mismo, el **último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Ética establece que "Ningún afiliado podrá tener injerencia en la conformación o recomposición de los órganos competentes del proceso disciplinario cuando tenga la condición de parte de un proceso disciplinario (...)"**. De lo señalado se desprende que el denunciado señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de presidente, no puede tener injerencia en la conformación o recomposición del Comité Nacional Disciplinario.

Conforme se ha explicado en el numeral 3 del presente considerando, resulta imposible cubrir el puesto vacante en el Comité Nacional Disciplinario con el Secretario General de la organización política, puesto que se encuentra vacante desde la inscripción de la en el ROP del JNE de la expulsión del señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce.

De otro lado, **por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Organización del señor Miguel Yagi Higa, la que se encuentra debidamente inscrita en el ROP del JNE**, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el título archivado que se conserva en el ente electoral.

En consecuencia, por mandato del artículo 19 numeral 2 del Estatuto se incorpora al Comité Nacional Disciplinario al Secretario Nacional de Organización, señor Miguel Yagi Higa, quién reemplaza en el cargo a su

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 3 DE 16

presidente el Señor Richard Félix Martínez Guerra.

De la revisión del expediente de visto.

7. Del análisis del expediente de visto, se aprecia que la Resolución N° 3 de fecha 10 de noviembre de 2923, que resuelve la causa en primera instancia, no ha sido apelada habiendo quedado consentida según consta en la Resolución N° 4 de fecha 01 de diciembre de 2023, por lo que corresponde que el Comité Nacional Disciplinario proceda a su revisión en aplicación del artículo 19 numeral 6 del Estatuto, que establece que *"Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario"*.

8. **De la delimitación de la materia de revisión**.

El artículo 364 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) define el objeto de la apelación: «*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*».

Por su parte el art. 366 de CPC establece que: *"El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"*.

En el presente Proceso Disciplinario, al no haber interpuesto recurso de apelación alguno, no es posible que el Comité Nacional Disciplinario pueda pronunciarse sobre eventuales errores de hecho y de derecho de la resolución venida en grado, ni sobre el agravio que ésta pudiera haber producido al denunciado, tampoco es posible que el colegiado analice elementos probatorios por no haber sido ofrecidos.

En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, el Comité Nacional Disciplinario procederá a la revisión del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias referidas a la tramitación del Proceso Disciplinario.

9. A efectos de verificar la correcta tramitación del procedimiento, el Comité Nacional Disciplinario estima conveniente transcribir el artículo 19 del Estatuto y el artículo que literalmente señala:

> Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:
>
> 1.- La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 4 DE 16

234
doscientos treinta y cuatro

Comité Ejecutivo Nacional.

2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.

3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.

5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.

7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 5 DE 16

235
doscientos treinta y cinco

8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

10. Se advierte que la sanción impuesta por la comisión de faltas graves y muy graves, han sido impuestas luego del respectivo Proceso Disciplinario, en el que se han respetado las reglas del debido proceso, garantizándose el derecho de defensa y presunción de inocencia del afiliado denunciado, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

11. Se advierte que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha sido el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia y que ha actuado conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, el mismo que fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y fue aplicado en el Proceso Disciplinario seguido contra el ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política, expulsión que corre debidamente inscrita en el ROP del JNE, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

12. Se advierte que mediante escritos de fecha 17/07/2023, suscrito por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva interponen denuncia contra el afiliado ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, para lo cual adjuntan copias de sus DNI, así como los medios probatorios que la sustentan y que por escrito ratificatorio de fecha 18/07/2023, las afiliadas Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva, se ratifican de la denuncia, señalan domicilio procesal común y se tenga por ofrecidos los medios probatorios anexados a la demanda, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

13. Se advierte que por Resolución N° 1 de fecha 21/07/2023 se admite a trámite la denuncia y se corre traslado al afiliado denunciado, para que, en el plazo máximo de 15 días, conforme artículo 19.3 del Estatuto y el artículo 8.3 del Reglamento de Ética y Disciplina, formule los descargos que estime pertinentes, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

14. Se advierte que conforme se aprecia del cargo de notificación obrante en autos, la denuncia y la resolución N° 1 fueron recepcionadas por la señora madre del afiliado denunciado, quién es también integrante del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política, doña Ilde Rojas el día 27/07/2023 a las 6.00 pm, por lo que se colige que ha sido válidamente notificado y ha estado en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa dentro de un debido proceso, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 6 DE 16
doc6 - pagina 523 / 1032

15. Se advierte que por Resolución N° 2 de fecha 28/09/2023 se resolvió citar a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas para el día 05/10/2023, habiéndose efectuado la notificación oportuna a las partes conforme consta en los cargos que obran en los expedientes, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

16. Se advierte, según se desprende del acta de la Audiencia de fecha 05/10/2023, que estuvieron presentes las denunciantes Nilda Edorita Ruiz Alva y Clarita Mercedes López Ruiz, quiénes fueron plenamente identificadas y se dejó constancia que renunciaron a su derecho de designar abogado para participar del informe oral, así mismo, se dejó constancia que el afiliado denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas no se presentó a la audiencia ni designó abogado para participar en el informe oral; se declaró cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 19 del Estatuto, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida entre las partes y se admitió la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, que constituyen documentos que obran en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, han sido obtenidos al amparo de la Ley de Transparencia y no han sido materia de impugnación por el denunciado; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

17. Que, por Resolución N° 3 de fecha 10/11/2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió su pronunciamiento respecto al Proceso Disciplinario, abordando en la resolución los requisitos de procedencia de la denuncia; analizando los fundamentos de hecho y de derecho de la misma; actuando los medios probatorios; tipificando las faltas graves y muy grave cometidas; imponiendo las sanciones contempladas en los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto; e incluso abordando una cuestión previa derivada de la remisión de una comunicación manifiestamente extemporánea remitida por el afiliado denunciado al correo de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cuestionando la competencia del referido ente para conocer del Proceso Disciplinario instaurado en su contra, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

18. Se advierte que, mediante Resolución N° 4 de fecha 01 de diciembre de 2023 se declaró consentida la resolución N° 3 y se procedió a elevar los autos al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el artículo 19 numeral 6 del Estatuto

Por las consideraciones expuestas y luego de la revisión del expediente venido en grado, el Comité Nacional Disciplinario de Avanza País – Partido de Integración Social, en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que revisado el Expediente 004-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario en virtud a la denuncia de la afiliada NILDA EDORITA RUIZ ALVA contra el afiliado ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario **CONCLUYE:** Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha respetado las normas estatutarias y reglamentarias, así como la normatividad vigente. En consecuencia, **DECLARA** que la resolución N° 3 de fecha 10 de noviembre de 2023 se ajusta a derecho.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 7 DE 14

237
doscientos treinta y siete

SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a las notificaciones y/o inscripciones correspondientes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.

LA INFORMACIÓN PÚBLICA

.....
Favio Walter Castellares Cáceres
Vicepresidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

Miguel Yagi Higa
Presidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

ENTREGADO UDGE AC

.....
Milagro Vanesa Tambra Palacios
Secretaria
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

ANEXO 8 DE 16

238
doscientos treinta y ocho

AVANZA PAÍS

Avanza País – Partido de Integración Social

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE CND	:	**0001-2024-CND/APPIS**
REFERENCIA SNED	:	**EXP. 007-2023-SNED/APPIS.**
MATERIA	:	**PROCESO DISCIPLINARIO**
DENUNCIANTES	:	**NILDA EDORITA RUIZ ALVA.**
DENUNCIADOS	:	**ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AUTO N° 01
Lima, 13 de febrero de dos mil veinticuatro. -

VISTO: El Expediente 007-2023-SNED/APPIS Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS y LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social, remitido por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, **reenumerado como Expediente 0001-2024-CND/APPIS del Comité Nacional Disciplinario**

De la competencia del Comité Nacional Disciplinario y la legitimidad de sus integrantes.

1. El artículo 19 numerales 1 y 2 del Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), establecen la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario para conocer de los procesos disciplinarios. La norma señala textualmente (énfasis agregado):

> *"Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:*
>
> *1.- **La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia**, conforme al*

ANEXO 9 DE 10
doc6 - pagina 526 / 1032

239
doscientos treinta y nueve

Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

2.- ***El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.(…)***.

2. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del 02/11/2021, se aprobó la recomposición del Comité Nacional Disciplinario, el que quedó integrado poe: Richard Félix Martínez Guerra, Presidente; Favio Walter Castellares Cáceres, Vicepresidente; y, Milagro Vanesa Tambra Palacios, Secretaria.

3. **El nombramiento del Comité Nacional Disciplinario se encuentra plenamente acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) en el Expediente ADX-2021-212098**, en el que el hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal Titular, solicitó la inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, luego del Proceso Disciplinario seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el estatuto de la organización política.

   En el Expediente (ADX-2021-212098), mediante Oficio N° 241-2022-DNROP/JNE dirigido al hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal Titular, el Dr. Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, le informa sobre la emisión de la Resolución N° 40-2022-DNROP/JNE, mediante la cual se **OBSERVA** la solicitud de inscripción, señalándose en el *"Anexo 1: Observación a la solicitud de inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social"*, en el que obra textualmente la ***"OBSERVACIÓN UNO: El partido político no ha cumplido con adjuntar el acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que se habría llevado a cabo el 2 de noviembre de 2021, a fin de acreditar si efectivamente dicho órgano recompuso el Comité Nacional Disciplinario*** *(…)"*.

   El hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, subsano la "OBSERVACIÓN UNO" adjuntado el original y la copia legalizada del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 02 de noviembre de 2021, obrando éste como Título Archivado que dio merito a la inscripción en el ROP de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de Avanza País-Partido de Integración Social. <u>En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas quiénes fueron elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional para integrar el Comité Nacional Disciplinario</u>.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO P DE 16

4. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos, se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina del señor Richard Félix Martinez Guerra, cuyo nombramiento consta debidamente inscrito en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el Título Archivado que se conserva en el ente electoral.

5. Al haber sido designado como Secretario Nacional de Ética y Disciplina, ente que constituye la primera instancia de los procesos disciplinarios, el señor Richard Félix Martínez Guerra queda imposibilitado de presidir el Comité Nacional Disciplinario, ente que constituye la segunda instancia, ello en atención al respeto al derecho constitucional a la pluralidad de instancias, garantía consustancial del derecho al debido proceso. El impedimento alcanza al señor Martínez Guerra, por cuanto en su condición de Secretario Nacional de Ética y Disciplina ha estado a cargo de la tramitación del expediente materia de revisión en la primera instancia.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<u>De la recomposición del Comité Nacional Disciplinario ante la imposibilidad del señor Richard Félix Martínez Guerra de presidirlo</u>.

6. **Conforme al artículo 19 numeral 2 del Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario estará integrado por tres miembros: i) el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá. ii) El Secretario General Nacional. iii) el Secretario Nacional de Organización.**

El Presidente de la organización política es actualmente el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas. Sin perjuicio de su condición de Presidente, el segundo párrafo del **artículo 15 del Estatuto señala que "Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias** (...)", así mismo, el **último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Ética establece que "Ningún afiliado podrá tener injerencia en la conformación o recomposición de los órganos competentes del proceso disciplinario cuando tenga la condición de parte de un proceso disciplinario (...)"**. De lo señalado se desprende que el denunciado señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de presidente, no puede tener injerencia en la conformación o recomposición del Comité Nacional Disciplinario.

Conforme se ha explicado en el numeral 3 del presente considerando, resulta imposible cubrir el puesto vacante en el Comité Nacional Disciplinario con el Secretario General de la organización política, puesto que se encuentra vacante desde la inscripción de la en el ROP del JNE de la expulsión del señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce.

De otro lado, **por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Organización del señor Miguel Yagi Higa, la que se encuentra debidamente inscrita en el ROP del JNE**, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el título archivado que se conserva en el ente electoral.

En consecuencia, por mandato del artículo 19 numeral 2 del Estatuto se incorpora al Comité Nacional Disciplinario al Secretario Nacional de

ANEXO 11 DE 16

Organización, señor Miguel Yagi Higa, quién reemplaza en el cargo a su presidente el Señor Richard Félix Martínez Guerra.

De la revisión del expediente de visto.

7. Del análisis del expediente de visto, se aprecia que la Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, que resuelve la causa en primera instancia, no ha sido apelada habiendo quedado consentida según consta de la Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, por lo que corresponde que el Comité Nacional Disciplinario proceda a su revisión, en aplicación del artículo 19 numeral 6 del Estatuto, que establece que *"Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario"*.

De la delimitación de la materia de revisión.

8. El artículo 364 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) define el objeto de la apelación: «*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*».

Por su parte el art. 366 de CPC establece que: *"El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"*.

En el presente Proceso Disciplinario, al no haber interpuesto recurso de apelación alguno, no es posible que el Comité Nacional Disciplinario pueda pronunciarse sobre eventuales errores de hecho y de derecho de la resolución venida en grado, ni sobre el agravio que ésta pudiera haber producido al denunciado, tampoco es posible que el colegiado analice elementos probatorios por no haber sido ofrecidos.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Comité Nacional Disciplinario procederá a la revisión del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias referidas a la tramitación del Proceso Disciplinario.

9. A efectos de verificar la correcta tramitación del procedimiento, el Comité Nacional Disciplinario estima conveniente transcribir el artículo 19 del Estatuto y el artículo que literalmente señala (énfasis nuestro):

> Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:
>
> 1.- La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 12 DE 16

Comité Ejecutivo Nacional.

2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.

3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.

5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

6.- **Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.**

7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 13 DE 10

la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

10. Se advierte que las sanciones han sido impuestas luego del respectivo Proceso Disciplinario, habiéndose respetado las reglas del debido proceso, garantizado el derecho de defensa y presunción de inocencia de los denunciados; por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

11. Se advierte que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha sido el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia y que ha actuado conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, el mismo que fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y fue aplicado en el Proceso Disciplinario seguido contra el ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política, expulsión que corre debidamente inscrita en el ROP del JNE, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

12. Se advierte que mediante escrito del 21 de octubre de 2023, la afiliada **NILDA FLORITA RUIZ ALVA** interpone denuncia contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, para lo cual adjunta copia de su DNI, así como los medios probatorios que la sustentan, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

13. Se advierte, que por Resolución N° 1 de fecha 26 de octubre de 2023, notificada por vía notarial y recepcionada -conforme consta en los cargos obrantes en autos- en ambos casos el día 30 de octubre, se admite a trámite la denuncia, corriéndose traslado a los denunciados para que en el plazo máximo de 15 días formulen los descargos que estimen pertinente, de conformidad con lo establecido por los artículos19.3 del Estatuto y 8.3 del Reglamento de Ética y Disciplina, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

14. Se advierte, conforme se aprecia de los cargos de las cartas notariales obrantes en autos, que la denuncia y la resolución N° 1 fueron válidamente notificadas a los afiliados denunciados, por lo que se colige que han sido válidamente notificados y han estado en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa dentro de un debido proceso, por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

15. Se advierte, que por Resolución N° 2 de fecha 08 de diciembre de 2023, se resolvió citar a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas para el día 14 de diciembre de 2023, habiéndose notificado de manera oportuna a los afiliados denunciados, conforme consta en los cargos de las cartas notariales obrantes en el expediente, que dan cuenta de la notificación el día 12

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 14 DE 14

de diciembre de 2023, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

16. Se advierte del acta de la Audiencia de fecha 13 de diciembre de 2023, que estuvo presente la denunciante señora Nilda Edorita Ruiz Alva, quién fue plenamente identificada, dejándose constancia que renunció a su derecho de designar abogado para participar en el informe oral, así mismo, se dejó constancia que los afiliados denunciados, no se presentaron a la audiencia ni designaron abogado para participar en el informe oral; declarándose en dicho acto, que se habían cumplido los presupuestos procesales señalados en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida entre las partes, así mismo se admitió la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, los que constituyen documentos que obran en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, han sido obtenidos al amparo de la Ley de Transparencia y no han sido materia de impugnación por los denunciados; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

17. Que, por Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió su pronunciamiento respecto al Proceso Disciplinario, abordando los requisitos de procedencia de la denuncia; analizando los fundamentos de hecho y de derecho de la misma; actuando los medios probatorios; tipificando las faltas graves y muy grave cometidas e imponiendo las sanciones conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto; e incluso, abordando la pretensión, aún no materializada en ese momento, del afiliado Aldo Fabrizio Borrero de inscribir el cese del Secretario Nacional de Ética y Disciplina. Al respecto, conforme también considera éste órgano colegiado, por mandato del artículo 74 del Estatuto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina no podía dejar de resolver en un proceso disciplinario en trámite, haciendo abandono del cargo e incurriendo en falta muy grave, siendo pasible de ser sancionado con exclusión al no mediar causa razonable; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

18. Se advierte que, mediante Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, se declaró consentida la resolución N° 3 y se procedió a elevar los autos al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el artículo 19 numeral 6 del Estatuto

Por las consideraciones expuestas y luego de la revisión del expediente venido en grado, el Comité Nacional Disciplinario de Avanza País – Partido de Integración Social, en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que revisado el Expediente 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario en virtud a la denuncia de la afiliada NILDA EDORITA RUIZ ALVA contra los afiliados ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS y LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario **CONCLUYE:** Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha respetado las normas estatutarias y reglamentarias, así como la normatividad vigente. En consecuencia, **DECLARA** que la resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023 se ajusta a derecho.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 15 DE 14

245
doscientos cuarenta y cinco

SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a las notificaciones y/o inscripciones correspondientes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.

Favio Walter Castellares Cáceres
Vicepresidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

Miguel Yagi Higa
Presidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

Milagro Vanesa Tambra Palacios
Secretaria
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

ENTREGADO A LA CIUDADANÍA
A INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 14 DE 14

246
doscientos cuarenta y seis

CARTA NOTARIAL Nº 68757
Rocío Calmet Fritz - Notaria de Lima

CARTA NOTARIAL

RECIBIDO CARTAS NOTARIALES Notaría Rocío Calmet Fritz 16 FEB. 2024

Lima, 14 de febrero de 2024.

Señor (a) (ita)
LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI

Presente. -

Asunto: Notificación
Referencia: Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle:

a) El Auto N° 1 de fecha 13 de febrero de 2024, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por la señora Nilda Edorita Ruiz Alva contra los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2024-CND/APPIS).

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.

2. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

3. Que, los órganos decisorios se han visto en la necesidad de habilitar días y horas y prorrogar o extender los plazos procesales, ante la complejidad de la materia, la recargada carga procesal fruto de los diversos procesos disciplinarios en trámite y la carencia de recursos para su tramitación debido a la renuencia de los órganos competentes para su otorgamiento.

4. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social

avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad o representación del remitente, certifica unicamente la entrega de la presente o las circunstancias de el diligenciamiento (Art. 100 y 102 del decreto Legislativo Nº 1049)

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

SE AUTORIZA AL NOTARIO DEJAR CARTA BAJO PUERTA

ENTREGADO A SOLICITUD DE CESAR LA INFORM

N PÚBLICA

ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Y SUS ANEXOS EN OCHO FOLIOS, HA SIDO DILIGENCIADO EL DIA 19/02/2024 A LAS 11:00 HORAS, HABIÉNDONOS CONSTITUIDO A LA DIRECCION INDICADA, NO ATENDIENDO PERSONA ALGUNA AL LLAMADO DE LA PUERTA, POR LO QUE A SOLICITUD DEL REMITENTE FUE DEJADO BAJO LA DISMA. LIMA, 19 DE FEBRERO DEL 2024. INTERVIENE EN CALIDAD DE TESTIGO: RAFAEL LUIS FALCON MARTINEZ IDENTIFICADO CON DNI: 09448224.

Rocío Calmet Fritz
Notaria de Lima

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

247
Doscientos Cuarenta y Siete

AVANZA PAÍS

Avanza País – Partido de Integración Social

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE CND	:	**0001-2024-CND/APPIS**
REFERENCIA SNED	:	**EXP. 007-2023-SNED/APPIS.**
MATERIA	:	**PROCESO DISCIPLINARIO**
DENUNCIANTES	:	**NILDA EDORITA RUIZ ALVA.**
DENUNCIADOS	:	**ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**

AUTO N° 03
Lima, 13 de febrero de dos mil veinticuatro. -

VISTO: El Expediente 007-2023-SNED/APPIS Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS y LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social, remitido por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, **reenumerado como Expediente 0001-2024-CND/APPIS del Comité Nacional Disciplinario**

De la competencia del Comité Nacional Disciplinario y la legitimidad de sus integrantes.

1. El artículo 19 numerales 1 y 2 del Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), establecen la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario para conocer de los procesos disciplinarios. La norma señala textualmente (énfasis agregado):

> *"Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:*
>
> *1.- **La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia**, conforme al*

ANEXO 1 DE 8

248
doscientos cuarenta y ocho

Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

2.- ***El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.(...)***".

2. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del 02/11/2021, se aprobó la recomposición del Comité Nacional Disciplinario, el que quedó integrado poe: Richard Félix Martínez Guerra, Presidente; Favio Walter Castellares Cáceres, Vicepresidente; y, Milagro Vanesa Tambra Palacios, Secretaria.

3. **El nombramiento del Comité Nacional Disciplinario se encuentra plenamente acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) en el Expediente ADX-2021-212098**, en el que el hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal Titular, solicitó la inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, luego del Proceso Disciplinario seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el estatuto de la organización política.

   En el Expediente (ADX-2021-212098), mediante Oficio N° 241-2022-DNROP/JNE dirigido al hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal Titular, el Dr. Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, le informa sobre la emisión de la Resolución N° 40-2022-DNROP/JNE, mediante la cual se **OBSERVA** la solicitud de inscripción, señalándose en el *"Anexo 1: Observación a la solicitud de inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social"*, en el que obra textualmente la ***"OBSERVACIÓN UNO: El partido político no ha cumplido con adjuntar el acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que se habría llevado a cabo el 2 de noviembre de 2021, a fin de acreditar si efectivamente dicho órgano recompuso el Comité Nacional Disciplinario*** *(...)"*.

   El hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, subsano la "OBSERVACIÓN UNO" adjuntado el original y la copia legalizada del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 02 de noviembre de 2021, obrando éste como Título Archivado que dio mérito a la inscripción en el ROP de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de Avanza País-Partido de Integración Social. <u>En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas quiénes fueron elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional para integrar el Comité Nacional Disciplinario</u>.

ANEXO 2 DE 3

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

249
Doscientos cuarenta y nueve

4. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos, se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina del señor Richard Félix Martinez Guerra, cuyo nombramiento consta debidamente inscrito en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el Título Archivado que se conserva en el ente electoral.

5. Al haber sido designado como Secretario Nacional de Ética y Disciplina, ente que constituye la primera instancia de los procesos disciplinarios, el señor Richard Félix Martínez Guerra queda imposibilitado de presidir el Comité Nacional Disciplinario, ente que constituye la segunda instancia, ello en atención al respeto al derecho constitucional a la pluralidad de instancias, garantía consustancial del derecho al debido proceso. El impedimento alcanza al señor Martínez Guerra, por cuanto en su condición de Secretario Nacional de Ética y Disciplina ha estado a cargo de la tramitación del expediente materia de revisión en la primera instancia.

<u>De la recomposición del Comité Nacional Disciplinario ante la imposibilidad del señor Richard Félix Martínez Guerra de presidirlo</u>.

6. **Conforme al artículo 19 numeral 2 del Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario estará integrado por tres miembros: i) el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá. ii) El Secretario General Nacional. iii) el Secretario Nacional de Organización.**

El Presidente de la organización política es actualmente el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas. Sin perjuicio de su condición de Presidente, el segundo párrafo del **artículo 15 del Estatuto señala que "Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias** (...)", así mismo, el **último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Ética establece que "Ningún afiliado podrá tener injerencia en la conformación o recomposición de los órganos competentes del proceso disciplinario cuando tenga la condición de parte de un proceso disciplinario (...)"**. De lo señalado se desprende que el denunciado señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de presidente, no puede tener injerencia en la conformación o recomposición del Comité Nacional Disciplinario.

Conforme se ha explicado en el numeral 3 del presente considerando, resulta imposible cubrir el puesto vacante en el Comité Nacional Disciplinario con el Secretario General de la organización política, puesto que se encuentra vacante desde la inscripción de la en el ROP del JNE de la expulsión del señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce.

De otro lado, **por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Organización del señor Miguel Yagi Higa, la que se encuentra debidamente inscrita en el ROP del JNE**, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el título archivado que se conserva en el ente electoral.

En consecuencia, por mandato del artículo 19 numeral 2 del Estatuto se incorpora al Comité Nacional Disciplinario al Secretario Nacional de

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 3 DE 3

250
doscientos
cincuenta

Organización, señor Miguel Yagi Higa, quién reemplaza en el cargo a su presidente el Señor Richard Félix Martínez Guerra.

De la revisión del expediente de visto.

7. Del análisis del expediente de visto, se aprecia que la Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, que resuelve la causa en primera instancia, no ha sido apelada habiendo quedado consentida según consta de la Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, por lo que corresponde que el Comité Nacional Disciplinario proceda a su revisión, en aplicación del artículo 19 numeral 6 del Estatuto, que establece que *"Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario"*.

De la delimitación de la materia de revisión.

8. El artículo 364 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) define el objeto de la apelación: «*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*».

Por su parte el art. 366 de CPC establece que: *"El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"*.

En el presente Proceso Disciplinario, al no haber interpuesto recurso de apelación alguno, no es posible que el Comité Nacional Disciplinario pueda pronunciarse sobre eventuales errores de hecho y de derecho de la resolución venida en grado, ni sobre el agravio que ésta pudiera haber producido al denunciado, tampoco es posible que el colegiado analice elementos probatorios por no haber sido ofrecidos.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Comité Nacional Disciplinario procederá a la revisión del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias referidas a la tramitación del Proceso Disciplinario.

9. A efectos de verificar la correcta tramitación del procedimiento, el Comité Nacional Disciplinario estima conveniente transcribir el artículo 19 del Estatuto y el artículo que literalmente señala (énfasis nuestro):

> Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:
>
> 1.- La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el

ANEXO 4 DE 8

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Comité Ejecutivo Nacional.

2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.

3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.

5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

6.- **Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.**

7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 5 DE 8

252
doscientos cincuenta y dos

la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

10. Se advierte que las sanciones han sido impuestas luego del respectivo Proceso Disciplinario, habiéndose respetado las reglas del debido proceso, garantizado el derecho de defensa y presunción de inocencia de los denunciados; por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

11. Se advierte que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha sido el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia y que ha actuado conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, el mismo que fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y fue aplicado en el Proceso Disciplinario seguido contra el ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce Cex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política, expulsión que corre debidamente inscrita en el ROP del JNE, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

12. Se advierte que mediante escrito del 21 de octubre de 2023, la afiliada **NILDA ELORITA RUIZ ALVA** interpone denuncia contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, para lo cual adjunta copia de su DNI, así como los medios probatorios que la sustentan, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

13. Se advierte, que por Resolución N° 1 de fecha 26 de octubre de 2023, notificada por vía notarial y recepcionada -conforme consta en los cargos obrantes en autos- en ambos casos el día 30 de octubre, se admite a trámite la denuncia, corriéndose traslado a los denunciados para que en el plazo máximo de 15 días formulen los descargos que estimen pertinente, de conformidad con lo establecido por los artículos19.3 del Estatuto y 8.3 del Reglamento de Ética y Disciplina, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

14. Se advierte, conforme se aprecia de los cargos de las cartas notariales obrantes en autos, que la denuncia y la resolución N° 1 fueron válidamente notificadas a los afiliados denunciados, por lo que se colige que han sido válidamente notificados y han estado en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa dentro de un debido proceso, por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

15. Se advierte, que por Resolución N° 2 de fecha 08 de diciembre de 2023, se resolvió citar a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas para el día 14 de diciembre de 2023, habiéndose notificado de manera oportuna a los afiliados denunciados, conforme consta en los cargos de las cartas notariales obrantes en el expediente, que dan cuenta de la notificación el día 12

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FOLIO 6 DE 8

de diciembre de 2023, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

16. Se advierte del acta de la Audiencia de fecha 12 de diciembre de 2023, que estuvo presente la denunciante señora Nilda Edorita Ruiz Alva, quién fue plenamente identificada, dejándose constancia que renunció a su derecho de designar abogado para participar en el informe oral, así mismo, se dejó constancia que los afiliados denunciados no se presentaron a la audiencia ni designaron abogado para participar en el informe oral; declarándose en dicho acto, que se habían cumplido los presupuestos procesales señalados en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida entre las partes; así mismo se admitió la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, los que constituyen documentos que obran en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, han sido obtenidos al amparo de la Ley de Transparencia y no han sido materia de impugnación por los denunciados; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

17. Que, por Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió su pronunciamiento respecto al Proceso Disciplinario, abordando los requisitos de procedencia de la denuncia; analizando los fundamentos de hecho y de derecho de la misma; actuando los medios probatorios; tipificando las faltas graves y muy grave cometidas e imponiendo las sanciones conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto; e incluso, abordando la pretensión, aún no materializada en ese momento, del afiliado Aldo Fabrizio Borrero de inscribir el cese del Secretario Nacional de Ética y Disciplina. Al respecto, conforme también considera éste órgano colegiado, por mandato del artículo 74 del Estatuto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina no podía dejar de resolver en un proceso disciplinario en trámite, haciendo abandono del cargo e incurriendo en falta muy grave, siendo pasible de ser sancionado con exclusión al no mediar causa razonable; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

18. Se advierte que, mediante Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, se declaró consentida la resolución N° 3 y se procedió a elevar los autos al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el artículo 19 numeral 6 del Estatuto

Por las consideraciones expuestas y luego de la revisión del expediente venido en grado, el Comité Nacional Disciplinario de Avanza País – Partido de Integración Social, en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que revisado el Expediente 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario en virtud a la denuncia de la afiliada NILDA EDORITA RUIZ ALVA contra los afiliados ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS y LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario **CONCLUYE:** Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha respetado las normas estatutarias y reglamentarias, así como la normatividad vigente. En consecuencia, **DECLARA** que la resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023 se ajusta a derecho.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

254
doscientos cincuenta y cuatro

SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a las notificaciones y/o inscripciones correspondientes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.

....
Favio Walter Castellares Cáceres
Vicepresidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

Miguel Yagi Higa
Presidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

.....
Milagro Vanesa Tambra Palacios
Secretaria
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

ENTREGADO A SOLICITUD DE PARTE
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 8 DE 8

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RUC 20131378543
Telf.: 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO	005-003740
FECHA DE EMISION	29/02/2024
HORA	08:56:14
SEÑOR	RICHARD FELIX MARTINEZ GUERRA
DNI	
DIRECCIÓN	

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
*	Expulsión de una Organización Política	245.9	245.9

Tipo de Tarjeta	Total	245.9

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 90/100

SEDE: Central

CAJERO: cvicente

doc6 - pagina 544 / 1032

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RUC 20131378543
Telf. 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO	005-003741
FECHA DE EMISION	29/02/2024
HORA	08:56:51
SEÑOR	RICHARD FELIX MARTINEZ GUERRA
DNI	
DIRECCIÓN	

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Exclusión de una Organización Política	245.9	245.9

Tipo de Tarjeta	Total	245.9

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 90/100

SEDE: Central

CAJERO: cvicente

Firma digital
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2024 08:21:51 -05:00

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Jesús María, 11 de Marzo del 2024

MEMORANDO N° 000159-2024-DNROP/JNE

A	:	**LIC. LUIS GRILLO TEAGUA** Jefe de Servicios al Ciudadano
ASUNTO	:	Se devuelve expediente
REFERENCIA	:	8408-2024

Sirva el presente para saludarle y a la vez poner en su conocimiento que esta Dirección ha recibido el expediente de la referencia, a través del cual, la oficina a su cargo remitió la solicitud de exclusión de directivos del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, presentada por el ciudadano Richard Félix Martínez Guerra.

Sobre el particular, corresponde precisar que de conformidad con el TUPA del JNE vigente, así como con el artículo 7° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución N° 045-2024-JNE, todo título registral debe ser presentado por el personero legal, titular o alterno, de una determinada organización política o por aquel contemplado dentro de las excepciones establecidas en el referido artículo;

En ese sentido, revisada la solicitud remitida a esta Dirección, se advierte que el ciudadano en cuestión no se encuentra inmerso dentro de lo establecido en los dispositivos legales señalados; razón por la cual se procede a devolver el expediente de la referencia y una vez subsanado el defecto formal se remita el expediente completo a esta Dirección.

Sin otro particular,

Atentamente,

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones
FRP/rmb

Expediente 0008418-2024

Referencia: Oficio N° 000267-2024-SC/JNE

Sumilla: Descargo de las observaciones formuladas por la DNROP mediante Memorando N° 000159-2024-DNROP/JNE comunicadas mediante Oficio de la referencia.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Señor
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
Presente.-

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, debidamente representada por don Richard Félix Martínez Guerra, identificado con DNI [redacted] Secretario Nacional de Ética y Disciplina; señalando domicilio procesal para los efectos en el

correo electrónico avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com; ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, a fin de formular descargo de lo señalado por la DNROP mediante el Memorando N° 000159-2024-DNROP/JNE, me permito transcribir literalmente la observación formulada para proceder a su descargo (el énfasis es nuestro):

> *"Al respecto, **cumplimos con trasladar y poner en vuestro conocimiento lo señalado por la DNROP, mediante Memorando N° 000159-2024-DNROP/JNE, a través del cual informa a esta Jefatura la siguiente observación**:*
>
> *«…Sobre el particular, corresponde precisar que de conformidad con el TUPA del JNE vigente, así como con el artículo 07° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 045-2024-JNE, todo título registral debe ser presentado por el personero legal, titular o alterno, de una determinada organización política o por aquel contemplado dentro de las excepciones establecidas en el referido artículo;*
>
> *En ese sentido, revisada la solicitud, se advierte que el ciudadano en cuestión no se encuentra inmerso dentro de lo establecido en los dispositivos legales señalados…».*
>
> *En tal sentido, le informamos que con la finalidad de que pueda subsanar la observación realizada por la DNROP, deberá cumplir con adjuntar la siguiente documentación:*
>
> - *Solicitud presentada y suscrita por el personero legal titular o alterno de la organización política, dirigida al Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.*

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- *En caso de que su persona haya sido autorizada estatutariamente para la presentación de la solicitud de expulsión, o ha sido designada para tal acto por la mayoría simple de los dirigentes inscritos de la organización política, salvo que en la norma estatutaria se disponga un porcentaje distinto, deberá adjuntar el documento que sustente dicha designación o porcentaje".*

DESCARGO AL MEMORANDO N° 000159-2024-DNROP/JNE Y EL OFICIO N° 000267-2024-SC/JNE:

1. Una norma de inferior jerarquía como el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, no puede estar por encima de la Constitución y la Ley. El numeral 117.1 del artículo 117 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nº 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, relativo al derecho de petición administrativa señala:

   Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

   117.1 **Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**.

   117.2 **El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.**

   117.3 **Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.**

   La Unidad Orgánica de Servicios a Ciudadano, **BAJO RESPONSABILIDAD**, está **OBLIGADA** a remitir a la DNROP la solicitud del recurrente garantizando el derecho de petición administrativa del ciudadano consagrado en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General y no servir de escudo a dicho

ente para la vulneración de derechos constitucionales y legales amparados en un reglamento, norma de inferior jerarquía.

La Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, **BAJO RESPONSABILIDAD** está **OBLIGADA** a dar al interesado, el recurrente, una respuesta por escrito, dentro del plazo legal y no escudarse en la Unidad Orgánica de Servicios al Ciudadano para rechazar de plano un pedido legítimo de un ciudadano amparado en una norma constitucional y desarrollada en una norma (LPAG) OBLIGATORIA para toda la administración pública.

La DNROP con transgresión del artículo 2 inciso 20 de la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General, amparado en su reglamento, norma de inferior jerarquía, ESTÁ EVITANDO EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO QUE PUEDA SER APELADO ANTE EL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, afectando los derechos de una organización política.

2. **El recurrente DEJA CONSTANCIA QUE HA SIDO DESIGNADO MEDIANTE EL AUTO 1 EMITIDO POR EL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO, ente que constituye la máxima instancia en materia de procesos disciplinarios, conforme lo establece el artículo 19 numeral 2 del Estatuto, en el que expresamente se le faculta a PRESENTAR la solicitud de inscripción de las EXPULSIONES solicitadas. El Auto 1 ha sido presentado como Título que da mérito a las inscripciones. Mediante el Memorando N° 000159-2024-DNROP/JNE, la DNROP pretende sustraerse al mandato del artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

3. Aplicando literalmente su reglamento -norma de inferior jerarquía que la Constitución y la LPAG- la DNROP afecta el Derecho al Debido Proceso al no considerar i) Que, una de las expulsiones cuya inscripción se solicita, corresponde al afiliado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, quien ostenta el cargo de Personero Legal Titular, Presidente, Representante Legal y/o Apoderado. ii) Que, el Personero Legal Alterno Mario Nelson Barraza Rivas, es parte de otro Proceso Disciplinario, conjuntamente Borrero Rojas, por haber tenido ambos participación en la irregular inscripción de la supuesta renuncia de la Sra. Miriam Vila Sosa, Secretaria Nacional de Protección Animal, con vulneración del artículo 36 inciso 4 del Estatuto, que establece entre las atribuciones del CEN "Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política", hecho que nunca sucedió y que pese a ello, la DNROP inscribió transgrediendo su propio reglamento. iii) Que, la designación y/o remoción de los Personeros Legales, es atribución del Presidente del Partido (el expulsado Borrero Rojas) conforme lo establece el artículo 39 inciso 3 del Estatuto.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En virtud de lo señalado, la DNROP debe considerar que en este caso, exigir la presentación de los documentos por parte de los Personeros Legales Titular y Alterno, es un ABSURDO JURÍDICO.

4. Aplicando literalmente su reglamento -norma de inferior jerarquía que la Constitución y la LPAG- la DNROP afecta el Derecho al Debido Proceso al no considerar, **con clara VULNERACIÓN DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO ROP**, por cuanto LES CONSTA AL HABER PERMITIDO que el expulsado Aldo Fabrizio Borrero Rojas haya realizado las siguientes acciones:

   - Solicitó y logró inscribir las supuestas renuncias de las afiliadas: i) Nelia Esperanza Ruiz Alva, como Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente y como afiliada a la organización política; ii) Clarita Mercedes Lopez Ruiz, como Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y como afiliada a la organización política; y iii) Mirian Vila Sosa, como Secretaria Nacional de Protección Animal y como afiliada a la organización política. Pese a que las supuestas renuncias nunca fueron aceptadas por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme manda el artículo 36 inciso 4 del Estatuto.

   - Solicitó y logró inscribir la supuesta renuncia del señor iv) José Práxedes Feria Madrid, como Secretario Nacional de Medio Ambiente y como afiliado a la Organización Política, presentando para ello una carta que éste señala ser FALSA por cuanto JAMAS remitió documento alguno.

   - Solicitó y logró inscribir en el ROP, el cese en el cargo de la señorita v) Milagro Vanesa Tambra Palacios, Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

   - Solicitó y logró inscribir en el ROP, una supuesta "baja por cargo vencido" de los señores: vi) Favio Walter Castellares Cáceres, Secretario Nacional de Prensa; vii) Ronal Pérez Flores, Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes.

   - Finalmente, solicitó y logró inscribir con la anuencia de la DNROP, una supuesta "baja por cargo vencido" del Secretario Nacional de Ética y Disciplina, Richard Félix Martínez Guerra.

Lo grave del caso, es que TODOS los miembros del CEN, INCLUIDOS EL EXPULSADO BORRERO ROJAS, COMO EL SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA, MARTÍNEZ GUERRA, FUERON ELEGIDOS EN LA MISMA FECHA, POR LO QUE CUALQUIER "BAJA POR CARGO VENCIDO" LOS AFECTA POR IGUAL A AMBOS. Sin embargo, la DNROP en muestra de absoluta falta de imparcialidad, inscribe la supuesta baja por cargo vencido de los anteriormente nombrados y OMITE EVALUAR QUE EL MANDATO DE BORRERO ROJAS TAMBIÉN SE ENCUENTRA VENCIDO POR HABER SIDO ELEGIDOS TODOS EN EL MISMO ACTO.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Al permitir que se inscriban irregular, anti estatutaria y antirreglamentariamente renuncias, ceses y "bajas por cargo vencido", LA DNROP ha DESTROZADO la estructura orgánica de la organización política, ALTERANDO LA COMPOSICIÓN DE MAYORÍAS Y MINORÍAS, BENEFICIANDO ÚNICAMENTE A LOS EXPULSADOS.

5. Durante la calificación de los títulos de los supuestos ceses y "bajas por cargo vencido", **la DNROP DEBIÓ ADVERTIR que EL MANDATO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CEN incluido el EXPULSADO BORRERO, vencieron el 20 de febrero de 2022 Y DEBIÓ APLICAR el artículo 98 de su ENTONCES VIGENTE Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas** que a la letra señala:

> *Artículo 98°.- **Vigencia de los cargos directivos***
>
> ***Las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la LOP, la relación de los directivos elegidos para su inscripción ante el ROP.***
>
> ***La DNROP SUSPENDE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARTIDA ELECTRÓNICA DE AQUELLAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE TENGAN EL MANDATO DE SUS DIRECTIVOS VENCIDOS, HASTA QUE CUMPLEN CON SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.***

En dicho momento, la DNROP DEBIÓ SUSPENDER LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA, HASTA QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CUMPLIESE CON SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE SUS NUEVOS DIRIGENTES, QUE DEBÍAN SER ELEGIDOS SIN MODIFICACIONES PREVIAS DEL ESTATUTO, POR LOS ÓRGANOS HASTA ENTONCES INSCRITOS Y NO PERMITIR QUE EL CIUDADANO BORRERO ROJAS, HAYA CESADO POSTERIORMENTE A LOS TRES MIEMBROS SUPLENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL Y DESIGNADO COMO PRESIDENTA A SU MADRE LA SRA. ILDE MARÍA CATALINA ROJAS LOMBARDI Y COMO VICEPRESIDENTE AL TAMBIÉN PERSONERO LEGAL ALTERNO MARIO NELSON BARRAZA RIVAS.

La norma invocada ha sido recogida también en el artículo 118 del nuevo Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 045-2024-JNE que a la letra señala:

> Artículo 118º.- Vigencia de los cargos directivos

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la LOP, la relación de los directivos elegidos para su inscripción ante el ROP.

LA DNROP SUSPENDERÁ LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARTIDA ELECTRÓNICA DE AQUELLAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE TENGAN EL MANDATO DE SUS DIRECTIVOS VENCIDOS, HASTA QUE CUMPLAN CON SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE LOS ACTOS PREVIOS PARA TAL FIN.

La DNROP DEBE ENTENDER que la conveniente modificación de la norma QUE PERMITIRÍA LA INSCRIPCIÓN DE "LOS ACTOS PREVIOS PARA TAL FIN" (RENOVACIÓN DE DIRIGENTES), NO ALCAZA A LA INSCRIPCIÓN DE CESES POR "BAJA POR CARGO VENCIDO" DE DIRIGENTES, ALTERANDO LA CONDICIÓN DE QUIENES ELEGIARAN A LOS NUEVOS DIRIGENTES NI ALTERA LA COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL INSCRITO, PARA PERMITIR QUE EL EXPULSADO DESIGNE COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL A SU MADRE Y COMO VICEPRESIDENTE A SU PERSONERO LEGAL ALTERNO, APROVECHANDO PARA ELLO LOS MÚLTIPLES CARGOS QUE OSTENTA (PRESIDENTE, PERSONERO LEGAL TITULAR, APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL) Y QUE TAMBIÉN ESTARÍAN INCURSOS EN LA CAUSAL DE "BAJA EN EL CARGO POR MANDATO VENCIDO"

Después de haber destruido la estructura orgánica de la organización política, es ABSURDO que la DNROP en contra de lo señalado por el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pretenda que se aplique su reglamento (norma de inferior jerarquía) para limitar el derecho de los administrados y pedir que el solicitante haya sido designado por la *mayoría simple de los dirigentes inscritos de la organización política.*

Contra el mandato de la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General y amparándose en un reglamento de inferior jerarquía, la DNROP ESTÁ EVITANDO PRONUNCIARSE SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE SOLICITUDES DE EXPULSIÓN DERIVADAS DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DERIVADOS DEL USO INCORRECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO.

6. **SIN PERJUICIDO DE LO SEÑALADO, el recurrente DEJA CONSTANCIA QUE HA SIDO DESIGNADO POR EL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO, ente que constituye la máxima instancia en materia de procesos disciplinarios, conforme lo establece el artículo 19**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

numeral 2 del Estatuto, mediante AUTO N° 1, en el que expresamente se delega la facultad de PRESENTAR la solicitud de inscripción de las EXPULSIONES solicitadas.

7. **El solicitante deja expresa constancia de los siguientes hechos que deberán ser merituados, BAJO RESPONSABILIDAD**:

7.1 Que, los hechos materia de denuncia en el Proceso Disciplinario en el que se resolvió las expulsiones solicitadas, están referidos al presunto mal uso del Financiamiento Público Directo, dinero del Estado, por los cuáles se encuentran en trámite diversas carpetas fiscales. Sin perjuicio de los ilícitos penales que pudieran haberse cometido - por la presuntas comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el Estatuto- se ha seguido contra los denunciados el Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 19 del Estatuto, conforme a lo dispuesto por el literal f del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, resolviéndose la exclusión y consiguiente expulsión de los denunciados.

7.2 **Que, en tres casos en los que la DNROP dispuso la inscripción de supuestas renuncias, con vulneración del artículo 36 inciso 4 del Estatuto, las ciudadanas perjudicadas solicitaron la nulidad de los actos registrados**: Expediente N° 0052476-2023 del 12/09/2023 iniciado por la señora Nelia Esperanza Ruiz Alva, Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente; Expediente N° 0052477-2023 del 12/09/2023 iniciado por la señora Clarita Mercedes Lopez Ruiz, Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes; y Expediente N° 0053087-2023 del 14/09/2023, iniciado por la señora Mirian Vila Sosa, Secretaria Nacional de Protección Animal; **el propio Presidente del Jurado Nacional de Elecciones** mediante las Cartas N° 000019-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la primera nombrada; N° 000018-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la segunda mencionada; y N° 000017-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la tercera indicada; señala que "*la **Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política**"*,

La propia DNROP ha reconocido la competencia de la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina para la tramitación de los procesos disciplinarios, reconociéndolo ante el propio Presidente del JNE. Y posteriormente inscribe la **"BAJA POR CARGO VENCIDO" del Secretario Nacional de Ética y Disciplina, solicitada por el expulsado, pese a que AMBOS FUERON ELEGIDOS EN LA MISMA FECHA.**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LA CARTA REMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL JNE SEÑALA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita la nulidad de oficio de las inscripciones de renuncias, destituciones, vacancias, ceses y/o remociones de los miembros del comité ejecutivo nacional del partido político Avanza País – Partido de integración social, realizadas por el personero legal titular, Aldo Fabrizio Borrero Rojas.

Al respecto, se pone de su conocimiento que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en cumplimiento de sus funciones, determino que la solicitud de inscripción contaba con los requisitos establecidos.

Asimismo, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi cordial saludo.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

Mag. Jorge Luis Salas Arenas
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: NXEIUDX

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted Señor Jefe de la Unidad Orgánica de Servicios al Ciudadano, que BAJO RESPONSABILIDAD, se sirva remitir el Expediente a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas para que emita un pronunciamiento que pueda se apelado y sea revisado por la máxima instancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al el artículo 2 inciso 20 de la Constitución y el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 15 de marzo de 2024

....

p. "AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Con mandato prorrogado conforme al artículo 74 del Estatuto.

Expediente 0008418-2024

Referencia: Oficio N° 000267-2024-SC/JNE

Sumilla: Descargo de las observaciones formuladas por la DNROP mediante Memorando N° 000159-2024-DNROP/JNE comunicadas mediante Oficio de la referencia.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Señor
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
Presente.-

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, debidamente representada por don Richard Félix Martínez Guerra, identificado con DNI [redacted] Secretario Nacional de Ética y Disciplina; señalando domicilio procesal para los efectos en el

correo electrónico avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com; ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, a fin de formular descargo de lo señalado por la DNROP mediante el Memorando N° 000159-2024-DNROP/JNE, me permito transcribir literalmente la observación formulada para proceder a su descargo (el énfasis es nuestro):

> *"Al respecto, **cumplimos con trasladar y poner en vuestro conocimiento lo señalado por la DNROP, mediante Memorando N° 000159-2024-DNROP/JNE, a través del cual informa a esta Jefatura la siguiente observación**:*
>
> *«…Sobre el particular, corresponde precisar que de conformidad con el TUPA del JNE vigente, así como con el artículo 07° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 045-2024-JNE, todo título registral debe ser presentado por el personero legal, titular o alterno, de una determinada organización política o por aquel contemplado dentro de las excepciones establecidas en el referido artículo;*
>
> *En ese sentido, revisada la solicitud, se advierte que el ciudadano en cuestión no se encuentra inmerso dentro de lo establecido en los dispositivos legales señalados…».*
>
> *En tal sentido, le informamos que con la finalidad de que pueda subsanar la observación realizada por la DNROP, deberá cumplir con adjuntar la siguiente documentación:*
>
> - *Solicitud presentada y suscrita por el personero legal titular o alterno de la organización política, dirigida al Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.*

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- *En caso de que su persona haya sido autorizada estatutariamente para la presentación de la solicitud de expulsión, o ha sido designada para tal acto por la mayoría simple de los dirigentes inscritos de la organización política, salvo que en la norma estatutaria se disponga un porcentaje distinto, deberá adjuntar el documento que sustente dicha designación o porcentaje".*

DESCARGO AL MEMORANDO N° 000159-2024-DNROP/JNE Y EL OFICIO N° 000267-2024-SC/JNE:

1. Una norma de inferior jerarquía como el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, no puede estar por encima de la Constitución y la Ley. El numeral 117.1 del artículo 117 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nº 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, relativo al derecho de petición administrativa señala:

   Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

   117.1 **Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**.

   117.2 **El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.**

   117.3 **Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.**

   La Unidad Orgánica de Servicios a Ciudadano, **BAJO RESPONSABILIDAD**, está **OBLIGADA** a remitir a la DNROP la solicitud del recurrente garantizando el derecho de petición administrativa del ciudadano consagrado en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General y no servir de escudo a dicho

ente para la vulneración de derechos constitucionales y legales amparados en un reglamento, norma de inferior jerarquía.

La Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, **BAJO RESPONSABILIDAD** está **OBLIGADA** a dar al interesado, el recurrente, una respuesta por escrito, dentro del plazo legal y no escudarse en la Unidad Orgánica de Servicios al Ciudadano para rechazar de plano un pedido legítimo de un ciudadano amparado en una norma constitucional y desarrollada en una norma (LPAG) OBLIGATORIA para toda la administración pública.

La DNROP con transgresión del artículo 2 inciso 20 de la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General, amparado en su reglamento, norma de inferior jerarquía, ESTÁ EVITANDO EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO QUE PUEDA SER APELADO ANTE EL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, afectando los derechos de una organización política.

2. **El recurrente DEJA CONSTANCIA QUE HA SIDO DESIGNADO MEDIANTE EL AUTO 1 EMITIDO POR EL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO, ente que constituye la máxima instancia en materia de procesos disciplinarios, conforme lo establece el artículo 19 numeral 2 del Estatuto, en el que expresamente se le faculta a PRESENTAR la solicitud de inscripción de las EXPULSIONES solicitadas. El Auto 1 ha sido presentado como Título que da mérito a las inscripciones. Mediante el Memorando N° 000159-2024-DNROP/JNE, la DNROP pretende sustraerse al mandato del artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

3. Aplicando literalmente su reglamento -norma de inferior jerarquía que la Constitución y la LPAG- la DNROP afecta el Derecho al Debido Proceso al no considerar i) Que, una de las expulsiones cuya inscripción se solicita, corresponde al afiliado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, quien ostenta el cargo de Personero Legal Titular, Presidente, Representante Legal y/o Apoderado. ii) Que, el Personero Legal Alterno Mario Nelson Barraza Rivas, es parte de otro Proceso Disciplinario, conjuntamente Borrero Rojas, por haber tenido ambos participación en la irregular inscripción de la supuesta renuncia de la Sra. Miriam Vila Sosa, Secretaria Nacional de Protección Animal, con vulneración del artículo 36 inciso 4 del Estatuto, que establece entre las atribuciones del CEN "Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política", hecho que nunca sucedió y que pese a ello, la DNROP inscribió transgrediendo su propio reglamento. iii) Que, la designación y/o remoción de los Personeros Legales, es atribución del Presidente del Partido (el expulsado Borrero Rojas) conforme lo establece el artículo 39 inciso 3 del Estatuto.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En virtud de lo señalado, la DNROP debe considerar que en este caso, exigir la presentación de los documentos por parte de los Personeros Legales Titular y Alterno, es un ABSURDO JURÍDICO.

4. Aplicando literalmente su reglamento -norma de inferior jerarquía que la Constitución y la LPAG- la DNROP afecta el Derecho al Debido Proceso al no considerar, **con clara VULNERACIÓN DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO ROP**, por cuanto LES CONSTA AL HABER PERMITIDO que el expulsado Aldo Fabrizio Borrero Rojas haya realizado las siguientes acciones:

   - Solicitó y logró inscribir las supuestas renuncias de las afiliadas: i) Nelia Esperanza Ruiz Alva, como Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente y como afiliada a la organización política; ii) Clarita Mercedes Lopez Ruiz, como Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y como afiliada a la organización política; y iii) Mirian Vila Sosa, como Secretaria Nacional de Protección Animal y como afiliada a la organización política. Pese a que las supuestas renuncias nunca fueron aceptadas por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme manda el artículo 36 inciso 4 del Estatuto.

   - Solicitó y logró inscribir la supuesta renuncia del señor iv) José Práxedes Feria Madrid, como Secretario Nacional de Medio Ambiente y como afiliado a la Organización Política, presentando para ello una carta que éste señala ser FALSA por cuanto JAMAS remitió documento alguno.

   - Solicitó y logró inscribir en el ROP, el cese en el cargo de la señorita v) Milagro Vanesa Tambra Palacios, Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

   - Solicitó y logró inscribir en el ROP, una supuesta "baja por cargo vencido" de los señores: vi) Favio Walter Castellares Cáceres, Secretario Nacional de Prensa; vii) Ronal Pérez Flores, Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes.

   - Finalmente, solicitó y logró inscribir con la anuencia de la DNROP, una supuesta "baja por cargo vencido" del Secretario Nacional de Ética y Disciplina, Richard Félix Martínez Guerra.

Lo grave del caso, es que TODOS los miembros del CEN, INCLUIDOS EL EXPULSADO BORRERO ROJAS, COMO EL SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA, MARTÍNEZ GUERRA, FUERON ELEGIDOS EN LA MISMA FECHA, POR LO QUE CUALQUIER "BAJA POR CARGO VENCIDO" LOS AFECTA POR IGUAL A AMBOS. Sin embargo, la DNROP en muestra de absoluta falta de imparcialidad, inscribe la supuesta baja por cargo vencido de los anteriormente nombrados y OMITE EVALUAR QUE EL MANDATO DE BORRERO ROJAS TAMBIÉN SE ENCUENTRA VENCIDO POR HABER SIDO ELEGIDOS TODOS EN EL MISMO ACTO.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Al permitir que se inscriban irregular, anti estatutaria y antirreglamentariamente renuncias, ceses y "bajas por cargo vencido", LA DNROP ha DESTROZADO la estructura orgánica de la organización política, ALTERANDO LA COMPOSICIÓN DE MAYORÍAS Y MINORÍAS, BENEFICIANDO ÚNICAMENTE A LOS EXPULSADOS.

5. Durante la calificación de los títulos de los supuestos ceses y "bajas por cargo vencido", **la DNROP DEBIÓ ADVERTIR que EL MANDATO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CEN incluido el EXPULSADO BORRERO, vencieron el 20 de febrero de 2022 Y DEBIÓ APLICAR el artículo 98 de su ENTONCES VIGENTE Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas** que a la letra señala:

> *Artículo 98°.- **Vigencia de los cargos directivos***
>
> ***Las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la LOP, la relación de los directivos elegidos para su inscripción ante el ROP.***
>
> ***La DNROP SUSPENDE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARTIDA ELECTRÓNICA DE AQUELLAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE TENGAN EL MANDATO DE SUS DIRECTIVOS VENCIDOS, HASTA QUE CUMPLEN CON SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.***

En dicho momento, la DNROP DEBIÓ SUSPENDER LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA, HASTA QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CUMPLIESE CON SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE SUS NUEVOS DIRIGENTES, QUE DEBÍAN SER ELEGIDOS SIN MODIFICACIONES PREVIAS DEL ESTATUTO, POR LOS ÓRGANOS HASTA ENTONCES INSCRITOS Y NO PERMITIR QUE EL CIUDADANO BORRERO ROJAS, HAYA CESADO POSTERIORMENTE A LOS TRES MIEMBROS SUPLENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL Y DESIGNADO COMO PRESIDENTA A SU MADRE LA SRA. ILDE MARÍA CATALINA ROJAS LOMBARDI Y COMO VICEPRESIDENTE AL TAMBIÉN PERSONERO LEGAL ALTERNO MARIO NELSON BARRAZA RIVAS.

La norma invocada ha sido recogida también en el artículo 118 del nuevo Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 045-2024-JNE que a la letra señala:

> Artículo 118º.- Vigencia de los cargos directivos

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la LOP, la relación de los directivos elegidos para su inscripción ante el ROP.

LA DNROP SUSPENDERÁ LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARTIDA ELECTRÓNICA DE AQUELLAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE TENGAN EL MANDATO DE SUS DIRECTIVOS VENCIDOS, HASTA QUE CUMPLAN CON SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE LOS ACTOS PREVIOS PARA TAL FIN.

La DNROP DEBE ENTENDER que la conveniente modificación de la norma QUE PERMITIRÍA LA INSCRIPCIÓN DE "LOS ACTOS PREVIOS PARA TAL FIN" (RENOVACIÓN DE DIRIGENTES), NO ALCAZA A LA INSCRIPCIÓN DE CESES POR "BAJA POR CARGO VENCIDO" DE DIRIGENTES, ALTERANDO LA CONDICIÓN DE QUIENES ELEGIARAN A LOS NUEVOS DIRIGENTES NI ALTERA LA COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL INSCRITO, PARA PERMITIR QUE EL EXPULSADO DESIGNE COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL A SU MADRE Y COMO VICEPRESIDENTE A SU PERSONERO LEGAL ALTERNO, APROVECHANDO PARA ELLO LOS MÚLTIPLES CARGOS QUE OSTENTA (PRESIDENTE, PERSONERO LEGAL TITULAR, APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL) Y QUE TAMBIÉN ESTARÍAN INCURSOS EN LA CAUSAL DE "BAJA EN EL CARGO POR MANDATO VENCIDO"

Después de haber destruido la estructura orgánica de la organización política, es ABSURDO que la DNROP en contra de lo señalado por el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pretenda que se aplique su reglamento (norma de inferior jerarquía) para limitar el derecho de los administrados y pedir que el solicitante haya sido designado por la *mayoría simple de los dirigentes inscritos de la organización política.*

Contra el mandato de la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General y amparándose en un reglamento de inferior jerarquía, la DNROP ESTÁ EVITANDO PRONUNCIARSE SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE SOLICITUDES DE EXPULSIÓN DERIVADAS DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DERIVADOS DEL USO INCORRECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO.

6. **SIN PERJUICIDO DE LO SEÑALADO, el recurrente DEJA CONSTANCIA QUE HA SIDO DESIGNADO POR EL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO, ente que constituye la máxima instancia en materia de procesos disciplinarios, conforme lo establece el artículo 19**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

numeral 2 del Estatuto, mediante AUTO N° 1, en el que expresamente se delega la facultad de PRESENTAR la solicitud de inscripción de las EXPULSIONES solicitadas.

7. **El solicitante deja expresa constancia de los siguientes hechos que deberán ser merituados, BAJO RESPONSABILIDAD**:

7.1 Que, los hechos materia de denuncia en el Proceso Disciplinario en el que se resolvió las expulsiones solicitadas, están referidos al presunto mal uso del Financiamiento Público Directo, dinero del Estado, por los cuáles se encuentran en trámite diversas carpetas fiscales. Sin perjuicio de los ilícitos penales que pudieran haberse cometido - por la presuntas comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el Estatuto- se ha seguido contra los denunciados el Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 19 del Estatuto, conforme a lo dispuesto por el literal f del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, resolviéndose la exclusión y consiguiente expulsión de los denunciados.

7.2 **Que, en tres casos en los que la DNROP dispuso la inscripción de supuestas renuncias, con vulneración del artículo 36 inciso 4 del Estatuto, las ciudadanas perjudicadas solicitaron la nulidad de los actos registrados**: Expediente N° 0052476-2023 del 12/09/2023 iniciado por la señora Nelia Esperanza Ruiz Alva, Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente; Expediente N° 0052477-2023 del 12/09/2023 iniciado por la señora Clarita Mercedes Lopez Ruiz, Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes; y Expediente N° 0053087-2023 del 14/09/2023, iniciado por la señora Mirian Vila Sosa, Secretaria Nacional de Protección Animal; **el propio Presidente del Jurado Nacional de Elecciones** mediante las Cartas N° 000019-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la primera nombrada; N° 000018-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la segunda mencionada; y N° 000017-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la tercera indicada; señala que "*la **Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política**",*

La propia DNROP ha reconocido la competencia de la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina para la tramitación de los procesos disciplinarios, reconociéndolo ante el propio Presidente del JNE. Y posteriormente inscribe la **"BAJA POR CARGO VENCIDO" del Secretario Nacional de Ética y Disciplina, solicitada por el expulsado, pese a que AMBOS FUERON ELEGIDOS EN LA MISMA FECHA.**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LA CARTA REMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL JNE SEÑALA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a su documento de la referencia, a través del cual solicita la nulidad de oficio de las inscripciones de renuncias, destituciones, vacancias, ceses y/o remociones de los miembros del comité ejecutivo nacional del partido político Avanza País – Partido de integración social, realizadas por el personero legal titular, Aldo Fabrizio Borrero Rojas.

Al respecto, se pone de su conocimiento que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en cumplimiento de sus funciones, determino que la solicitud de inscripción contaba con los requisitos establecidos.

Asimismo, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi cordial saludo.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

Mag. Jorge Luis Salas Arenas
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: NXEIUDX

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted Señor Jefe de la Unidad Orgánica de Servicios al Ciudadano, que BAJO RESPONSABILIDAD, se sirva remitir el Expediente a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas para que emita un pronunciamiento que pueda se apelado y sea revisado por la máxima instancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al el artículo 2 inciso 20 de la Constitución y el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 15 de marzo de 2024

....

p. "AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Con mandato prorrogado conforme al artículo 74 del Estatuto.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.03.2024 09:49:19 -05:00

Jurado Nacional de Elecciones

Jesús María, 22 de Marzo del 2024

MEMORANDO N° 000197-2024-DNROP/JNE

A : **LIC. LUIS GRILLO TEAGUA**
Jefe de Servicios al Ciudadano

ASUNTO : Se devuelve expediente

REFERENCIA : 10227-2024 (8418-2024)

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sirva el presente para saludarle y a la vez poner en su conocimiento que esta Dirección ha recibido el expediente de la referencia, a través del cual, la oficina a su cargo ha vuelto a remitir la solicitud de expulsión de directivos del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, presentada por el ciudadano Richard Félix Martínez Guerra; adicionando en esta oportunidad un escrito de descargos presentado por el referido ciudadano.

Sobre el particular, corresponde reiterar que de conformidad con el TUPA del JNE vigente, así como con el artículo 7° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución N° 045-2024-JNE, **todo título registral debe ser presentado por el personero legal, titular o alterno, de una determinada organización política o por aquel contemplado dentro de las excepciones establecidas en el referido artículo**.

En ese sentido, si a la fecha el ciudadano en cuestión no ha cumplido con subsanar la observación advertida corresponde que su despacho de cumplimiento al apercibimiento contenido en el artículo 120° del referido reglamento, el cual dispone que *"Si la documentación presentada incumple con lo previsto en el presente reglamento o en el TUPA del JNE, la unidad receptora, informa de las observaciones de carácter formal al solicitante, levantando un acta y otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, más el término de la distancia, en los casos que corresponda, para que las subsane. Vencido dicho plazo **sin haberse subsanado la observación se tiene por no presentada la solicitud de modificación de partida electrónica**"*

Por tal razón, se devuelve por segunda vez el presente documento para que actúe conforme a sus atribuciones.

Sin otro particular,

Atentamente,

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones
FRP/rmb

Jurado Nacional de Elecciones

DNROP
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIBRO	:	PARTIDOS POLITICOS
TOMO	:	DOS
PARTIDA	:	VEINTICINCO
ASIENTO	:	CUARENTA Y CINCO

Fecha de presentación del Título: Nueve horas y treinta y ocho minutos del 27 de febrero de 2024 y recibidos los resultados de la verificación de firmas del padrón de afiliados efectuado por el RENIEC, mediante Oficio N° 00190-2024/DRE/RENIEC-, el 09 de abril de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 28094 y 98 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 325-2019-JNE, se procede a archivar como título el padrón de afiliados presentado por el partido político AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, el mismo que en la presente entrega contiene un total de 185 ciudadanos, de los cuales se han considerado 149 como afiliados válidos, lo que sumado a los afiliados previamente presentados y descontando las renuncias presentadas, hacen un total de 15,011 afiliados.

Lima, 11 de abril de 2024

RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Fecha: 2024.04.11 15:39:08 -05'00'

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

Jurado Nacional de Elecciones

DNROP
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIBRO	:	PARTIDOS POLITICOS
TOMO	:	DOS
PARTIDA	:	VEINTICINCO
ASIENTO	:	CUARENTA Y SEIS

Fecha de presentación del Título: Nueve horas y cincuenta y cinco minutos del 11 de marzo de 2024 y recibidos los resultados de la verificación de firmas del padrón de afiliados efectuado por el RENIEC, mediante Oficio N° 00202-2024/DRE/RENIEC-, el 09 de abril de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 28094 y 98 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 325-2019-JNE, se procede a archivar como título el padrón de afiliados presentado por el partido político AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, el mismo que en la presente entrega contiene un total de 200 ciudadanos, de los cuales se han considerado 151 como afiliados válidos, lo que sumado a los afiliados previamente presentados y descontando las renuncias presentadas, hacen un total de 15,161 afiliados.

Lima, 11 de abril de 2024

RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Fecha: 2024.04.11 15:39:26 -05'00'

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
12 MAR 2024
Nº Exp: 000 9531 -2024
Nº Doc: 01 libro, 02 cd, 01 copia legible
Anexo:
Nº Folios: 08
Hora:
Firma:
falta

Sumilla: Solicita inscripción de Modificación de Estatuto.

Señores
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

A INFORMACIÓN PÚBLICA

"AVANZA PAÌS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N° ..... con correo electrónico _____ ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

ENTREGADO A SOLICITUD DE AGS

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 116 numeral 6 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.° 0045-2024-JNE, solicitamos:

La inscripción del Estatuto Actualizado de fecha 28 de Diciembre del 2023:

ANEXOS:

1.- Copia Notarial del Acta del Comité Ejecutivo Nacional del 28 de diciembre del 2023.

2.- Libro de actas del del Comité Ejecutivo Nacional que incluye el acta de la sesión del Congreso Ejecutivo Nacional del 28 de diciembre del 2023 según lo requerido por el TUPA.

3.- Pago de tasas correspondiente requeridas.

4.- 02 CDs que incluyen el archivo digital en formato PDF del Estatuto Modificado.

5.- Documento que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por la ONPE o la ausencia de estas.

6.- Formato mediante el cual acepta ser notificado vía electrónica, de ser el caso (Anexo 11).

7.- CONFORME SEÑALADO EN EL PUNTO 6 DEL ACTA NO FUE NECESARIO LA CONVOCATORIA PARA LA SESION DE CEN, CON LA CUAL MODIFICÓ EL ESTATUTO

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 12 de marzo del 2024

p. "AVANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NRO. TICKET: 240001903385

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 12/03/2024 12:54:00

ENTIDAD:	JNE
TASA/TRIBUTO:	00485 - Registro de organizaciones políticas
CONCEPTO:	Aprobación y/o modificación de Estatutos

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	

Otros datos

CANTIDAD:	00001
COSTO UNITARIO:	S/ *********233.00

IMPORTE TOTAL:	S/ *********233.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
048218-2	12MAR2024	3586	9186	0987	12:54:00

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	995240727879175
Fecha y hora de pedido:	12/03/2024 12:55:00
Importe de la transacción:	233.00
Número de tarjeta:	
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	**Operación exitosa.**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ONPE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Personero Legal Titular de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social

Jirón Los Jazmines 411
Lince. -

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp. N° 0043721-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimento de Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017; por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables.

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infracción	Sanción	Resolución	Pronunciamiento	Resolución JNE	Pronunciamiento JNE
Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24.8 UIT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte, reformando la multa a 15.5 UIT

Asimismo, de la revisión de la Plataforma antes indicada, se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO	
				N° cuotas	Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0016 2885 7815**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15.5 UIT	S/ 7,439.65	Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1,231.25

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual se informó lo siguiente:

> "(...) *a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, debido a que efectuaron la amortización adelantada del fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE, realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64,000.00 y por el importe de S/ 2,220.00, cancelando de esta manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:*

N°	PARTIDO POLÍTICO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	MULTA MAS INTERESES	DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL 10%	ABONOS BN 31.10.2023 20.11.2023 27.11.2023	TOTAL PAGADO
1	Avanza País – Partido de Integración Social	IFA 2019	680-2022 1015-2022-JNE	74,890.26	7,439.65	67,451.25	74,890.90

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrándose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia**.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0016 2886 7815**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, ***Aldo Borrero Rojas***, identificado con ***DN*** en mi calidad de personero legal titular del Partido Político ***AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL***, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación:	**AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**
Tipo:	[X] PP [ ] MR [ ] AE
Departamento:	**LIMA**
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

a) Inscripción de organizaciones políticas ( )
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros: ( ) señalar:
.....

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en

el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 12 días del mes de marzo del año 2024

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: ....

Huella digital

ENTREGADO A SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-9466

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela Nº 105
Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telef. 525-1828
768-0132

a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO - -
el DOS MIL DIECIOCHO (2018) ante mí, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado: "LIBRO DE ACTAS Nº 03"
"COMITE EJECUTIVO NACIONAL"
correspondiente a: PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL "AVANZA PAIS" RUC. 20511586101
el mismo que consta de 200 folios con numeración SIMPLE
en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
Nº 26839 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas
sueltas de lo que doy Fé.

NOTARIA
SCAMARONE

NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049 LEY DEL NOTARIADO

ENTREGADO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1176 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telf.: 426-8462
TEG
ZARATE DEL PINO NOTARIO MUÑOZ
A-653

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AVANZA PAÍS—PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2023, siendo las dieciséis (16:00) horas, en el local sito en la Jirón Los Jazmines 411, del distrito de Lince, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas y actuando como Secretario el señor Luis Ernesto Flores Reategui, se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes hechos.

1. En virtud del Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE de fecha 05 de mayo del 2023 donde se requiere la actualización de las direcciones de los comités partidarios y se solicita tomar en consideración lo dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución N° 127-2020-JNE, en la que se establece que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, DNFPE), fiscalizará el funcionamiento permanente de los comités partidarios de las organizaciones políticas, y para tal propósito, esta Dirección, conforme lo señala el numeral 6) del referido artículo deberá remitir a la DNFPE la siguiente documentación:

    a) Relación de organizaciones políticas inscritas y las actas de los comités partidarios en archivo digital.
    b) Lista del SROP de los comités partidarios y sus direcciones.
    c) Lista de los afiliados (en formato Excel indicando DNI, nombres, apellido paterno, apellido materno, y comité partidario en el que está registrado, así como fichas de afiliación escaneadas) y las personas que aparecen como directivos de los comités partidarios según lo que figure en las actas de constitución de los comités partidarios.
    d) Copia simple del "Formato complementario para la ubicación de comités partidarios" F07 (PR-ROP-ROP-01) (cuando la dirección del comité partidario sea imprecisa).

2. Se debe tener en consideración que existen causales para la suspensión de la inscripción de una Organización Política de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 11°- A de la LOP, cuyo texto es el siguiente:

    Artículo 11-A.- Suspensión de inscripción de organizaciones políticas
    La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos:
    a) Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido.
    (...)
    c) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-6747 - Telefax: 426-6482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3. Que, el numeral 2 del artículo 28 del Estatuto en concordancia con el numeral 17 de su artículo 36, confiere al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN) la facultad de aprobar la modificación total o parcial del Estatuto en caso de necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de un proceso electoral o cualquier circunstancia que haga peligrar la participación de la organización política en este. Dichas normas señalan de manera textual lo siguiente:

> **Artículo 28**.- Es competencia del Congreso Nacional.
>
> (...)
>
> 2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política
>
> ***Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a este órgano partidario***. Énfasis agregado.
>
> **Artículo 36**.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
>
> Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:
>
> 17. ***Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.*** Énfasis agregado.

4. Que, los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto de la Organización Política, señalan textualmente lo siguiente

> **Artículo 35**.- *El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:*
>
> *(...)*
>
> *2.* ***Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria***

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-1

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

***previa**, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión.* Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias. Énfasis agregado.

3. *Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.*

5. Que, la totalidad de los miembros del CEN con cargo vigente inscrito en el ROP del JNE; que, se encuentran habilitados para concurrir a la presente sesión seria de cinco miembros y que, en consecuencia, los dos tercios de los miembros habilitados es de cuatro (4) miembros como mínimo.

6. Que, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto, la presente sesión del Comité Ejecutivo Nacional se realiza sin necesidad de convocatoria previa, en virtud del Estatuto, la urgencia y la presencia de por lo menos dos tercios de los miembros hábiles.

Seguidamente se procedió a desarrollar la siguiente Agenda:

AGENDA

1. **Modificación parcial o total del Estatuto en virtud de los ajustes necesarios para un mejor desempeño de la Organización Política.**

   El Señor Presidente manifestó que la cumplir con todos los requisitos solicitados en el Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE que incluyen una reestructuración partidaria, además, de los problemas ocasionas por el uso indebido de la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina se requiere hacer algunas modificatorias al Estatuto partidario.

   En virtud de los expuesto, el Señor Presidente solicitó al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

   Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

   1.1 **Modificar el artículo 7 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

   ***Artículo 7**.- Son requisitos para ser afiliado:*

   1. Presentar una solicitud escrita en el formato aprobado por el JNE, declarar bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto y los reglamentos. La solicitud de afiliación deberá ser remitida en documento original por ser requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2. *Acompañar copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo.*

3. *Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.*

4. *Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.*

5. *Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.*

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la Organización Política realice campañas de captación de nuevos afiliados.

1.2 **Modificar el artículo 8 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 8.- *La solicitud de afiliación será presentada ante la mesa de partes del Local Central de la Organización Política y será evaluada por su posterior inscripción en el Padrón Nacional de Afiliados.*

1.3 **Modificar el artículo 11 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 11.- *Pérdida de la condición de Afiliado y el procedimiento de desafiliación.*

1. *La condición de afiliado se pierde por:*

2. *Fallecimiento.*

3. *Renuncia presentada por escrito ante la Organización Política o ante los organismos electorales competentes conforme al Estatuto, los Reglamentos y la Ley.*

4. *Expulsión y/o exclusión declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos.*

5. *Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.*

6. *Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.*

Los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de las desafiliaciones derivadas del presente artículo en concordancia con el Estatuto y la normatividad vigente.

1.4 **Modificar el artículo 12 del Estatuto,** el que queda redactado como sigue:

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1[illegible] - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8[illegible]
LEG
NOTARIO

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 12.- *El simpatizante es aquel ciudadano que, sin cumplir con los trámites requeridos para su afiliación, manifiesta su deseo de apoyar las labores de la organización política. Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases, llevarán un Registro de Simpatizantes, que registrará a los ciudadanos que participen regularmente de las actividades del comité, dando muestra de afinidad con los fines y objetivos de la organización política.*

La condición de simpatizante no otorga el derecho a voto sobre cualquier acuerdo, nombramiento o decisión adoptada por la organización política o sus órganos.

1.5 **Modificar el artículo 13 del Estatuto,** el que queda redactado como sigue:

Artículo 13.- El Padrón de Afiliados será constantemente actualizado por la Organización Política. Según dicha actualización el Personero Legal deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar actualizado del Padrón de Afiliados cumpliendo con los requisitos necesarios para su registro, inscripción y publicación.

1.6 **Modificar el artículo 14 del Estatuto,** el que queda redactado como sigue:

Artículo 14.- *El Registro de Simpatizantes de cada Comité Provincial, Distrital o de Bases, será llevado por el respectivo Secretario General (del Comité Provincial, Distrital o de Bases). Cada tres (03) meses, dicho Secretario, deberá remitir una copia certificada a la mesa de partes del Local Central de la Organización Política para su registro y la actualización respectiva.*

1.7 **Modificar el artículo 15 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 15.- *Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.*

1.8 **Modificar el artículo 18 del Estatuto,** el que queda redactado como sigue:

Artículo 18.- *Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Organización Política y constituyen antecedentes en el comportamiento del afiliado.*

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

1. *Amonestación Verbal.*
2. *Amonestación Escrita.*
3. *Multa.*

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

4. Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.

5. Exclusión, entendiéndose como la expulsión y desafiliación del sancionado.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

1.9 **Modificar el artículo 19 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 19.- *Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que, respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:*

1. El Proceso Disciplinario está regulado por el Reglamento Disciplinario. Dicho Reglamento Disciplinario está constituido por el conjunto de normas que regulan las infracciones y sanciones de los afiliados, junto con los procesos y procedimientos para su juzgamiento a través un Proceso Disciplinario. El Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

2. El Órgano Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el Proceso Disciplinario, en conformidad con el Estatuto, el Reglamento Disciplinario y la Ley. Este Órgano Nacional Disciplinario estará constituido por dos instancias. La primera instancia se denomina Instancia de Instrucción Disciplinaria y está constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario.

3. El Tribunal Nacional Disciplinario es la segunda y última instancia del Proceso Disciplinario. El Tribunal Nacional Disciplinario es parte del Órgano Nacional Disciplinario y consta de tres miembros.

4. El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito de denuncia, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, los medios probatorios que la sustentan y la tasa procesal correspondiente. La Instancia de Instrucción Disciplinaria evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, pudiendo requerir que sea subsanada cualquier inconsistencia en la documentación presentada o corriendo traslado al denunciado quien tiene cinco días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Instancia de Instrucción Disciplinaria citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cinco días contados desde la notificación del acto. Dentro de los cinco días posteriores a la Audiencia precitada, la Instancia de Instrucción Disciplinaria emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

5. Contra lo resuelto por la Instancia de Instrucción Disciplinaria, cabe el Recurso de Apelación dentro de los tres días posteriores a la notificación de la

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº [illegible] Lima
Telf.: 426-8743

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Tribunal Nacional Disciplinario. La Recurso de Apelación del Proceso Disciplinario tiene requisitos de forma que deben cumplirse. Dichos requisitos han de figurar en el Reglamento Disciplinario.

6. El Tribunal Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

7. Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Tribunal Nacional Disciplinario.

8. Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario. No debiendo los plazos extenderse del límite del plazo de prescripción establecido en el Reglamento Disciplinario.

9. Concluido el proceso, se remite los actuados a la presidencia de la Organización Política y/o el Comité Ejecutivo Nacional para el Registro de las Sanciones, la inscripción de las sanciones según corresponda en el Jurado Nacional de Elecciones y el archivo del expediente.

1.10 **Modificar el artículo 20 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 20.- *El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de amnistiar a los afiliados sujetos a un Proceso Disciplinario o indultar a los afiliados que hayan incurrido en faltas graves y muy graves siempre que encuentre motivos justificados para ello.*

1.11 **Modificar el artículo 24 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 24.- *La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:*

1. Órgano máximo y deliberativo:
Congreso Nacional.

2. Órganos de Gobierno.

2.1 Órganos de Nivel Nacional:
Presidencia de la Organización Política
Comité Ejecutivo Nacional

2.2 Órganos Descentralizados:
Comité Provincial
Comité Distrital.
Comité de Base.

3. Órganos Autónomos:
Tribunal Electoral Nacional
Órgano Nacional Disciplinario:
Instancia Nacional Disciplinaria

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tribunal Nacional Disciplinario
Comisiones Permanentes

4. Órganos Especializados
Tesorería
Oficina de Control Interno
Personeros Legales
Personeros Técnicos

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

1.12 **Modificar el artículo 27 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 27.- *La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.*

1.13 **Modificar el artículo 30 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 30.- *QUORUM:*

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro de dicho órgano, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Congreso Nacional antes del inicio de la respectiva sesión.

1.14 **Modificar el artículo 32 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 32.- *Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y subsecretarios nacionales que hubieran sido nombrados, conforme al presente Estatuto.*

1.15 **Modificar el artículo 33 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 33.- *SESIONES Y ACUERDOS*

NOTARIA ZARATE DE LINO
Jr. Lampa N° 870 - Lima
Telf.: 426-8740

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

Cualquier Secretario Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente lo delegue expresamente y por escrito el encargo.

1.16 **Modificar el artículo 39 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

***Artículo 39**.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:*

1. Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.

2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.

3. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.

4. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.

5. Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.

6. Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.

7. Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.

8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.

9. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.

10. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.

11. Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.

12. Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8742 Telefax: 426-9482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

13. Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.

14. Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.

15. Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

16. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.

17. Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.

18. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.

19. Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.

20. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.

21. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización políticas. Las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

22. Designar los miembros de las dos instancias del Órgano Nacional Disciplinario.

23. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

1.17 **Modificar el artículo 42 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 42.- *LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.*

NOTARIA ZARATE DEL PERU
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8747
D-LEG
463

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Existen las siguientes Secretarías Nacionales:

1. *Secretaría Nacional de Organización.*
2. *Secretaria Nacional de Economía*
3. *Secretaria Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes*
4. *Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*

Además de las creadas en virtud del artículo 43 del presente Estatuto.

1.18 **Modificar el artículo 47 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 47.- *SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES*

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. *Secretaría General Provincial.*
2. *Secretaría Provincial de Organización.*
3. *Secretaría Provincial de Economía.*
4. *Secretaría Provincial de Juventudes.*

1.19 **Modificar el artículo 51 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 51.- *SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES*

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. *Secretaría General Distrital.*
2. *Secretaría Distrital de Organización.*
3. *Secretaría Distrital de Economía.*
4. *Secretaría Distrital de Juventudes.*

1.20 **Modificar el artículo 58 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 58.- *COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.*

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Participar de la convocatoria de a todo tipo de procesos de democracia interna que Organización Política requiera y en concordancia con la Ley y el Estatuto.

2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.

3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8745 Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.

5. En los procesos electorales internos de su competencia, llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.

6. Ejercer la facultad conferida en el artículo 71 del presente Estatuto.

7. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios de su competencia.

8. Crear Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, como órganos temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.

9. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

1.21 **Modificar el artículo 59 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 59.- *CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL*

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. *Presidente del Tribunal Electoral Nacional*
2. *Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional*
3. *Secretario del Tribunal Electoral Nacional*
4. *Primer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional*
5. *Segundo miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional*
6. *Tercer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional*

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones internas y en las elecciones primarias.

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

1.22 **Modificar el nombre del Sub Capitulo II del Título VI del Estatuto y la modificar el artículo 63**, quedando redactado como sigue:

SUB CAPÍTULO II
DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 63.- *DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO*

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Piso 1
Telf.: 426-8747 - Celular: 426-9165

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Órgano Nacional Disciplinario consta de dos instancias: la Instancia de Instrucción Disciplinaria constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario y el Tribunal Nacional Disciplinario que esta constituido por tres miembros, denominados Primer miembro, segundo miembro y tercer miembro del Tribunal Nacional Disciplinario.

Son funciones y atribuciones de la Instancia de Instrucción Disciplinaria el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en primera instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto.

Son funciones y atribuciones de la Tribunal Nacional Disciplinario el conocimiento de los Procesos Disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.

El Instructor Nacional Disciplinario de la Instancia de Instrucción Disciplinaria y los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario son designados por el Presidente de la Organización Política en virtud del numeral 22 del artículo 39 del presente Estatuto.

1.23 **Modificar el artículo 75 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 75.- *REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.*

Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y haber desempeñado con anterioridad un cargo dirigencial en la Organización Política ya sea de ámbito nacional o de ámbito local, ya sea provincial o distrital.

Para postular a cargos directivos de alcance provincial y/o distrital se requiere tener la condición de afiliado por más de dos años.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales.

1.24 **Modificar el artículo 76 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 76.- *VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS*

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. *Muerte.*
2. *Renuncia.*
3. *Incapacidad Permanente.*
4. *Condena a pena privativa de la libertad efectiva.*

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8847 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

5. Sanción Disciplinaria de Exclusión y/o Expulsión conforme al Estatuto y al Reglamento Disciplinario.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un período de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

1.25 **Modificar la Tercera Disposición Final del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

***Tercera Disposición Final**: Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.*

2. Modificación de la página web de la Organización Política.

El Presidente dejo constancia que es facultada del Comité Ejecutivo Nacional en virtud de numeral 5) del artículo 36 del Estatuto modificar la página web de la Organización Política y que desde la muerte del anterior presidente de la Organización Política, ha sido dependiente del acceso a esta de los familiares de dicha persona. Se concluye es básico cambiar de pagina web habiéndose contratado el dominio:

https://avanzapaisperu.com/

Por lo expuesto, el Presidente solicito al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad:

2.1 Aprobar el cambio de domino de la pagina web de la Organización Política.
2.2 Aprobar todas las modificaciones requeridas para su adecuado funcionamiento.

3. Aprobación de los balances de la actividad financiera del 2023 y aprobación del presupuesto 2024

El Presidente solicitó la aprobación de los balances generales de la actividad financiera del 2023 presentada por el área contable y de tesorería y que se entrego por escrito a los miembros de Comité Ejecutivo Nacional. Además, de la aprobación del presupuesto y plan de gasto para el año 2024.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Presidente solicito al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento. Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad:

3.1 Aprobar los balances generales de la actividad financiera del 2023.

3.2 Aprobar el presupuesto y plan de gasto para el año 2024.

Por último, se acordó por unanimidad, además, convocar en la brevedad un Congreso Nacional para la ratificación de la modificación del Estatuto aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo la 18:00 horas, luego de redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron virtualmente, en señal de conformidad.

Firma :

Apellidos y Nombres : FLORES REATEGUI, LUIS ERNESTO

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres : ROJAS LOMBARDI ILSE MARIA

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres : ALDO BORRERO PONCE

D.N.I. N° :

168

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Firma : .....

Apellidos y Nombres : BARRAZA RIVAS MARIO NELSON

D.N.I. : .....

Firma : .....

Apellidos y Nombres : .....

D.N.I. N° : .....

Firma : .....

Apellidos y Nombres : .....

D.N.I. N° : .....

NOTARIA ZARATE DE LIMO
Jr. Lampa Nº 1116 - 1ra. Piso
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO UNICO ORDENADO DEL ESTATUTO DE
AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ESTATUTO
TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES

SUB CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- De su denominación.

La organización política que se constituye se denomina "AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", siendo su alcance nacional.

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color azul sobre rieles color fucsia colocado de manera diagonal y debajo de ella las palabras "Avanza País", todo ello sobre un fondo de color blanco según se detalla a continuación.

AVANZA PAÍS

Artículo 3.- Los símbolos complementarios.

1. La Bandera del Partido
2. El Logotipo electoral
3. El Escudo del Partido
4. El Himno Partidario
5. El Saludo Partidario

Artículo 4.- De su nacimiento y domicilio, su razón de ser y su duración

1. De su nacimiento y domicilio
   Avanza País – Partido de Integración Social, nace en el Distrito de Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco, donde registro su domicilio fundacional, tierra andina del inmortal César Vallejo Mendoza, lugar donde se da formalidad al proyecto de integración social, abraza la gran revolución del conocimiento abierto a los cambios del presente siglo, fija su domicilio funcional en la ciudad de Lima, pudiendo aperturar locales en cualquier lugar del país o del extranjero.

2. De su razón de ser
   Es una persona jurídica y emerge como un sentimiento del pueblo peruano y con el firme propósito de refundar la política dentro de la gran revolución del conocimiento humano, hacer de ella un instrumento de docencia y decencia política. Aspira asumir gobierno y el poder del Estado, vía consulta democrática a fin de llevar a la práctica las transformaciones económicas, políticas y sociales, que nos permitan edificar un país líder, competitivo, libre y soberano dentro de una sociedad equitativa, justa, solidaria y emprendedora.

3. De su duración

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8787 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La duración de la organización política es indeterminada, debiendo tenerse presente los supuestos de cancelación señalados en el artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

SUB CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- De los principios, Bases Doctrinarias, Objetivos y Fines

A. De los Principios.

Constituyen principios rectores de la Organización Política:

1. De Democracia, que el Partido lo asume fundamentalmente en su sentido de participación, eje de una cultura de valores, actitudes, acciones basadas en el diálogo, respeto y transparencia.

2. De Libertad, que, Avanza País, lo asume como irrenunciable para forjar un Perú de hombres libres, contrario a las dictaduras, al autoritarismo.

3. De Solidaridad y Reciprocidad, que el Partido lo asume, rescatándolos de las raíces culturales del Ayni y la Minca, de la ayuda mutua y la unión colectiva en beneficio de la sociedad.

4. De la Ética Social, que el Partido de Integración Social, lo asume valorando y rescatando nuestro pasado Inca, resumidos en los principios morales del Ama Sua, Ama Quella, Ama Llulla.

5. De la Confianza, que Avanza País, lo asume como fundamental para su cohesión, crecimiento y desarrollo en todos sus aspectos con pleno respeto al medio ambiente y a la conservación, protección e incentivo de la producción de nuestros productos agrícolas, nativos, pleno respeto a nuestra Ingeniería, Arquitectura Pre e inca. Asimismo, postula a la protección de nuestras ancestrales medicinas a su protección, así como a la protección de la fauna, flora y la biodiversidad de nuestro territorio Este principio se afianza con la práctica de los principios anteriores.

6. De la Creatividad empresarial del pueblo emprendedor como instrumento innovador y motor del desarrollo de sus capacidades humanas en beneficio de la ciencia y tecnología para hacer un país líder en el mundo.

B. De las Bases Doctrinarias.

Constituyen las Bases Doctrinarias de la Organización Política:

1. Se asume con flexibilidad, sin dogmatismos, las diferentes teorías generales y sectoriales, que interpretan la realidad peruana y la actual sociedad globalizada que requiere integrarse para canalizar la conducción del Estado, y que considere a la persona humana como gestora del desarrollo social.

2. El Partido tiene su sustento en las corrientes socialdemocratas, en la doctrina básica de la democracia y en las tesis de la realidad peruana con fundamentos para desarrollarse como un partido capaz de sacar de la postración a nuestra patria.

3. Avanza País, se constituye para preservar la paz, la libertad, la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. Asume una visión de país, y proyecta el futuro con esperanza.

4. El Partido de Integración Social, con las tesis sobre la realidad peruana, se vincula a la nueva cultura creativa y al nuevo liderazgo nacional, en defensa del sistema democrático y su vigencia permanente, y lo integra con nuestra herencia histórica.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8742

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. De los Objetivos.

Constituye objetivo fundamental de la organización política, la transformación del Perú, con la acción creadora de grandes proyectos históricos:

1. El primer proyecto histórico, es la integración social del país, a través de:

   - La revolución educativa
   - La revolución productiva
   - La revolución vial – Ferroviaria
   - La Revolución Turística
   - La revolución ética y moral, con identidad nacional

2. El segundo proyecto histórico, es impulsar el integracionismo social con identidad, con libertad y en democracia, alternativo al neoliberalismo, y como solución creativa y solidaria al gran problema de la discriminación, de la desocupación y la exclusión en el Perú.

3. El tercer proyecto histórico es la integración social del Perú mediante una gran revolución Ferroviaria, con un gran tren que una desde el polo norte al polo sur y sus transversales al atlántico, como eje de integración latinoamericana, teniendo un Perú desarrollado e integrado al sueño de la nueva Patria Americana.

D. De los Fines

Constituyen fines de la Organización Política:

1. Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático sirviendo como instrumento de integración social de todos los peruanos de bien que aspiren a construir una nación próspera, desarrollada y con igualdad de oportunidades para todos, sin distinción de origen, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole

2. Luchar contra todo intento de terrorismo de cualquier signo por socavar el sistema democrático e infiltrar al Estado y las organizaciones sociales que le sirven de soporte.

3. Honrar al Perú y promover, proteger y defender los intereses nacionales, luchando contra todo intento de gobiernos extranjeros, partidos políticos, empresas, ONGs y en general cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pretenda afectar el territorio patrio, apropiarse de sus recursos naturales o lograr indebidas ventajas políticas, económicas o de cualquier otra índole en connivencia con malos peruanos.

4. Servir de instrumento para que postulen a cargos de elección popular, ciudadanos honestos, con vocación de servicio, competentes, transparentes, líderes, íntegros, que sean responsables de sus actos y se constituyan en ejemplos de vida para la ciudadanía.

5. Promover el desarrollo integral y armónico de las regiones, provincias y distritos del país, fomentando y apoyando el proceso de descentralización.

6. Contribuir a asegurar la vigencia, defensa y consolidación del Sistema Democrático y el Estado de Derecho y la gobernabilidad del país.

7. Fomentar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz y libertad; el respeto a los derechos humanos; el ejercicio de conductas democráticas; el respeto a la propiedad privada; el respeto a la identidad étnica y cultural; el fortalecimiento de las instituciones; el derecho al desarrollo sostenible, la defensa del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales.

1172

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1146 - Lima 1
Telf.: 426-8743 Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

8. Contribuir al desarrollo social, cultural, político y económico de la nación, participando activamente en la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva

9. Promover y defender una economía social de mercado, que constituya el medio para articular ventajosamente a la región al resto del país y al mundo, a fin de lograr un desarrollo integral que permita acabar progresivamente con la pobreza, la marginación y la exclusión existentes.

10. Velar por la protección de la familia como célula básica, fundamental y estructural de la sociedad.

11. Velar por los derechos y la integridad física y psíquica de la niñez, garantizando un sistema educativo moderno que les permita una adecuada formación académica y ética.

12. Velar por las personas de la tercera edad y su derecho a una vejez digna.

13. Velar por los derechos de la mujer, revalorar su gran aporte a la sociedad y fomentar prácticas que permitan una mayor participación en todas las esferas de la vida nacional.

14. Fortalecer a la Policía Nacional del Perú, profesionalizar a sus miembros y eliminar las odiosas desigualdades entre oficiales y suboficiales.

15. Fortalecer a la profesionalización de las Fuerzas Armadas a fin de garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional y la preservación de sus recursos. Trabajar de manera conjunta con la población de los lugares más alejados del territorio nacional y principalmente en las zonas de frontera, con el fin de fortalecer la presencia del Estado.

16. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.

17. Promover una cultura de servicio al ciudadano, como principio rector de la actuación de toda autoridad o funcionario público. Modernizar las entidades del sector público a fin de prestar un servicio eficiente a la ciudadanía y promover la austeridad y productividad en la administración pública.

18. Velar porque las autoridades y funcionarios públicos adecúen su comportamiento a normas éticas de honradez y transparencia y luchar contra la corrupción enquistada en todas las instancias del estado, protegiendo los recursos que deben ser destinados principalmente a los más necesitados.

19. Privilegiar dentro de la estrategia de desarrollo la necesidad impostergable y urgente de concluir con la infraestructura básica (agua, desagüe, electrificación) y la total articulación vial de las diferentes regiones, provincias y distritos del país.

20. Luchar frontalmente contra la Inseguridad Ciudadana, perseguir toda clase de delitos y delincuentes y erradicar toda forma de pandillaje y bandas organizadas, priorizando las labores de inteligencia y prevención.

21. Promover una política de salud pública con rostro humano, que permita a los usuarios un real acceso a los servicios de salud, poniendo especial énfasis en la calidad de la atención a los pacientes.

22. Poner énfasis en una educación de calidad para formar ciudadanos educados en valores, que permitan la sostenibilidad de procesos de desarrollo y modernización nacionales.

23. Fomentar la investigación científica y la adopción y adaptación de nuevas tecnologías en todos los campos del saber humano.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8747
LEG
NOTARIO

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

24. Fomentar la creación de puestos de trabajo que garanticen la dignidad e igualdad de los trabajadores enmarcados en el concepto de meritocracia así como su capacitación continúa.

25. Promover una minería responsable que preservar el medio ambiente y la biodiversidad, promoviendo la inversión y el uso de tecnologías limpias en aras de la sostenibilidad de los recursos.

26. Fomentar el deporte como medio idóneo de formación de la persona y promover la inversión en infraestructura deportiva.

27. Promover e impulsar la agricultura, la ganadería y la pesca como actividades prioritarias para el desarrollo y la buena alimentación de los peruanos.

28. Promover e incentivar la actividad manufacturera, industrial, de producción, de construcción, de comercio exterior, transportes, comunicaciones, de servicios y a la micro y pequeña empresa y al comercio en general como actividades generadoras de trabajo e impulsar microcréditos para emprendedores.

29. Preservar la identidad étnica y cultural de la nación, promover las artes e industrias culturales y preservar el patrimonio cultural del país.

30. Actuar en la vida política de la nación como una organización democrática, participando en los procesos electorales y consultas ciudadanas convocados por el Jurado Nacional de Elecciones.

31. Los establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los demás que disponga la legislación en materia electoral o la que establezcan sus órganos partidarios conforme a ella.

TÍTULO II
DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS
CAPITULO I
DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- El Afiliado es aquel ciudadano que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a la Organización Política, y con ello participar en la vida política del país.

La Organización Política promoverá, en la medida de las posibilidades, la afiliación de mujeres, jóvenes e integrantes de comunidades nativas y poblaciones originarias.

Un ciudadano puede afiliarse a la Organización Política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.

Puede afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización política, todo ciudadano mayor de edad, en pleno goce de su capacidad civil, conforme al procedimiento que señala el presente Estatuto.

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita en el formato aprobado por el JNE, declarar bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto y los reglamentos. La solicitud de afiliación deberá ser remitida en documento original por ser requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Acompañar copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8742 Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo.

3. Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.

4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.

5. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la Organización Política realice campañas de captación de nuevos afiliados.

Artículo 8.- La solicitud de afiliación será presentada ante la mesa de partes del Local Central de la Organización Política y será evaluada por su posterior inscripción en el Padrón Nacional de Afiliados.

Artículo 9.- Son derechos de los Afiliados:

1. Participar con derecho a voz y voto en los actos o eventos propios de la organización política.

2. Elegir y ser elegido como candidatos a cualquier cargo de representación popular, conforme a las reglas contenidas en la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

3. Elegir y ser elegido para cargos de representación dentro de la organización política, conforme a las reglas contenidas en la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos.

4. Integrar equipos y comisiones de trabajo de la organización política.

5. Presentar propuestas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la organización política.

Artículo 10.- Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.

2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.

3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.

4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.

5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.

6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.

7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa No. 616 - Lima 1
Telf.: 426-8727 - Telefax: 426-8482
LEG
175

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

candidatos de la organización política, están obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por este concepto perciban.

8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.

9. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.

10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliado y el procedimiento de desafiliación.

1. La condición de afiliado se pierde por:

2. Fallecimiento.

3. Renuncia presentada por escrito ante la Organización Política o ante los organismos electorales competentes conforme al Estatuto, los Reglamentos y la Ley.

4. Expulsión y/o exclusión declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos.

5. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.

6. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.

Los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de las desafiliaciones derivadas del presente artículo en concordancia con el Estatuto y la normatividad vigente.

Artículo 12.- El simpatizante es aquel ciudadano que, sin cumplir con los trámites requeridos para su afiliación, manifiesta su deseo de apoyar las labores de la organización política. Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases, llevarán un Registro de Simpatizantes, que registrará a los ciudadanos que participen regularmente de las actividades del comité, dando muestra de afinidad con los fines y objetivos de la organización política.

La concición de simpatizante no otorga el derecho a voto sobre cualquier acuerdo, nombramiento o decisión adoptada por la organización política o sus órganos.

Artículo 13.- El Padrón de Afiliados será constantemente actualizado por la Organización Política. Según dicha actualización el Personero Legal deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar actualizado del Padrón de Afiliados cumpliendo con los requisitos necesarios para su registro, inscripción y publicación.

Artículo 14.- El Registro de Simpatizantes de cada Comité Provincial, Distrital o de Bases, será llevado por el respectivo Secretario General (del Comité Provincial, Distrital o de Bases). Cada tres (03) meses, dicho Secretario, deberá remitir una copia certificada a la mesa de partes del Local Central de la Organización Política para su registro y la actualización respectiva.

CAPITULO II
DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Artículo 16.- Son Faltas Graves:

FT. 176

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8547 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.

1. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
2. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
3. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.
4. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.
5. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
6. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
7. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
8. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
9. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
10. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.
9. Acosar o faltar con hechos y/o palabras graves a las mujeres, sean éstas afiliadas, simpatizantes o candidatas invitadas. Conforme lo establece el literal i del artículo 9 de

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 111 - Lima 1
Telf.: 426-8747 Celular: 424-5943

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

la Ley de Organizaciones Políticas, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31155, publicada el 07 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer medidas internas adicionales para erradicar las precitadas conductas.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Organización Política y constituyen antecedentes en el comportamiento del afiliado.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

1. Amonestación Verbal.
2. Amonestación Escrita.
3. Multa.
4. Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
5. Exclusión, entendiéndose como la expulsión y desafiliación del sancionado.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que, respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

1. El Proceso Disciplinario está regulado por el Reglamento Disciplinario. Dicho Reglamento Disciplinario está constituido por el conjunto de normas que regulan las infracciones y sanciones de los afiliados, junto con los procesos y procedimientos para su juzgamiento a través un Proceso Disciplinario. El Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

2. El Órgano Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el Proceso Disciplinario, en conformidad con el Estatuto, el Reglamento Disciplinario y la Ley. Este Órgano Nacional Disciplinario estará constituido por dos instancias. La primera instancia se denomina Instancia de Instrucción Disciplinaria y está constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario.

3. El Tribunal Nacional Disciplinario es la segunda y última instancia del Proceso Disciplinario. El Tribunal Nacional Disciplinario es parte del Órgano Nacional Disciplinario y consta de tres miembros.

4. El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito de denuncia, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, los medios probatorios que la sustentan y la tasa procesal correspondiente. La Instancia de Instrucción Disciplinaria evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, pudiendo requerir que sea subsanada cualquier inconsistencia en la documentación presentada o corriendo traslado al denunciado quien tiene cinco días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Instancia de Instrucción Disciplinaria citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cinco días contados desde la notificación del acto. Dentro de los cinco días posteriores a la Audiencia precitada, la

478

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Instancia de Instrucción Disciplinaria emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

5. Contra lo resuelto por la Instancia de Instrucción Disciplinaria, cabe el Recurso de Apelación dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Tribunal Nacional Disciplinario. La Recurso de Apelación del Proceso Disciplinario tiene requisitos de forma que deben cumplirse. Dichos requisitos han de figurar en el Reglamento Disciplinario.

6. El Tribunal Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

7. Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Tribunal Nacional Disciplinario.

8. Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario. No debiendo los plazos extenderse del límite del plazo de prescripción establecido en el Reglamento Disciplinario.

9. Concluido el proceso, se remite los actuados a la presidencia de la Organización Política y/o el Comité Ejecutivo Nacional para el Registro de las Sanciones, la inscripción de las sanciones según corresponda en el Jurado Nacional de Elecciones y el archivo del expediente.

Artículo 20.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de amnistiar a los afiliados sujetos a un Proceso Disciplinario o indultar a los afiliados que hayan incurrido en faltas graves y muy graves siempre que encuentre motivos justificados para ello.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA

Artículo 21.- La competencia de cada órgano de la organización política, se circunscribe al ámbito geográfico de su jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como los Reglamentos que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- Los Comités Distritales de la Organización Política, que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos en su jurisdicción.

Artículo 23.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política, se limitan a la jurisdicción de su competencia, debiendo ser coherentes y respetar los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 24.- La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo:
   Congreso Nacional.

2. Órganos de Gobierno.

   2.1 Órganos de Nivel Nacional:

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 Telefax: 426-8402

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la Organización Política
Comité Ejecutivo Nacional

2.2 Órganos Descentralizados:
Comité Provincial
Comité Distrital.
Comité de Base.

3. Órganos Autónomos:
Tribunal Electoral Nacional
Órgano Nacional Disciplinario:
Instancia Nacional Disciplinaria
Tribunal Nacional Disciplinario
Comisiones Permanentes

4. Órganos Especializados
Tesorería
Oficina de Control Interno
Personeros Legales
Personeros Técnicos

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO III
ORGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, está constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que actúan por medio de representantes conforme al presente Estatuto, sus acuerdos adoptados conforme a éste y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes..

Artículo 26.- El Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Secretarios Generales Provinciales.
4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general.
5. Los miembros de las comisiones permanentes.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de no haberse efectuado delegación, el Congreso Nacional elegirá a quien deba presidirlo.

Artículo 27.- La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

1. Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.

2. Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

3. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

   Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

4. Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.

5. Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el Reglamento Electoral.

   Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del Reglamento Electoral de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

   El Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y no pueden ser modificadas desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

6. Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.

7. Las demás que no estén expresamente señaladas en el presente Estatuto como de competencia de algún órgano partidario, facultad que ejercerá en su condición de órgano máximo de la organización política.

Artículo 29.- CITACIÓN: La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se harán con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación; la citación se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional. En el aviso se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La Agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30.- QUORUM:

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8742 Telefax: 426-8462
NOTARIO ZARATE DEL PINO
JEG

ENTREGADA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro de dicho órgano, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Congreso Nacional antes del inicio de la respectiva sesión.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para facilitar el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y subsecretarios nacionales que hubieran sido nombrados, conforme al presente Estatuto.

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

Cualquier Secretario Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo.

Artículo 34.- QUORUM: El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá además, voto dirimente

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

1. El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.

2. Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

3. Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
3. Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.
4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.
5. Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.
6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.
7. Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.
8. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política
9. Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.
10. Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.
11. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.
12. Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.
13. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
14. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
15. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
16. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.
17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
18. Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
19. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
20. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8468

totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.

21. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

Artículo 37.- ACTAS: El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 38.- El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
3. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
4. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
5. Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
6. Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.
7. Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.
9. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.
10. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
11. Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.
12. Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

13. Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.

14. Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.

15. Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

16. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.

17. Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.

18. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.

19. Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.

20. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.

21. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización políticas. Las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

22. Designar los miembros de las dos instancias del Órgano Nacional Disciplinario.

23. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

SUB CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 40.- El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

1. Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.

2. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.

NOTARIA ZARATE DEL RINCON
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3. Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.

4. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.

5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

6. Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.

7. Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO IV
DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.

Existen las siguientes Secretarías Nacionales:

1. Secretaría Nacional de Organización.
2. Secretaria Nacional de Economía
3. Secretaria Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
4. Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Además de las creadas en virtud del artículo 43 del presente Estatuto.

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 45.- REGLAMENTACIÓN: Las funciones y competencias de cada Secretaría y/o Subsecretaría Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 46.- El Comité Provincial es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la

1861

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8749 - Telefax: 426-9422

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Provincial.
2. Secretaría Provincial de Organización.
3. Secretaría Provincial de Economía.
4. Secretaría Provincial de Juventudes.

Artículo 48.- PERÍODO: Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso eleccionario.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO II
COMITÉS DISTRITALES

Artículo 50.- El Comité Distrital es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

Artículo 51.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Distrital.
2. Secretaría Distrital de Organización.
3. Secretaría Distrital de Economía.
4. Secretaría Distrital de Juventudes.

Artículo 52.- PERÍODO: Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso eleccionario.

Artículo 53.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III
COMITÉS DE BASE

Artículo 54.- El Comité de Base es un órgano de la Organización Política constituido dentro de un área geográfica debidamente delimitada al interior de un distrito. Este órgano responde a las directivas de la Presidencia, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Provincial y del Comité Distrital respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Provinciales o Distritales, en los Apoderados o en los Personeros Legales.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1176 - Lima
Telf.: 426-6747 - Telf.
LEGALIZACIÓN

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUB CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
SUB CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán

Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Participar de la convocatoria de a todo tipo de procesos de democracia interna que Organización Política requiera y en concordancia con la Ley y el Estatuto.

2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.

3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.

4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.

5. En los procesos electorales internos de su competencia, llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-9782

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6. Ejercer la facultad conferida en el artículo 71 del presente Estatuto.

7. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios de su competencia.

8. Crear Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, como órganos temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.

9. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente del Tribunal Electoral Nacional
2. Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional
3. Secretario del Tribunal Electoral Nacional
4. Primer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional
5. Segundo miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional
6. Tercer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones internas y en las elecciones primarias.

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional, los Tribunales Electorales Especiales y a los Órganos Electorales Unipersonales en lo que resulte aplicable.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con la participación de los miembros suplentes o ante la inexistencia de éstos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al más próximo Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o el nombramiento del (los) reemplazante (s). De igual manera procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

Artículo 61.- ASISTENCIA TÉCNICA
El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 62.- CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES ESPECIALES.
El Tribunal Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1160 - Lima
Telf.: 428-8747 Telefax: 63

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUB CAPITULO II
DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 63.- DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO

El Órgano Nacional Disciplinario consta de dos instancias: la Instancia de Instrucción Disciplinaria constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario y el Tribunal Nacional Disciplinario que esta constituido por tres miembros denominados Primer miembro, segundo miembro y tercer miembro del Tribunal Nacional Disciplinario.

Son funciones y atribuciones de la Instancia de Instrucción Disciplinaria el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en primera instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto.

Son funciones y atribuciones de la Tribunal Nacional Disciplinario el conocimiento de los Procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.

El Instructor Nacional Disciplinario de la Instancia de Instrucción Disciplinaria y los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario son designados por el Presidente de la Organización Política en virtud del numeral 22 del artículo 39 del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
SUB CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Artículo 64.- DIRECCIÓN DE TESORERÍA.
Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DE TESOREROS
Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o por el Comité Ejecutivo Nacional, indistintamente.

SUB CAPÍTULO II
DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 66.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, quien tendrá a su cargo la Oficina de Control Interno, ente encargado de la fiscalización y control del uso de los recursos, que goza de autonomía y tiene las más amplias facultades para denunciar ante la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o los recursos, por parte de los afiliados, simpatizantes, funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III
DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 67.- PERSONEROS LEGALES

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 428-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales

Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno.

El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III
DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 68.- Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alterno, quienes en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática.

TÍTULO IV
DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA
La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Constituyen procesos de democracia interna:

1. Las Elecciones Primarias.
2. Las Elecciones Internas de Candidatos a Vicegobernadores y Consejeros Regionales, Regidores Municipales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.
3. Las Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política.
4. Las Elecciones Internas de Autoridades Provinciales y Distritales de la Organización Política.
5. Las Elecciones Internas de Delegados ante los Congresos Eleccionarios en los que se elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, que se regulan conforme al Reglamento Electoral.

Artículo 70.- ELECCIONES PRIMARIAS.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente de la República.
2. Representantes al Congreso de la República.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEGAL

3. Gobernadores regionales.
4. Alcaldes provinciales y distritales

Artículo 71.- ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, VICEGOBERNADORES Y CONSEJEROS REGIONALES, REGIDORES MUNICIPALES Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.

Para ser candidato a Vicepresidente de la República, Vicegobernador y Consejero Regional, Regidor Municipal y Representante Peruano ante el Parlamento Andino, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral, no siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política.

La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente, elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 72.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, puede emitir normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 73.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.
Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurren en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y haber desempeñado con anterioridad un cargo dirigencial en la Organización Política ya sea de ámbito nacional o de ámbito local, ya sea provincial o distrital.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para postular a cargos directivos de alcance provincial y/o distrital se requiere tener la condición de afiliado por más de dos años.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales.

Artículo 76.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad efectiva.
5. Sanción Disciplinaria de Exclusión y/o Expulsión conforme al Estatuto y al Reglamento Disciplinario.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un período de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 77.- La elección de candidatos a Consejeros Regionales, Regidores y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, se realizará bajo la fórmula de lista completa, cerrada y bloqueada respetando las cuotas establecidas por ley.

Artículo 78.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA.

En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

TÍTULO V
DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 79.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 81.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI
DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 82.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera, a título gratuito u oneroso.

2. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

3. El producto de las actividades que realice.

4. Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.

5. El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

6. Los fondos que perciba conforme a ley.

Artículo 83.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

1. El financiamiento público directo que se obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será recibido por la organización política para ser utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la precitada norma.

2. El financiamiento privado derivado de:

   a. Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente. Se encuentra incluidos en los conceptos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar mensual o anualmente los afiliados a la Organización Política, la misma que será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional.

   b. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100)

   c. unidades impositivas tributarias por actividad. Los integrantes de la Dirección de Tesorería de la organización política deben informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

   d. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.

   e. Los créditos financieros que concierten.

   f. Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realizará a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la

194
CDL

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

valorización del aporte y las firmas del aportante, el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

Artículo 84.- Constituyen fuente de financiamiento prohibidas, las provenientes de:

a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
b. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
c. Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
d. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
e. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
f. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

   Los responsables de la administración de los fondos partidarios deberán considerar, que conforme al artículo 31 de la Ley de Organizaciones Política, el Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal, siendo su obligación la verificación respectiva.

   Así mismo y conforme a la norma citada precedentemente, Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

g. Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política
La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de la Tesorería. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a la Tesorería.

Integran la Dirección de Tesorería los Tesoreros Titular, Suplente y los Tesoreros Descentralizados, los son designados conforme al Estatuto.

El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de:

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-6432

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o
2. El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o
3. El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente;
4. Un Tesorero Descentralizado y un Apoderado con facultades suficientes de la Organización Política.

Artículo 86.- Régimen tributario
El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos

Artículo 87.- Verificación y control

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.

2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad de la Dirección de Tesorería, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.

4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.

5. La Organización Políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral.

   Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

   La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de

   las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.

   En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.

   Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los integrantes de la Dirección de Tesorería velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.

Artículo 88.- Contabilidad
La organización política llevará libros de contabilidad en la misma forma que la ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

Artículo 89.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36- B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 90.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en períodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique convocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la organización política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

Segunda Disposición Final: El Tribunal Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto. En caso de vacío en la forma de elección de candidaturas, como acontece actualmente con los candidatos a Vicepresidentes de la República, Vicegobernadores Regionales y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el Tribunal Electoral Nacional determinará la modalidad de elección entre las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Tercera Disposición Final: Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.

Cuarta Disposición Final: Deróguese el anterior Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (45) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 23 de ENERO del 2024

JUAN B. ZARATE DEL PINO
NOTARIO DE LIMA
JR. LAMPA N° 1116 LIMA - CERCADO

Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AVANZA PAIS
ESTATUTO

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTATUTO
AVANZA PAIS

TEXTO UNICO ORDENADO DEL ESTATUTO DE AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ESTATUTO
TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES

SUB CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- De su denominación.

La organización política que se constituye se denomina "AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", siendo su alcance nacional.

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color azul sobre rieles color fucsia colocado de manera diagonal y debajo de ella las palabras "Avanza País", todo ello sobre un fondo de color blanco según se detalla a continuación.

AVANZA PAÍS

Artículo 3.- Los símbolos complementarios.

1. La Bandera del Partido
2. El Logotipo electoral
3. El Escudo del Partido
4. El Himno Partidario
5. El Saludo Partidario

Artículo 4.- De su nacimiento y domicilio, su razón de ser y su duración

1. De su nacimiento y domicilio
   Avanza País – Partido de Integración Social, nace en el Distrito de Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco, donde registro su domicilio fundacional, tierra andina del inmortal César Vallejo Mendoza, lugar donde se da formalidad al proyecto de integración social, abraza la gran revolución del conocimiento abierto a los cambios del presente siglo, fija su domicilio funcional en la ciudad de Lima, pudiendo aperturar locales en cualquier lugar del país o del extranjero.

2. De su razón de ser

Es una persona jurídica y emerge como un sentimiento del pueblo peruano y con el firme propósito de refundar la política dentro de la gran revolución del conocimiento humano, hacer de ella un instrumento de docencia y decencia política. Aspira asumir gobierno y el poder del Estado, vía consulta democrática a fin de llevar a la práctica las transformaciones económicas, políticas y sociales, que nos permitan edificar un país líder, competitivo, libre y soberano dentro de una sociedad equitativa, justa, solidaria y emprendedora.

3. De su duración
   La duración de la organización política es indeterminada, debiendo tenerse presente los supuestos de cancelación señalados en el artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUB CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- De los principios, Bases Doctrinarias, Objetivos y Fines

A. De los Principios.

Constituyen principios rectores de la Organización Política:

1. De Democracia, que el Partido lo asume fundamentalmente en su sentido de participación, eje de una cultura de valores, actitudes, acciones basadas en el diálogo, respeto y transparencia.

2. De Libertad, que, Avanza País, lo asume como irrenunciable para forjar un Perú de hombres libres, contrario a las dictaduras, al autoritarismo.

3. De Solidaridad y Reciprocidad, que el Partido lo asume, rescatándolos de las raíces culturales del Ayni y la Minca, de la ayuda mutua y la unión colectiva en beneficio de la sociedad.

4. De la Ética Social, que el Partido de Integración Social, lo asume valorando y rescatando nuestro pasado Inca, resumidos en los principios morales del Ama Sua, Ama Quella, Ama Llulla.

5. De la Confianza, que Avanza País, lo asume como fundamental para su cohesión, crecimiento y desarrollo en todos sus aspectos con pleno respeto al medio ambiente y a la conservación, protección e incentivo de la producción de nuestros productos agrícolas, nativos, pleno respeto a nuestra Ingeniería, Arquitectura Pre e inca. Asimismo, postula a la protección de nuestras ancestrales medicinas a su protección, así como a la protección de la fauna, flora y la biodiversidad de nuestro territorio Este principio se afianza con la práctica de los principios anteriores.

6. De la Creatividad empresarial del pueblo emprendedor como instrumento innovador y motor del desarrollo de sus capacidades humanas en beneficio de la ciencia y tecnología para hacer un país líder en el mundo.

B. De las Bases Doctrinarias.

Constituyen las Bases Doctrinarias de la Organización Política:

1. Se asume con flexibilidad, sin dogmatismos, las diferentes teorías generales y sectoriales, que interpretan la realidad peruana y la actual sociedad globalizada que requiere integrarse para canalizar la conducción del Estado, y que considere a la persona humana como gestora del desarrollo social.

2. El Partido tiene su sustento en las corrientes socialdemocratas, en la doctrina básica de la democracia y en las tesis de la realidad peruana con fundamentos para desarrollarse como un partido capaz de sacar de la postración a nuestra patria.

3. Avanza País, se constituye para preservar la paz, la libertad, la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. Asume una visión de país, y proyecta el futuro con esperanza.

4. El Partido de Integración Social, con las tesis sobre la realidad peruana, se vincula a la nueva cultura creativa y al nuevo liderazgo nacional, en defensa del sistema democrático y su vigencia permanente, y lo integra con nuestra herencia histórica.

C. De los Objetivos.

Constituye objetivo fundamental de la organización política, la transformación del Perú, con la acción creadora de grandes proyectos históricos:

1. El primer proyecto histórico, es la integración social del país, a través de:

   - La revolución educativa
   - La revolución productiva
   - La revolución vial – Ferroviaria
   - La Revolución Turística
   - La revolución ética y moral, con identidad nacional

2. El segundo proyecto histórico, es impulsar el integracionismo social con identidad, con libertad y en democracia, alternativo al neoliberalismo, y como solución creativa y solidaria al gran problema de la discriminación, de la desocupación y la exclusión en el Perú.

3. El tercer proyecto histórico es la integración social del Perú mediante una gran revolución Ferroviaria, con un gran tren que una desde el polo norte al polo sur y sus transversales al atlántico, como eje de integración latinoamericana, teniendo un Perú desarrollado e integrado al sueño de la nueva Patria Americana.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

D. De los Fines

Constituyen fines de la Organización Política:

1. Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático sirviendo como instrumento de integración social de todos los peruanos de bien que aspiren a construir una nación próspera, desarrollada y con igualdad de oportunidades para todos, sin distinción de origen, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole

2. Luchar contra todo intento de terrorismo de cualquier signo por socavar el sistema democrático, infiltrar al Estado y las organizaciones sociales que le sirven de soporte.

3. Honrar al Perú y promover, proteger y defender los intereses nacionales, luchando contra todo intento de gobiernos extranjeros, partidos políticos, empresas, ONGs y en general cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pretenda afectar el territorio patrio, apropiarse de sus recursos naturales o lograr indebidas ventajas políticas, económicas o de cualquier otra índole en connivencia con malos peruanos.

4. Servir de instrumento para que postulen a cargos de elección popular, ciudadanos honestos, con vocación de servicio, competentes, transparentes, líderes, íntegros, que sean responsables de sus actos y se constituyan en ejemplos de vida para la ciudadanía.

5. Promover el desarrollo integral y armónico de las regiones, provincias y distritos del país, fomentando y apoyando el proceso de descentralización.

6. Contribuir a asegurar la vigencia, defensa y consolidación del Sistema Democrático y el Estado de Derecho y la gobernabilidad del país.

7. Fomentar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz y libertad; el respeto a los derechos humanos; el ejercicio de conductas democráticas; el respeto a la propiedad privada; el respeto a la identidad étnica y cultural; el fortalecimiento de las instituciones; el derecho al desarrollo sostenible, la defensa del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales.

8. Contribuir al desarrollo social, cultural, político y económico de la nación, participando activamente en la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva

9. Promover y defender una economía social de mercado, que constituya el medio para articular ventajosamente a la región al resto del país y al mundo, a fin de lograr un desarrollo integral que permita acabar progresivamente con la pobreza, la marginación y la exclusión existentes.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

10. Velar por la protección de la familia como célula básica, fundamental y estructural de la sociedad.

11. Velar por los derechos y la integridad física y psíquica de la niñez, garantizando un sistema educativo moderno que les permita una adecuada formación académica y ética.

12. Velar por las personas de la tercera edad y su derecho a una vejez digna.

13. Velar por los derechos de la mujer, revalorar su gran aporte a la sociedad y fomentar prácticas que permitan una mayor participación en todas las esferas de la vida nacional.

14. Fortalecer a la Policía Nacional del Perú, profesionalizar a sus miembros y eliminar las odiosas desigualdades entre oficiales y suboficiales.

15. Fortalecer a la profesionalización de las Fuerzas Armadas a fin de garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional y la preservación de sus recursos. Trabajar de manera conjunta con la población de los lugares más alejados del territorio nacional y principalmente en las zonas de frontera, con el fin de fortalecer la presencia del Estado.

16. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.

17. Promover una cultura de servicio al ciudadano, como principio rector de la actuación de toda autoridad o funcionario público. Modernizar las entidades del sector público a fin de prestar un servicio eficiente a la ciudadanía y promover la austeridad y productividad en la administración pública.

18. Velar porque las autoridades y funcionarios públicos adecúen su comportamiento a normas éticas de honradez y transparencia y luchar contra la corrupción enquistada en todas las instancias del estado, protegiendo los recursos que deben ser destinados principalmente a los más necesitados.

19. Privilegiar dentro de la estrategia de desarrollo la necesidad impostergable y urgente de concluir con la infraestructura básica (agua, desagüe, electrificación) y la total articulación vial de las diferentes regiones, provincias y distritos del país.

20. Luchar frontalmente contra la Inseguridad Ciudadana, perseguir toda clase de delitos y delincuentes y erradicar toda forma de pandillaje y bandas organizadas, priorizando las labores de inteligencia y prevención.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

21. Promover una política de salud pública con rostro humano, que permita a los usuarios un real acceso a los servicios de salud, poniendo especial énfasis en la calidad de la atención a los pacientes.

22. Poner énfasis en una educación de calidad para formar ciudadanos educados en valores, que permitan la sostenibilidad de procesos de desarrollo y modernización nacionales.

23. Fomentar la investigación científica y la adopción y adaptación de nuevas tecnologías en todos los campos del saber humano.

24. Fomentar la creación de puestos de trabajo que garanticen la dignidad e igualdad de los trabajadores enmarcados en el concepto de meritocracia así como su capacitación continúa.

25. Promover una minería responsable que preservar el medio ambiente y la biodiversidad, promoviendo la inversión y el uso de tecnologías limpias en aras de la sostenibilidad de los recursos.

26. Fomentar el deporte como medio idóneo de formación de la persona y promover la inversión en infraestructura deportiva.

27. Promover e impulsar la agricultura, la ganadería y la pesca como actividades prioritarias para el desarrollo y la buena alimentación de los peruanos.

28. Promover e incentivar la actividad manufacturera, industrial, de producción, de construcción, de comercio exterior, transportes, comunicaciones, de servicios y a la micro y pequeña empresa y al comercio en general como actividades generadoras de trabajo e impulsar microcréditos para emprendedores.

29. Preservar la identidad étnica y cultural de la nación, promover las artes e industrias culturales y preservar el patrimonio cultural del país.

30. Actuar en la vida política de la nación como una organización democrática, participando en los procesos electorales y consultas ciudadanas convocados por el Jurado Nacional de Elecciones.

31. Los establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los demás que disponga la legislación en materia electoral o la que establezcan sus órganos partidarios conforme a ella.

TÍTULO II
DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS
CAPITULO I
DE LOS AFILIADOS

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 6.- El Afiliado es aquel ciudadano que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a la Organización Política, y con ello participar en la vida política del país.

La Organización Política promoverá, en la medida de las posibilidades, la afiliación de mujeres, jóvenes e integrantes de comunidades nativas y poblaciones originarias.

Un ciudadano puede afiliarse a la Organización Política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.

Puede afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización política, todo ciudadano mayor de edad, en pleno goce de su capacidad civil, conforme al procedimiento que señala el presente Estatuto.

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita en el formato aprobado por el JNE, declarar bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto y los reglamentos. La solicitud de afiliación deberá ser remitida en documento original por ser requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Acompañar copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo.

3. Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.

4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.

5. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la Organización Política realice campañas de captación de nuevos afiliados.

Artículo 8.- La solicitud de afiliación será presentada ante la mesa de partes del Local Central de la Organización Política y será evaluada por su posterior inscripción en el Padrón Nacional de Afiliados.

Artículo 9.- Son derechos de los Afiliados:

ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Participar con derecho a voz y voto en los actos o eventos propios de la organización política.

2. Elegir y ser elegido como candidatos a cualquier cargo de representación popular, conforme a las reglas contenidas en la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

3. Elegir y ser elegido para cargos de representación dentro de la organización política, conforme a las reglas contenidas en la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos.

4. Integrar equipos y comisiones de trabajo de la organización política.

5. Presentar propuestas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la organización política.

Artículo 10. - Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.

2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.

3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.

4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.

5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.

6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.

7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de candidatos de la organización política, están obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por este concepto perciban.

8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

9. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.

10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliado y el procedimiento de desafiliación.

1. La condición de afiliado se pierde por:

2. Fallecimiento.

3. Renuncia presentada por escrito ante la Organización Política o ante los organismos electorales competentes conforme al Estatuto, los Reglamentos y la Ley.

4. Expulsión y/o exclusión declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos.

5. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.

6. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.

Los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de las desafiliaciones derivadas del presente artículo en concordancia con el Estatuto y la normatividad vigente.

Artículo 12.- El simpatizante es aquel ciudadano que, sin cumplir con los trámites requeridos para su afiliación, manifiesta su deseo de apoyar las labores de la organización política. Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases, llevarán un Registro de Simpatizantes, que registrará a los ciudadanos que participen regularmente de las actividades del comité, dando muestra de afinidad con los fines y objetivos de la organización política.

La condición de simpatizante no otorga el derecho a voto sobre cualquier acuerdo, nombramiento o decisión adoptada por la organización política o sus órganos.

Artículo 13.- El Padrón de Afiliados será constantemente actualizado por la Organización Política. Según dicha actualización el Personero Legal deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar actualizado del Padrón de Afiliados cumpliendo con los requisitos necesarios para su registro, inscripción y publicación.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 14.- El Registro de Simpatizantes de cada Comité Provincial, Distrital o de Bases, será llevado por el respectivo Secretario General (del Comité Provincial, Distrital o de Bases). Cada tres (03) meses, dicho Secretario, deberá remitir una copia certificada a la mesa de partes del Local Central de la Organización Política para su registro y la actualización respectiva.

CAPITULO II
DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Artículo 16.- Son Faltas Graves:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.

1. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.

2. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.

3. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.

4. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.

5. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.

6. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.

7. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.

8. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.

9. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

10. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.

3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.

4. Participar en campañas en contra de la organización política.

5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.

6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.

7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.

8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.

9. Acosar o faltar con hechos y/o palabras graves a las mujeres, sean éstas afiliadas, simpatizantes o candidatas invitadas. Conforme lo establece el literal i del articulo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31155, publicada el 07 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer medidas internas adicionales para erradicar las precitadas conductas.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Organización Política y constituyen antecedentes en el comportamiento del afiliado.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

1. Amonestación Verbal.

2. Amonestación Escrita.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3. Multa.

4. Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.

5. Exclusión, entendiéndose como la expulsión y desafiliación del sancionado.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que, respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

1. El Proceso Disciplinario está regulado por el Reglamento Disciplinario. Dicho Reglamento Disciplinario está constituido por el conjunto de normas que regulan las infracciones y sanciones de los afiliados, junto con los procesos y procedimientos para su juzgamiento a través un Proceso Disciplinario. El Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

2. El Órgano Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el Proceso Disciplinario, en conformidad con el Estatuto, el Reglamento Disciplinario y la Ley. Este Órgano Nacional Disciplinario estará constituido por dos instancias. La primera instancia se denomina Instancia de Instrucción Disciplinaria y está constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario.

3. El Tribunal Nacional Disciplinario es la segunda y última instancia del Proceso Disciplinario. El Tribunal Nacional Disciplinario es parte del Órgano Nacional Disciplinario y consta de tres miembros.

4. El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito de denuncia, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, los medios probatorios que la sustentan y la tasa procesal correspondiente. La Instancia de Instrucción Disciplinaria evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, pudiendo requerir que sea subsanada cualquier inconsistencia en la documentación presentada o corriendo traslado al denunciado quien tiene cinco días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Instancia de Instrucción Disciplinaria citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cinco días contados desde la notificación del acto. Dentro de los cinco días posteriores a la

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Audiencia precitada, la Instancia de Instrucción Disciplinaria emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

5. Contra lo resuelto por la Instancia de Instrucción Disciplinaria, cabe el Recurso de Apelación dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Tribunal Nacional Disciplinario. La Recurso de Apelación del Proceso Disciplinario tiene requisitos de forma que deben cumplirse. Dichos requisitos han de figurar en el Reglamento Disciplinario.

6. El Tribunal Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

7. Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Tribunal Nacional Disciplinario.

8. Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario. No debiendo los plazos extenderse del límite del plazo de prescripción establecido en el Reglamento Disciplinario.

9. Concluido el proceso, se remite los actuados a la presidencia de la Organización Política y/o el Comité Ejecutivo Nacional para el Registro de las Sanciones, la inscripción de las sanciones según corresponda en el Jurado Nacional de Elecciones y el archivo del expediente.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 20.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de amnistiar a los afiliados sujetos a un Proceso Disciplinario o indultar a los afiliados que hayan incurrido en faltas graves y muy graves siempre que encuentre motivos justificados para ello.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA

Artículo 21.- La competencia de cada órgano de la organización política, se circunscribe al ámbito geográfico de su jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como los Reglamentos que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- Los Comités Distritales de la Organización Política, que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos en su jurisdicción.

Artículo 23.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política, se limitan a la jurisdicción de su competencia, debiendo ser coherentes y respetar los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 24.- La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo:
   Congreso Nacional.

2. Órganos de Gobierno:

   2.1 Órganos de Nivel Nacional:
   - Presidencia de la Organización Política
   - Comité Ejecutivo Nacional

   2.2 Órganos Descentralizados:
   - Comité Provincial
   - Comité Distrital.
   - Comité de Base.

3. Órganos Autónomos:
   - Tribunal Electoral Nacional
   - Órgano Nacional Disciplinario:
     - Instancia Nacional Disciplinaria
     - Tribunal Nacional Disciplinario
   - Comisiones Permanentes

4. Órganos Especializados
   - Tesorería
   - Oficina de Control Interno
   - Personeros Legales
   - Personeros Técnicos

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO III
ORGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, está constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que actúan por medio de representantes conforme al presente

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Estatuto, sus acuerdos adoptados conforme a éste y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes..

Artículo 26.- El Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Secretarios Generales Provinciales.
4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general.
5. Los miembros de las comisiones permanentes.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de no haberse efectuado delegación, el Congreso Nacional elegirá a quien deba presidirlo.

Artículo 27.- La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

1. Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.

2. Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.

   Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

3. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

   Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello al Congreso

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

4. Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.

5. Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el Reglamento Electoral.

   Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del Reglamento Electoral de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

   El Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y no pueden ser modificadas desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

6. Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.

7. Las demás que no estén expresamente señaladas en el presente Estatuto como de competencia de algún órgano partidario, facultad que ejercerá en su condición de órgano máximo de la organización política.

Artículo 29.- CITACIÓN: La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se harán con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación; la citación se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional. En el aviso se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La Agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30.- QUORUM:

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro de dicho órgano, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Congreso Nacional antes del inicio de la respectiva sesión.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para facilitar el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y subsecretarios nacionales que hubieran sido nombrados, conforme al presente Estatuto.

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

Cualquier Secretario Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo.

Artículo 34.- QUORUM: El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá además, voto dirimente

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

1. El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda

de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.

2. Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

3. Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.

2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.

3. Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.

4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

5. Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.

6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.

7. Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.

8. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política

9. Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

10. Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.

11. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.

12. Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.

13. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.

14. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.

15. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.

16. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.

17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.

18. Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.

19. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.

20. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.

21. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

Artículo 37.- ACTAS: El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 38.- El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.

2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.

3. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.

4. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.

5. Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.

6. Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.

7. Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.

8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.

9. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.

10. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.

11. Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.

12. Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.

13. Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.

14. Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

15. Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

16. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.

17. Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.

18. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.

19. Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.

20. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.

21. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización políticas. Las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

22. Designar los miembros de las dos instancias del Órgano Nacional Disciplinario.

23. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

SUB CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 40.- El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

1. Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.

2. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos, convenios, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.

3. Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.

4. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.

5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

6. Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.

7. Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUB CAPÍTULO IV
DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.

Existen las siguientes Secretarías Nacionales:

1. Secretaría Nacional de Organización.
2. Secretaria Nacional de Economía
3. Secretaria Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
4. Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Además de las creadas en virtud del artículo 43 del presente Estatuto.

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 45.- REGLAMENTACIÓN: Las funciones y competencias de cada Secretaría y/o Subsecretaría Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 46.- El Comité Provincial es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Provincial.
2. Secretaría Provincial de Organización.
3. Secretaría Provincial de Economía.
4. Secretaría Provincial de Juventudes.

Artículo 48.- PERÍODO: Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso eleccionario.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO II
COMITÉS DISTRITALES

Artículo 50.- El Comité Distrital es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

Artículo 51.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Distrital.
2. Secretaría Distrital de Organización.
3. Secretaría Distrital de Economía.
4. Secretaría Distrital de Juventudes.

Artículo 52.- PERÍODO: Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso eleccionario.

Artículo 53.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III
COMITÉS DE BASE

Artículo 54.- El Comité de Base es un órgano de la Organización Política constituido dentro de un área geográfica debidamente delimitada al interior de un distrito. Este órgano responde a las directivas de la Presidencia, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Provincial y del Comité Distrital respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Provinciales o Distritales, en los Apoderados o en los Personeros Legales.

SUB CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
SUB CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán

Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Participar de la convocatoria de a todo tipo de procesos de democracia interna que Organización Política requiera y en concordancia con la Ley y el Estatuto.

2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.

3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.

4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.

5. En los procesos electorales internos de su competencia, llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.

6. Ejercer la facultad conferida en el artículo 71 del presente Estatuto.

7. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios de su competencia.

8. Crear Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, como órganos temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.

9. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente del Tribunal Electoral Nacional
2. Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional
3. Secretario del Tribunal Electoral Nacional
4. Primer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional
5. Segundo miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional
6. Tercer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones internas y en las elecciones primarias.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional, los Tribunales Electorales Especiales y a los Órganos Electorales Unipersonales en lo que resulte aplicable.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con la participación de los miembros suplentes o ante la inexistencia de éstos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al más próximo Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o el nombramiento del (los) reemplazante (s). De igual manera procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

Artículo 61.- ASISTENCIA TÉCNICA
El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 62.- CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES ESPECIALES.
El Tribunal Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

SUB CAPÍTULO II
DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 63.- DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO

El Órgano Nacional Disciplinario consta de dos instancias: la Instancia de Instrucción Disciplinaria constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario y el Tribunal Nacional Disciplinario que esta constituido por tres miembros denominados Primer miembro, segundo miembro y tercer miembro del Tribunal Nacional Disciplinario.

Son funciones y atribuciones de la Instancia de Instrucción Disciplinaria el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en primera instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto.

Son funciones y atribuciones de la Tribunal Nacional Disciplinario el conocimiento de los Procesos Disciplinarios por faltas leves, graves y muy

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.

El Instructor Nacional Disciplinario de la Instancia de Instrucción Disciplinaria y los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario son designados por el Presidente de la Organización Política en virtud del numeral 22 del artículo 39 del presente Estatuto.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
SUB CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Artículo 64.- DIRECCIÓN DE TESORERÍA.
Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DE TESOREROS
Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o por el Comité Ejecutivo Nacional, indistintamente.

SUB CAPÍTULO II
DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 66.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, quien tendrá a su cargo la Oficina de Control Interno, ente encargado de la fiscalización y control del uso de los recursos, que goza de autonomía y tiene las más amplias facultades para denunciar ante la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o los recursos, por parte de los afiliados, simpatizantes, funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III
DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 67.- PERSONEROS LEGALES
Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales

Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno.

El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUB CAPÍTULO III
DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 68.- Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alterno, quienes en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática.

TÍTULO IV
DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA
La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Constituyen procesos de democracia interna:

1. Las Elecciones Primarias.

2. Las Elecciones Internas de Candidatos a Vicegobernadores y Consejeros Regionales, Regidores Municipales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

3. Las Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política.

4. Las Elecciones Internas de Autoridades Provinciales y Distritales de la Organización Política.

5. Las Elecciones Internas de Delegados ante los Congresos Eleccionarios en los que se elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, que se regulan conforme al Reglamento Electoral.

Artículo 70.- ELECCIONES PRIMARIAS.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente de la República.
2. Representantes al Congreso de la República.
3. Gobernadores regionales.
4. Alcaldes provinciales y distritales

Artículo 71.- ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, VICEGOBERNADORES Y CONSEJEROS REGIONALES, REGIDORES MUNICIPALES Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.

Para ser candidato a Vicepresidente de la República, Vicegobernador y Consejero Regional, Regidor Municipal y Representante Peruano ante el Parlamento Andino, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral, no siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política.

La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente, elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 72.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, puede emitir normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 73.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.
Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurren en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y haber desempeñado con anterioridad un cargo dirigencial en la Organización Política ya sea de ámbito nacional o de ámbito local, ya sea provincial o distrital.

Para postular a cargos directivos de alcance provincial y/o distrital se requiere tener la condición de afiliado por más de dos años.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales.

Artículo 76.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad efectiva.
5. Sanción Disciplinaria de Exclusión y/o Expulsión conforme al Estatuto y al Reglamento Disciplinario.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un período de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 77.- La elección de candidatos a Consejeros Regionales, Regidores y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, se realizará bajo la fórmula de lista completa, cerrada y bloqueada respetando las cuotas establecidas por ley.

Artículo 78.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA.

En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO V
DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 79.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 81.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI
DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 82.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera, a título gratuito u oneroso.

2. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

3. El producto de las actividades que realice.

4. Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.

5. El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

6. Los fondos que perciba conforme a ley.

Artículo 83.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

1. El financiamiento público directo que se obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será recibido por la organización política para ser utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la precitada norma.

2. El financiamiento privado derivado de:

    a. Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente. Se encuentra incluidos en los conceptos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar mensual o anualmente los afiliados a la Organización Política, la misma que será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional.

    b. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100)

    c. unidades impositivas tributarias por actividad. Los integrantes de la Dirección de Tesorería de la organización política deben informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

d. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.

e. Los créditos financieros que concierten.

f. Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realizará a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

Artículo 84.- Constituyen fuente de financiamiento prohibidas, las provenientes de:

a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
b. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
c. Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
d. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
e. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
f. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los responsables de la administración de los fondos partidarios deberán considerar, que conforme al artículo 31 de la Ley de Organizaciones Política, el Poder Judicial, bajo responsabilidad debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal, siendo su obligación la verificación respectiva.

Así mismo y conforme a la norma citada precedentemente, Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

g. Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política
La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de la Tesorería. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a la Tesorería.

Integran la Dirección de Tesorería los Tesoreros Titular, Suplente y los Tesoreros Descentralizados, los son designados conforme al Estatuto.

El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de:

1. El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o
2. El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o
3. El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente;
4. Un Tesorero Descentralizado y un Apoderado con facultades suficientes de la Organización Política.

Artículo 86.- Régimen tributario
El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos

Artículo 87.- Verificación y control

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.

2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad de la Dirección de Tesorería, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.

4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.

5. La Organización Políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral.

   Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

   La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de

   las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.

   En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los integrantes de la Dirección de Tesorería velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.

Artículo 88.- Contabilidad
La organización política llevará libros de contabilidad en la misma forma que la ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

Artículo 89.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 90.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en períodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique convocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la organización política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

Segunda Disposición Final: El Tribunal Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto. En caso de vacío en la forma de elección de candidaturas, como acontece actualmente con los candidatos a Vicepresidentes de la República, Vicegobernadores Regionales y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el Tribunal Electoral Nacional determinará la modalidad de elección entre las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Tercera Disposición Final: Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente

a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.

Cuarta Disposición Final: Deróguese el anterior Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2024 09:44:02 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Jesús María, 21 de Marzo del 2024

RESOLUCION N° 000094-2024-DNROP/JNE

VISTOS: la solicitud de modificación de partida electrónica referida a la modificación de estatuto del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, presentada con fecha 12 de marzo de 2024 por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular de la referida organización política.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 12 de marzo de 2024, el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular del partido político Avanza País – Partido de Integración Social (en adelante el recurrente), solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), se inscriba la modificación de su partida electrónica al haberse aprobado la modificación del estatuto de dicha organización política.

2. Revisada la documentación presentada y luego de su análisis y confrontación con la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.° 28094, el Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 045-2024-JNE (en adelante LOP y Reglamento, respectivamente) y el estatuto del referido partido político, se ha identificado que el título no cuenta con mérito suficiente para su inscripción, por tanto, corresponde a la DNROP observarlo y otorgar al recurrente el plazo legal para su subsanación.

3. Con respecto al plazo para subsanar las observaciones, el artículo 130° del Reglamento ha establecido que "*La DNROP (…) notifica a la organización política las omisiones o errores advertidos, para que sean subsanados en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, al que se le agrega el término de la distancia en los casos que corresponda (…)*".

4. Asimismo, es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 135° del Reglamento, en caso de que no se presente el escrito de subsanación de observaciones o si presentándose este es extemporáneo o resulta insuficiente para levantar las observaciones, la DNROP se pronunciará por la improcedencia de la solicitud de modificación de partida electrónica.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE

Artículo Primero.– OBSERVAR la solicitud de modificación de partida electrónica referida a la modificación de estatuto partidario, presentada por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular del partido político Avanza País – Partido de Integración Social el 12 de marzo de 2024, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OTORGAR al partido político Avanza País – Partido de Integración Social, el plazo legal de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYHRJOK**

la notificación de la presente resolución, para presentar la documentación necesaria para subsanar la observación formulada, bajo apercibimiento de declararla improcedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° del Reglamento.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente al interesado.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYHRJOK**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 1

OBSERVACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PARTIDA ELECTRÓNICA REFERIDA A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO: AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PRIMERA PARTE: SOBRE LAS OBSERVACIONES

Revisada la documentación presentada, se aprecia que el Comité Ejecutivo Nacional del partido político "Avanza País - Partido de Integración Social", llevó a cabo una Sesión Extraordinaria el 28 de diciembre de 2023, la cual tuvo como uno de los puntos de su agenda, la modificación parcial de su norma estatutaria. Asimismo, se advierte que el recurrente ha presentado como sustento para la calificación del título, copia del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional llevada en la fecha antes indicada, correspondiendo a la DNROP, en tal sentido, calificar si los actos y acuerdos adoptados en dicha sesión, se hayan realizado de conformidad con el estatuto inscrito de la propia organización política, el Reglamento del ROP y la LOP.

Conforme a lo expuesto, para la calificación del presente título debe tenerse presente las regulaciones que contiene la norma estatutaria inscrita en la partida electrónica de organización política "Avanza País - Partido de Integración Social". En este sentido y en primer lugar, corresponde tener presente las regulaciones relacionadas con la modificación estatutaria de dicha organización política y para tal efecto, debe tenerse presente el artículo 28° referido a las competencias del Congreso Nacional del partido político "Avanza País - Partido de Integración Social", el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:***
> *(…)*
> *2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.*
> *Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario*. [Subrayado propio]

Asimismo, la norma estatutaria vigente del partido político "Avanza País - Partido de Integración Social", señala respecto de los acuerdos y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, lo siguiente:

> ***Artículo 35.-** El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:*
> *(…)*
> *2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYHRJOK**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias." [Subrayado propio]

De igual manera, respecto a la vigencia del mandato de los directivos la norma estatutaria ha previsto lo siguiente:

> *"**Artículo 74.-** En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno.(…)"*

Revisada la documentación presentada, se advierte:

1. Que la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional llevado a cabo el 28 de diciembre de 2023, contó con la participación de cuatro (04) de sus cinco (05) miembros inscritos, los cuales, excepcionalmente, cuentan con mandato prorrogado hasta la culminación del proceso electoral de Elecciones Municipales Complementarias del 2024, ello de conformidad con el artículo 74° de la norma estatutaria.

2. En ese sentido, contándose con más de los 2/3 necesarios de miembros establecidos en el artículo 35° del estatuto, no resulta exigible la publicación de convocatoria previa para llevarse a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional llevado a cabo el 28 de diciembre de 2023

Sin perjuicio de ello, se advierten las siguientes observaciones:

Sobre el acuerdo de modificación de estatuto

El estatuto otorga la facultad al Comité Ejecutivo Nacional de modificar el estatuto siempre que "*cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a este órgano partidario*".

En ese sentido, corresponde señalar que de conformidad con el artículo 28° del estatuto el órgano facultado a modificar el estatuto es el Congreso Nacional, admitiéndose únicamente por excepción que el Comité Ejecutivo Nacional pueda realizar dicha modificación, con cargo a dar cuenta al referido congreso, siempre que se cumplan los siguientes presupuestos:

a) Por razones de emergencia: tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones.

b) Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular,

c) Por dificultad para llevar a cabo la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a este órgano partidario

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYHRJOK**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En ese sentido, en atención a los presupuestos establecidos en a) y c) corresponde señalar que la organización política no ha señalado en el acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del 28 de diciembre de 2023, ningún argumento que acredite la existencia de imperiosa necesidad ante la proximidad de un proceso electoral o la existencia de dificultad para llevar a cabo la convocatoria a un Congreso Nacional.

A mayor abundamiento, revisado los tomos archivados correspondientes a la partida electrónica del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, celebró un Congreso con fecha 30 de octubre de 2023 en el que se eligió al órgano electoral de dicha organización política, lo que evidenciaría que no existe imposibilidad alguna para que pudiera convocarse al Congreso Nacional con la finalidad de modificar la norma estatutaria.

De otro lado, en atención al presupuesto contenido en b) debe tenerse en cuenta que el próximo proceso electoral a convocarse se materializará el año 2026 y este no ha sido convocado, por tanto no existe ningún supuesto bajo el cual la eventual demora en la modificación estatutaria pretendida ponga en peligro su participación en un proceso electoral a cargos de elección popular.

Observación 1: De la documentación presentada y revisado el estatuto propuesto, no se observan modificaciones que resulten de imperiosa necesidad se encuentren relacionadas a proceso electoral alguno próximo a llevarse a cabo o cuya falta de inscripción limite la participación de la organización política en un proceso electoral, no advirtiéndose que se hayan cumplido los presupuestos establecidos en el numeral 2) del artículo 28° de estatuto que facultan al Comité Ejecutivo Nacional a modificar el estatuto.

Sobre el estatuto

Sin perjuicio de la observación previa, corresponde dar cuenta de las observaciones advertidas en el texto estatutario cuya inscripción se pretende:

Observación 2: El artículo 7° del estatuto hace referencia a los requisitos para afiliarse de aquellas personas de nacionalidad extranjera, lo que vulnera el artículo 18° de la LOP, que establece que solamente los ciudadanos podrán ser afiliados a una organización política.

Observación 3: Los artículos 19° y 63° del estatuto hacen referencia a la Instancia de Instrucción Disciplinaria, lo que no guarda concordancia con lo establecido en el artículo 24° del estatuto que ha considerado como parte de la estructura orgánica a la Instancia Nacional Disciplinaria.

Observación 4: El artículo 20° del estatuto establece que el Presidente puede amnistiar o indultar a aquellos afiliados sancionados cuando "encuentre motivos justificados", lo que vulnera la autonomía que el propio estatuto le ha reconocido a los órganos disciplinarios nacionales, toda vez que el referido directivo a su sola discreción dejaría sin efecto las sanciones impuestas a través de los procedimientos disciplinarios establecidos en el estatuto.

Observación 5: El literal 21) del artículo 39° establece como facultad del Presidente aceptar la renuncia de los afiliados y directivos, lo que vulnera el artículo 18-A que establece que la renuncia no requiere de aceptación alguna para surtir sus efectos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYHRJOK**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Observación 6: El literal 22) del artículo 39° y el artículo 63° establecen como facultad del Presidente designar a los miembros de los órganos nacionales disciplinarios lo que vulnera la autonomía de los mismos, en tanto y en cuanto no se podría garantizar la imparcialidad de estos órganos respecto del mismo; debiendo sus miembros ser elegidos o designados por un órgano colegiado.

SEGUNDA PARTE: INFORMACIÓN PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES

La organización política deberá presentar la documentación que acredite la subsanación de las observaciones formuladas en original y copia legalizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento y el TUPA del JNE.

El partido político deberá presentar el Acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación, de corresponder de los artículos observados del Estatuto.

Adicionalmente, deberá presentar la nueva versión del Estatuto en copia certificada y en archivo electrónico de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Cabe señalar que el archivo PDF deberá permitir la opción de búsqueda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYHRJOK**

DNROP
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIBRO	:	PARTIDOS POLÍTICOS
TOMO	:	DOS
PARTIDA	:	VEINTICINCO
ASIENTO	:	CUARENTA Y SIETE

Fecha de presentación del título: Doce horas y treinta y cinco minutos del 23 de febrero de 2024, subsanado a las quince horas y cincuenta y seis minutos del 2 de abril de 2024.

Visto el título presentado por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, solicitando la inscripción de la modificación parcial del estatuto de la citada organización política, para cuyo efecto adjuntó copia certificada del Acta del Congreso Nacional Extraordinario del 05 de febrero de 2024 y, habiéndose verificado el cumplimiento de los artículos 26°, 28°, 29° y 30° del estatuto inscrito de la organización política, los artículos 7°, 116°, 119° y 136° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado por la Resolución N° 045-2024-JNE y de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, inscríbase la modificación parcial de la norma estatutaria.

Lima, 11 de abril de 2024.

RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Fecha: 2024.04.11 12:18:36 -05'00'

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALDO BORRERO ROJAS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 19:20:51-0500

Expediente: 8418-2024
Sumilla: Solicita el rechazo liminar del documento presentado por la persona de Richard Felix Martinez Guerra con DNI 42467148.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Señores
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÌS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. I
.ince, Lima con correo electrónico
ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que habiendo tomado conocimiento que mediante expediente de la referencia, el señor Richard Félix Martinez Guerra con infringiendo las más elementales normas éticas y partidarias, festinando trámites, falsificando documentos y cometiendo delitos, falsedad genérica, usurpando cargos, buscando sorprender a su Dirección Nacional ha presentado un escrito de la inscripción de las "supuesta expulsión del partido" de mi persona y del secretario nacional de economía, Dr. Luis Ernesto Flores Reategui.

Al respecto solicitamos: el rechazo liminar de dicho documento y su petición, por cuanto adolece de las minimas garantias de legalidad y verdad, tanto de forma como de fondo; en efecto:

1. El documento no ha sido presentado por el personero legal nacional, y/o persona autorizada, quien es la única persona inscrita reconocida y permitida, según lo establece la propia Ley de Partidos Políticos, el Estatuto Partidario y la Resolución N°0045-2024-JNE.
2. El supuesto procedimiento señalado y acuerdos que se pretende se reconozca y escriba, son falsos toda vez que no se ha realizado según las normas estatutarias, y menos han intervenido personas autorizadas o que tengan cargos para dicho efecto.
3. Es falso que el solicitante Richard Félix Martinez Guerra con sea en la actualidad Secretario Nacional de Ética y Disciplina, dicha persona dejó de serlo desde el 10/05/2023. y de las otras personas intervinientes la Sra. Milagro Vanesa Tambra Palacios con DNI no es miembro del CEN desde el 10/03/2023. y el Sr. Favio Castellares Caceres tambien interviniente y suscribiente no es afiliado desde el 20/10/2023,
4. Es evidente que por oscuros intereses han urgido esta ilegal patraña, que no sólo no ha sido conocida menos aprobada por el CEN del partido y el Comité Nacional Disciplinario, sino que han maquinado o tramado estos supuestos procesos disciplinarios infringiendo las normas partidarias, en un acto a todas luces ilegal intentando sorprender a la DNROP, lo que nos obliga en cuanto a los que continúan como afiliados al partido a iniciarles el proceso disciplinario correspondiente.

5. Sin perjuicio de lo anterior estará la organización política que represento estará denunciando penalmente a todas las personas intervinientes en este fraude documentario en los próximos días.

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición para ajustarse a derecho.

Lima, 8 de marzo de 2024

.....
p. "AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Reyes

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

págalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NRO. TICKET: 240001826092

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 08/03/2024 19:24:03

ENTIDAD:	JNE
TASA/TRIBUTO:	01228 - Trámites diversos
CONCEPTO:	Petición genérica no incluida en otros ítems del TUPA

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
COSTO UNITARIO:	S/ *********119.90

IMPORTE TOTAL: S/ *********119.90

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
069238-0	08MAR2024	3586	9184	0987	19:24:03

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	995240685386747
Fecha y hora de pedido:	08/03/2024 19:25:00
Importe de la transacción:	119.90
Número de tarjeta:	455788******8114
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	**Operación exitosa.**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2024 14:29:29 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Jesús María, 14 de Marzo del 2024

OFICIO N° 000526-2024-DNROP/JNE

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Personero legal titular del partido político
AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Jirón Los Jazmines N° 411, Lince
Lima.-

ASUNTO : Se comunica inscripción y otro

REFERENCIA : 9346-2024

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para dar respuesta al documento de la referencia a través del cual solicita se declare la improcedencia liminar del documento que fuera presentado por el ciudadano Richard Félix Martínez Guerra sobre expulsión de directivos a través del expediente 8418-2024.

Sobre el particular, corresponde informar que esta Dirección que el expediente en mención fue devuelto a la Unidad Receptora a través del Memorando N° 159-2024-DNROP/JNE por ausencia de requisitos formarles; razón por la cual, a la fecha no se cuenta en esta Dirección con título alguno pendiente de ser atendido correspondiente a su representada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente,

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones
FRP/rmb

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PFUDILW**

Sumilla: Inscripción de cierre y reorganización de Comité Provincial.

Señores
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con Lince, Lima con correo electrónico ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

1. Que, el artículo 55 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente:

> Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.
>
> ***El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política***. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.
>
> (Énfasis agregado)

2. Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 116 numeral 8 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.° 0045-2024-JNE, solicitamos:

La inscripción del cierre del Comité Provincial de la Provincia de Lima ubicado en Calle Maximiliano Carranza N° 1156 - Oficina 202 - San Juan De Miraflores

ENTREGADO A SOLICITUD DE PARTE
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
15 MAR 2024
Nº Exp: 10023-2024
Nº Doc:
Anexo:
Nº Folios: 10 Hora: 15:32
Firma:
ADJUNTA 1 LIBRO

– Lima – Lima (paralelamente se va a tramitar la inscripción del Comité Provincial de la Provincia de Yauyos).

ANEXOS:

1.- Copia Notarial de la Resolución N° 008-2023-PRE/APPIS de fecha de 20 de octubre .

2.- Libro de actas.

3.- Pago de tasas correspondiente requeridas.

4.- Documento que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por la ONPE o la ausencia de estas.

6.- Formato mediante el cual acepta ser notificado vía electrónica, de ser el caso (Anexo 11).

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 15 de marzo del 2024

.....

p. "ALIANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ONPE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Personero Legal Titular de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social

Jirón Los Jazmines 411
Lince. -

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp. N° 0043721-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimento de Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017; por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables.

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infracción	Sanción	Resolución	Pronunciamiento	Resolución JNE	Pronunciamiento JNE
Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24.8 UIT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte, reformando la multa a 15.5 UIT

Asimismo, de la revisión de la Plataforma antes indicada, se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO	
				N° cuotas	Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0015 2885 7815**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15.5 UIT	S/ 7,439.65	Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1,231.25

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual se informó lo siguiente:

> "(...) *a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, debido a que efectuaron la amortización adelantada del fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64,000.00 y por el importe de S/ 2,220.00, cancelando de esta manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:*

N°	*PARTIDO POLÍTICO*	*CONCEPTO*	*RESOLUCIÓN*	*MULTA MAS INTERESES*	*DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL 10%*	*ABONOS BN 31.10.2023, 20.11.2023 27.11.2023*	*TOTAL PAGADO*
1	*Avanza País – Partido de Integración Social*	*IFA 2019*	*680-2022 1015-2022-JNE*	*74,890.26*	*7,439.65*	*67,451.25*	*74,890.90*

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrándose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia**.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

ENTREGADO A SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0015 2886 7815**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, ***Aldo Borrero Rojas***, identificado con ***DNI N.° 07258432*** en mi calidad de personero legal titular del Partido Político ***AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL***, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación:	**AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**
Tipo:	[X] PP [ ] MR [ ] AE
Departamento:	**LIMA**
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalade es considerada válida para todos los efectos

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

a) Inscripción de organizaciones políticas ( )
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros: ( ) señalar:
.....

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en

el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 12 días del mes de marzo del año 2024

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: ....

Huella digital

ENTREGADO A SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Telf : 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO	:	005-003892
FECHA DE EMISIÓN	:	15/03/2024
HORA	:	15:17:03
SEÑOR	:	AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
RUC/PR	:	20511586101
DIRECCIÓN	:	

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Actualización de Comités Partidarios	420	420
Contado	Total	420	

IMPORTE EN LETRAS: CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100

SEDE: Central

CAJERO: cvicente

doc6 - pagina 677 / 1032

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telef. 525-1828
768-0132

a los TRES (03) días del mes de ENERO
del DOS MIL DIECIOCHO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado: LIBRO DE ACTAS N°01 - DE LA PRESIDENCIA
DEL PARTIDO POLITICO "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION -
correspondiente a RUC 20511586101
SOCIAL
el mismo que consta de DOSCIENTOS (200) hojas con numeración SIMPLE
en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
N° 27451 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas
sueltas de lo que doy Fé.

NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

NOTARIA
SCAMARONE

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO LLANTAS SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 LEY DEL NOTARIADO

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA 2A
Tel.: 826-87

: DEL PINO
.116 - Lima 1
Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

DRA. SCAMARONE MUÑOZ
NOTARIO
LEG

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 006-2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintitres, siendo las diez horas, en el local de Alianza País – Partido de Integración Social, sito en el Jirón Los Jazmines N° 411, del distrito de Lince, la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° 07258432, en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 55 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente:

> Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.
>
> ***El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política***. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.
>
> (Énfasis agregado)

2. Que, el inmueble en el que Comité Provincial de Lima debe operar es en Calle Maximiliano Carranza N° 1156 - Oficina 202 - San Juan De Miraflores – Lima – Lima, conducido por Doña Zela Maribel Dionicio Dueñas con I

3. Que desde la resolución del JNE que declara infundada la pretensión de Doña Zela Maribel Dionicio Dueñas con contenida en el expediente J-2018-00205 de fecha 27 de abril del 2018, ha impedido el natural desenvolvimiento del Comité Provincial de Lima.

4. Que en virtud de Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE y la Ley de Organizaciones Políticas los Comités partidarios deben operar

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA 2
Jr. Lamp
Tel.: 426-5

58

ATE DEL PINO
° 1116 - Lima 1
7 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

plenamente y este desenvolvimiento será fiscalizado por las autoridades competentes del Registro de Organizaciones Políticas.

RESUELVE:

PRIMERO.- CERRAR Y DESACTIVAR el Comité Provincial de Lima ubicado en Calle Maximiliano Carranza N° 1156 - Oficina 202 - San Juan De Miraflores – Lima – Lima.

SEGUNDO.- EXCLUIR a todos los miembros de dicho comité de la relación de miembros del Comité Provincial de Lima ubicado en Calle Maximiliano Carranza N° 1156 - Oficina 202 - San Juan De Miraflores – Lima – Lima.

TERCERO.- CURSAR una invitación a todos los miembros del comité cerrado para que se incorporen, a la brevedad, en el Padrón de Afiliados de la Organización Política. Debiendo entregar, hasta el 30 de enero del 2024, su Hoja de Afiliación debidamente llenada en mesa de partes del local central de la Organización Política: Jirón Los Jazmines 411 – Lince - Lima.

CUARTO.- ENCARGAR la creación del Comité Provincial de Yauyos a Don Porfirio Teodomiro Quispe Chávez con

QUINTO.- Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alterno de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNROP del JNE.

Siendo las once horas con diez minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

.....
Aldo Patrizio Borrero Rojas

Presidente
Avanza País – Partido de Integración Social.

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (03) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 15 de Marzo del 2024

JUAN B. ZÁRATE DEL PINO
NOTARIO DE LIMA
JR. LAMPA N° 1116 OFICINA 501

Juan Bélfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.03.2024 09:44:15 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Jesús María, 22 de Marzo del 2024

OFICIO N° 000587-2024-DNROP/JNE

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Personero legal titular del partido político
AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Jirón Los Jazmines N° 411, Lince
Lima.-

ASUNTO : Informa sobre actos inscribibles

REFERENCIA : 10023-2024

De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual nos solicita textualmente, "*la inscripción del cierre del Comité Provincial de la Provincia de Lima ubicado en Calle Maximiliano Carranza N° 1156 – San Juan De Miraflores – Lima – Lima…*", adjuntando como sustento de su petitorio la Resolución N° 006-2023-PRE/APPIS.

Sobre el particular, corresponde informar que solo son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas, aquellos que expresamente son señalados en el artículo 116° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución N° 045-2024-JNE, estableciéndose además en el artículo 117° del mismo cuerpo legal, que todo acto no previsto en el artículo anterior, no es inscribible.

Dichos textos normativos precisan lo siguiente:

Artículo 116º.- Actos inscribibles
En asientos posteriores al asiento de inscripción, se inscriben los actos que modifiquen los términos de este.

El personero legal inscrito en el ROP es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente, esta puede ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del presente reglamento.

Se puede modificar:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia y expulsión de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
5. Otorgamiento de Poderes y revocatorias de los mismos.
6. Estatuto.
7. Reglamento Electoral.
8. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
9. Inscripción y actualización del padrón de afiliados.
10. Domicilio legal.

El registro de las renuncias de afiliados y fundadores en el SROP no genera la emisión de un asiento registral.

Artículo 117º.- Actos no inscribibles
Cualquier otro acto que no se encuentre comprendido en el artículo previo, no es pasible de inscripción y, por tanto, no amerita asiento registral.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que su solicitud referida tanto el cierre como a la desactivación de un comité provincial, no constituyen actos inscribibles, razón por la cual no puede generarse ninguna modificación en la partida electrónica del partido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PIQUUYB**

político AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL en el Registro de Organizaciones Políticas.

Sin perjuicio de ello, debemos informarle que esta Dirección tendrá en cuenta lo señalado en su solicitud al momento de requerirla la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales que lleve a cabo la fiscalización de los comités presentados por las organizaciones políticas en mérito al artículo 11-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Finalmente, aprovechamos la oportunidad para devolver físicamente el libro de actas que acompañó a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente,

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones
FRP/mb

ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PIQUUYB**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sumilla: **Solicita la nulidad de la inscripción de la DNROP que señala que el recurrente Richard Félix Martínez Guerra, Secretario Nacional de Ética y Disciplina "dejó el cargo por solicitud de la organización política", reintegrándolo en el cargo.**

Señor
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
Presente.-

RICHARD FÉLIX MARTÍNEZ GUERRA, identificado con DNI , señalando domicilio procesal únicamente para los efectos del presente procedimiento en el

y Correo Electrónico: avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com; a Usted respetuosamente digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 140, 141 numeral 2, 143, 144 y 145 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0045-2024-JNE, **solicito: la NULIDAD de la inscripción de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas que señala que el suscrito Richard Félix Martínez Guerra, Secretario Nacional de Ética y Disciplina de Avanza País-Partido de Integración Social "dejó el cargo por solicitud de la organización política", debiendo ésta tramitarse como apelación conforme al artículo 141 numeral 2 del Reglamento ROP.**

Amparo la solicitud en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

ANÁLISIS DE LAS NORMAS DEL ESTATUTO QUE EVIDENCIAN QUE EL SR. BORRERO ROJAS CARECE DE FACULTADES PARA "SOLICITAR" AL ROP QUE EL SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEJE EL CARGO BASADO EN SU SOLA VOLUNTAD

1) No obstante los múltiples cargos que ostenta, el señor Borrero Rojas no carece de facultad para DESACTIVAR la Secretaría de Ética y Disciplina, lo que surge de una lectura concordada de los artículos 25, 28 numeral 3, 31, 32, 42, 43, 44 y 74 del Estatuto, los que literalmente se transcriben y se comentan en función a los hechos acontecidos (énfasis agregado):

> *Artículo 25.- **El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política**, está constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que actúan por medio de representantes conforme al presente Estatuto, sus acuerdos adoptados conforme a éste y a la*

normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes.

NÓTESE: Que, conforme lo señala el artículo 25 del Estatuto, el Congreso Nacional es el órgano máximo y sus acuerdos adoptados conforme a su estatuto y a la normatividad vigente, SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para todos los afiliados y simpatizantes.

2) Por su parte, el artículo 28 numeral 3 del Estatuto establece la competencia del Congreso Nacional para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, dicha norma señala:

> ***Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:***
>
> ***3.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.***
>
> *Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada.* ***Los miembros designados ejercerán el cargo HASTA QUE SE COMPLETE EL MANDATO DE LOS INTEGRANTES REEMPLAZADOS****, debiendo darse cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.*

NÓTESE que la norma: i) **Faculta al CEN (NO AL PRESIDENTE) para designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada**. ii) **Los miembros designados ejercerán el cargo SOLO HASTA COMPLETAR EL MANDATO de los integrantes reemplazados, debiendo darse cuenta de ello al Congreso Nacional MÁS PRÓXIMO**.

Conforme al artículo 28 numeral 3 del Estatuto, el último Comité Ejecutivo Nacional inscrito en el ROP fue elegido por el CONGRESO NACIONAL el 20/02/2018 y según se señaló EXPRESAMENTE en el acta que originó la sesión, el mandato de cuatro (04) años abarca desde el 20/02/2018 hasta el 20/02/2022. En consecuencia, EL MANDATO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra VENCIDOS, conforme consta en el Acta invocada, que obra como título archivado en el ROP. EL SEÑOR BORRERO CUYO MANDATO SE ENCUENTRA VENCIDO, NO PUEDE SOLICITAR POR SU SOLA VOLUNTAD, QUE ÚNICAMENTE "DEJE EL

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CARGO" EL SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA, QUE LO VIENE PROCESANDO EN DIVERSOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Al fallecimiento del Presidente Fundador señor Pedro Cenas Casamayor y del Secretario Nacional de Economía señor Alfredo Roberto Huamán Camayo, el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 11/12/2021, al amparo del segundo párrafo del numeral 3 del artículo 28 del Estatuto adoptó por UNANIMIDAD los siguientes acuerdos QUE CORREN INSCRITOS EN EL ROP:

- *DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Presidente de la Organización Política don Pedro Cenas Casamayor, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*

- ***DESIGNAR en el cargo de Presidente de la Organización Política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° 07258432, quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor**.*

- *DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Organización de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*

- ***DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Organización a don Miguel Yagi Higa, identificado con DNI N° 07986196, quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor**.*

- *DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina de don Miguel Yagi Higa, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*

- ***DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina a don Richard Félix Martinez Guerra, identificado con DNI***

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

N° 42467148, quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.

- *DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Relaciones Exteriores de don Richard Félix Martínez Guerra, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*

- *DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Secretario Nacional de Economía don Alfredo Roberto Huamán Camayo, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*

- *DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N° 40945957, quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.*

NÓTESE, que la designación de los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas como Presidente; Miguel Yagi Higa, como Secretario Nacional de Organización; Richard Félix Martínez Guerra, como Secretario Nacional de Ética y Disciplina; y, Luis Ernesto Flores Reátegui como Secretario Nacional de Economía, VENCEN AL MISMO TIEMPO, A LA CONCLUSIÓN DEL MANDATO DE SUS ANTECESORES, esto es el 20 de febrero de 2022, al haber sido elegidos TODOS en el Congreso Nacional de fecha 28 de febrero de 2018, por un período de cuatro (04) años, que van desde el 20 de febrero de 2018 hasta el 20 de febrero de 2022.

3) Por su parte, el artículo 31 del Estatuto ratifica lo señalado en el artículo 28 numeral 3 y señala que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por el Congreso Nacional, mientras que el artículo 32 establece quienes son sus integrantes, dichas normas señalan (énfasis agregado):

> *Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.*
>
> *Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y/o*

subsecretarios nacionales, conforme al presente Estatuto.

4) Así mismo, el artículo 42 del Estatuto, establece cuáles son las Secretarías Nacionales, qué habiendo sido elegidas por el **ÓRGANO MÁXIMO, el Congreso Nacional, TIENEN LA CALIDAD DE PERMANENTES**, dicha norma señala (énfasis agregado):

> Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.
>
> **Las Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes son las siguientes**:
>
> 1.- Secretaría Nacional de Organización.
> 2.- **SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.**
> 3.- Secretaría Nacional de Economía
> 4.- Secretaría Nacional de Ideología y Política
> 5.- Secretaría Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
> 6.- Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
> 7.- Secretaría Nacional del Medio Ambiente.
> 8.- Secretaría Nacional de Prensa
> 9.- Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

Queda ABSOLUTAMENTE claro, que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es elegida por el órgano máximo del partido, el Congreso Nacional y tiene el CARÁCTER DE PERMANENTE, por lo que ningún órgano de inferior jerarquía, como el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente, pueden "desactivarla" o solicitar que el directivo electo "deje el cargo" por su sola voluntad.

5) El señor Borrero Rojas CON LA ANUENCIA DE LA DNROP ha inscrito una supuesta "desactivación", cese o remoción de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, a fin de evitar la tramitación de las múltiples denuncias interpuestas en su contra, argumentando que su facultad emana del artículo 43 del Estatuto que establece (énfasis agregado):

> *Artículo 43.- **"El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación***

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

y/o <u>desactivación</u> de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales A EFECTOS DE FACILITAR EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA*. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.*

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo";

<u>La lectura que hace el denunciado Borrero Rojas es interesada, parcializada y sesgada. La facultad que le confiere el artículo 43 del Estatuto debe ser concordada con el artículo 42, en tal sentido, NO PUEDE "DESACTIVAR" una Secretaría Nacional (Ética y Disciplina) que ha sido elegida por el órgano máximo (el Congreso Nacional) y que además tiene la calidad de PERMANENTE, MENOS AÚN CUANDO EXISTEN VARIOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA SU PERSONA POR LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVES Y MUY GRAVE.</u>

<u>NÓTESE</u>, que la facultad conferida por el artículo 43 del Estatuto al Presidente para "***aprobar la creación y/o <u>desactivación</u> de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales"*** **<u>ESTÁ CONDICIONADA A LA NECESIDAD DE "FACILITAR EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA"</u>.** El Presidente puede **DESACTIVAR únicamente aquellas secretarías y subsecretarías nacionales que haya creado para FACILITAR EL TRABAJO de la organización política y que posteriormente considere que ya cumplieron los fines para los que fueron creada o no le son de utilidad, NO TIENE FACULTAD ALGUNA para desactivar una Secretaría Nacional de Carácter Permanente, que ha sido elegida por el Congreso Nacional, el máximo órgano partidario**.

Así mismo, la resolución de creación y/o desactivación de una Secretaría Nacional **TIENE QUE SER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA REGISTRADA EN EL ROP: <u>https://avanzapais.org.pe/</u>**, ya que **SOLO LA PUBLICIDAD DE UNA RESOLUCIÓN LA HACE OBLIGATORIA**, en caso contrario se caería en la arbitrariedad que el Presidente pueda emitir **RESOLUCIONES SECRETAS** con carácter de **"OBLIGATORIAS", sin guardar la exigencia de publicidad.**

6) Por su parte, el artículo 38 del Estatuto establece la duración del mandato del Presidente, mientras que el artículo 44 establece el mandato de los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, dichas normas señalan (énfasis agregado):

ENTREGADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Artículo 38.- El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. **El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años**, **es elegido por el Congreso Nacional** y puede ser reelegido.*

*Artículo 44.- PERIODO: **Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años**, pudiendo ser reelegidos.*

NÓTESE que siendo el mandato del Presidente y de los Secretarios Nacionales de cuatro años, conforme lo establecen los artículos 38 y 44 del Estatuto, al haber sido elegidos TODOS en el Congreso Nacional de fecha 20 de febrero de 2018; y, considerando que la reasignación de cargos aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11/12/2021 con ocasión del fallecimiento del Presidente Fundador don Pedro Cenas Casamayor y del Secretario Nacional de Economía don Roberto Huamán Camayo, estableció que ello y su reemplazo ESTABLECIÓ EXPRESAMENTE que los reemplazantes ocuparían el cargo hasta el vencimiento de los reemplazados; determina que el mandato de TODOS LOS MIEMBROS DEL CEN, INCLUIDO EL DE BORRERO ROJAS, SE ENCUENTREN VENCIDOS, **careciendo de sentido que la DNROP acepte que un directivo con mandato vencido, solicite unilateralmente el cese o remoción en el cargo del Secretario Nacional de Ética que viene tramitando VARIAS Procesos Disciplinarios en su contra.**

7) Por su parte, el artículo 74 del Estatuto regula el caso del vencimiento del mandato de los órganos partidarios habiendo sido convocado un proceso electoral, dicha norma señala (énfasis agregado):

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. LOS DIRIGENTES NACIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES QUE HAGAN ABANDONO DE SUS CARGOS, INCURREN EN FALTA MUY GRAVE, SIENDO PASIBLES DE SER SANCIONADOS CON

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXCLUSIÓN DE NO MEDIAR CAUSA RAZONABLE.

NÓTESE que, al vencimiento del mandato de los actuales integrantes del último CEN inscrito en el ROP el día 20/02/2022, la organización política se encontraba inmersa en primer lugar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y seguidamente en las Elecciones Municipales Complementarias 2023, por lo que el Tribunal Electoral Nacional postergó la convocatoria a Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política, en aplicación del artículo 74 del Estatuto. EL MANDATO FUE AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADO HASTA QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 72 del Estatuto, ELIJA A LOS DIRIGENTES NACIONALES.

NÓTESE IGUALMENTE, que conforme al último párrafo del artículo 74 del Estatuto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina está IMPEDIDO de hacer ABANDONO DE CARGO, ya que incurriría en FALTA MUY GRAVE, siendo pasible de ser sancionado con EXCLUSIÓN al no mediar una causa razonable. En tal sentido, Pese a la IRREGULAR inscripción del cese o remoción por parte de la DNROP, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina está OBLIGADO a seguir en funciones y continuar tramitando los procesos disciplinarios a su cargo.

SOBRE LA VULNERACIÓN DE SU PROPIO REGLAMENTO POR PARTE DE LA DNROP. Se deja constancia que el Reglamento vigente al momento en que se produjeron los hechos materia de calificación e inscripción, fue el APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 0325-2019-JNE.

8) **La DNROP HA INSCRITO UN ACTO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO NO INSCRIBIBLE según los artículos 96 Y 97 de su reglamento** vigente en el momento en que ocurrieron los hechos (Reglamento ROP aprobado por Resolución N° 325-2019-JNE). Dichas normas señalan (énfasis agregado):

> Artículo 96°.- Actos inscribibles
>
> **En asientos posteriores al asiento de inscripción, se inscriben los actos que modifiquen los términos de este.**
>
> El personero legal inscrito en el ROP es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente, esta puede ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento.
> **Se puede modificar:**
> 1. Denominación.

ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2. Símbolo.
3. **Renuncia de directivos**, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. **Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado**.

(…)

NÓTESE que los términos "*dejó el cargo por solicitud de la Organización Política*" o "*baja por cargo vencido*" no constituyen "Renuncias de directivos" (art. 96 num 3) tampoco constituyen "Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos" (art. 96 num 4)

En consecuencia, el supuesto "dejó el cargo por solicitud de la organización política", debe considerarse como un ACTO NO INSCRIBIBLE conforme al artículo 97 del Reglamento que establece cuáles son los ACTOS NO INSCRIBIBLES, señalando en su numeral 5 QUE NO SON PASIBLES DE INSCRIPCIÓN: "cualquier otro que no se encuentre comprendido en el artículo previo" (ARTÍCULO 96). El artículo 97 señala (énfasis agregado):

> **Artículo 97°.- Actos no inscribibles**
> **NO SON PASIBLES DE INSCRIPCIÓN y, por tanto, no ameritan asiento registral**:
>
> 1. La designación o renuncia de directivos cuyo ámbito o competencia sea menor al alcance de la organización política.
> 2. Himnos, lemas o frases identificadoras de las organizaciones políticas.
> 3. Sanciones disciplinarias.
> 4. Reglamentos internos.
> 5. **Cualquier otro que no se encuentre comprendido en el artículo previo**

9) La DNROP hizo una calificación deficiente de la solicitud de inscripción del supuesto cese o remoción del Secretario Nacional de Ética y Disciplina. Conforme se ha desarrollado en el fundamento 6 que antecede, la designación de los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas como Presidente; Miguel Yagi Higa, como Secretario Nacional de Organización; Richard Félix Martínez Guerra, como Secretario Nacional de Ética y Disciplina; y, Luis Ernesto Flores Reátegui como Secretario Nacional de Economía, EMANAN DE UN MISMO ACUERDO Y VENCEN AL MISMO TIEMPO, siendo un absurdo jurídico que Borrero Rojas quién tenía el mandato vencido, solicite

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

la renuncia o cese del recurrente como Secretario Nacional de Organización, por vencimiento del mandato.

La DNROP DEBIÓ SUSPENDER LA ATENCIÓN DE LAS SOLCITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA PARTIDA ELECTRÓNICO, conforme LO OBLIGA el artículo 98 del Reglamento ROP que señala:

> *Artículo 98°.- **Vigencia de los cargos directivos***
> ***Las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la LOP, la relación de los directivos elegidos para su inscripción ante el ROP.***
> ***La DNROP SUSPENDE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARTIDA ELECTRÓNICA DE AQUELLAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE TENGAN EL MANDATO DE SUS DIRECTIVOS VENCIDOS, HASTA QUE CUMPLEN CON SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.***

10) La DNROP ha transgredido el artículo 99 del Reglamento, toda vez que es **IMPOSIBLE** que Borrero Rojas haya podido presentar una **CONSTANCIA O CERTIFICADO EMITIDO POR LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por dicha entidad**, según lo previsto en el artículo 36°-C de la Ley de Organizaciones Políticas, conforme OBLIGA el último párrafo del artículo 99 del Reglamento del ROP, toda vez que según **la Resolución N° 01015-2022-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones denegó una apelación presentada por el Sr. Borrero y CONFIRMÓ UNA MULTA IMPUESTA POR ONPE, lo que se visualiza en**: https://actualidadcivil.pe/norma/resolucion-01015-2022-jne/c0cffade-144e-4f57-a6c2-6f185b57f2ba

11) El recurrente deja expresa constancia **que, en tres casos en los que la DNROP dispuso la inscripción de supuestas renuncias, con vulneración del artículo 36 inciso 4 del Estatuto, las ciudadanas perjudicadas solicitaron la nulidad de los actos registrados**: Expediente N° 0052476-2023 del 12/09/2023 iniciado por la señora Nelia Esperanza Ruiz Alva, Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente; Expediente N° 0052477-2023 del 12/09/2023 iniciado por la señora Clarita Mercedes Lopez Ruiz, Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes; y Expediente N° 0053087-2023 del 14/09/2023, iniciado por la señora Mirian Vila Sosa, Secretaria Nacional de Protección Animal; **el propio Presidente del Jurado Nacional de Elecciones** mediante las Cartas N° 000019-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la primera nombrada; N° 000018-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la segunda mencionada; y N° 000017-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la tercera indicada; señala que "*la **Dirección Nacional de Registro de***

ENTREGADO A SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política",

La propia DNROP ha reconocido la competencia de la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina para la tramitación de los procesos disciplinarios, reconociéndolo ante el propio Presidente del JNE. Y posteriormente inscribe la **"BAJA POR CARGO VENCIDO" del Secretario Nacional de Ética y Disciplina, solicitada por el expulsado, pese a que AMBOS FUERON ELEGIDOS EN LA MISMA FECHA.**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LA CARTA REMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL JNE SEÑALA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita la nulidad de oficio de las inscripciones de renuncias, destituciones, vacancias, ceses y/o remociones de los miembros del comité ejecutivo nacional del partido político Avanza País – Partido de integración social, realizadas por el personero legal titular, Aldo Fabrizio Borrero Rojas.

Al respecto, se pone de su conocimiento que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en cumplimiento de sus funciones, determino que la solicitud de inscripción contaba con los requisitos establecidos.

Asimismo, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi cordial saludo.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

Mag. Jorge Luis Salas Arenas
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NXEIUDX**

SOBRE LA VERDADERA INTENCIÓN DEL SR. BORRERO ROJAS PARA SOLICITAR EL CESE O REMOCIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

12) La intención del señor Borrero Rojas al inscribir el cese o remoción del Secretario Nacional de Ética y Disciplina tiene como único fin evitar los diversos procesos disciplinarios iniciados en su contra por la comisión de faltas graves y muy graves contempladas en el Estatuto, siendo los casos los siguientes:

12.1 Proceso Disciplinario iniciado por la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva contra los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, derivados de dos reportajes del Programa Punto Final de Frecuencia Latina, que dan cuenta del presunto mal uso de S/. 465,000 provenientes del Financiamiento Público Directo, dinero del Estado, en la contratación de un empresa que inició sus operaciones quince días antes, para el dictado de un curso de capacitación a la militancia. Los hechos denunciados han dado origen a diversas carpetas fiscales que se vienen tramitando en el Ministerio Público.

12.2 De manera unilateral y sin contar con la aceptación del CEN, conforme OBLIGA el articulo 36 inciso 4 del Estatuto, solicitó y logró la inscripción en el ROP, de las supuestas renuncias de las afiliadas: i) Nelia Esperanza Ruiz Alva, como Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente y como afiliada a la organización política; ii) Clarita Mercedes Lopez Ruiz, como Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y como afiliada a la organización política; y iii) Mirian Vila Sosa, como Secretaria Nacional de Protección Animal y como afiliada a la organización política. Las supuestas renuncias nunca fueron aceptadas por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme manda el artículo 36 inciso 4 del Estatuto que señala:

> ***Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.***
>
> ***Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:***
> *(…)*
> ***4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política.*** *La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.*

12.3 De manera unilateral y sin contar con la aceptación del CEN conforme lo manda el artículo 36 inciso 4 del Estatuto, **solicitó y logró la inscripción en el ROP,** de la supuesta renuncia del señor iv) **José Práxedes Feria Madrid, como Secretario Nacional de Medio Ambiente y como afiliado a la Organización Política, presentando**

para ello una carta que éste señala ser FALSA por cuanto JAMAS remitió documento alguno. El citado directivo fue elegido por el órgano máximo, el Congreso Nacional para ocupar una Secretaría Nacional que tiene el carácter de PERMANENTE, conforme al artículo 42 del Estatuto.

12.4 De manera unilateral y sin que el Estatuto lo faculte, **solicitó y logró inscribir en el ROP,** el cese en el cargo de la señorita v) **Milagro Vanesa Tambra Palacios, Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,** elegida por el órgano máximo de la organización política, el Congreso Nacional, para ocupar una Secretaría Nacional que tiene el carácter de **PERMANENTE** conforme al artículo 42 del Estatuto. **La consulta de Afiliación en el ROP señala que ocupó el cargo:** ***Desde el 20/02/2018 al 10/03/2023;*** **y "*dejó el cargo por solicitud de la Organización Política*" infringiéndose una vez más el Estatuto.**

12.5 De manera unilateral y sin que el Estatuto lo faculte, **solicitó y logró inscribir en el ROP, una supuesta "baja por cargo vencido"** de los señores: vi) **Favio Walter Castellares Cáceres, Secretario Nacional de Prensa;** vii) **Ronal Pérez Flores, Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes**; ambos elegidos por el órgano máximo partidario, el Congreso Nacional, para ocupar Secretarías Nacionales que tienen el carácter de **PERMANENTE**, conforme al artículo 42 del Estatuto.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MEDIOS PROBATORIOS: No se ofrecen medios probatorios por ser la causa de puro derecho, dejando constancia que los documentos que sustentan el nombramiento del recurrente como Secretario Nacional de Ética y Disciplina y los de Aldo Borrero Rojas como Presidente, obran como título archivado que diera mérito a la inscripción en el ROP del ultimo CEN inscrito de Avanza País – Partido de Integración Social.

ANEXOS:

1. Copia simple del DNI del recurrente.
2. Tasa.

FUNDAMENTACIÓN DEL AGRAVIO.

El acto administrativo de la DNROP agravia el derecho constitucional de participación en la vida política de la nación del recurrente, con clara vulneración de los artículos 31 y 51 de la Constitución Política del Perú, los precedentes de obligatorio cumplimiento establecidos en las resoluciones del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

PRIMER OTROSI DECIMOS: El recurrente Richard Felix Martínez Guerra deja expresa constancia que es el Secretario Nacional de Ética y Disciplina de Avanza País-Partido de Integración Social con mandato prorrogado al amparo del artículo 74 del Estatuto.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS: Que, dejamos expresa constancia que no adjuntamos la constancia de miembro hábil del (los) abogado(s) que autoriza(n) el presente escrito al amparo de lo dispuesto por **el literal f del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, las entidades de la Administración Pública están impedidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional, que para el caso concreto es el correspondiente al Colegio de Abogados de Lima**: http://www.cal.org.pe .

TERCER OTROSI DECIMOS: Que solicitamos se autorice el uso de la palabra en la audiencia pública de vista de la causa de manera indistinta al (los) abogado(s) que autoriza(n) el presente escrito.

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted señor Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas se sirva elevar los actuados al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para su diligenciamiento conforme a su naturaleza y para que en su oportunidad se declare fundado nuestro recurso, disponiendo la nulidad del cese, remoción o desactivación del recurrente Richard Félix Martínez Guerra como Secretario Nacional de Ética y Disciplina de Avanza País – Partido de Integración Social, por ser conforme a derecho.

Lima, 25 de marzo de 2024

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

.....
Richard Félix Martínez Guerra

Jhordan B. Venegas Rodriguez
ABOGADO
CAL. 94922

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.04.2024 12:05:50 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Jesús María, 05 de Abril del 2024

RESOLUCION N° 000107-2024-DNROP/JNE

VISTO, el escrito presentado el 27 de marzo de 2024 por el ciudadano Richard Félix Martínez Guerra, ex Secretario Nacional de Ética y Disciplina del partido político "Avanza País – Partido de Integración Social", en contra del contenido del Asiento 43 de la Partida Electrónica 25 del Tomo 2, del Libro de Partidos Políticos correspondiente al referido partido político.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 27 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante DNROP y JNE, respectivamente) al calificar el título registrado bajo el expediente 2023-0056174, extendió el Asiento 43 en la Partida Electrónica 25 del Tomo 2, del Libro de Partidos Políticos correspondiente al partido político "Avanza País – Partido de Integración Social" en el que quedó registrado, entre otros, la desactivación temporal de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina de dicha organización política y como fin el cese del ciudadano Richard Félix Martínez Guerra en ese cargo.

PRETENSION

2. Con fecha 27 de marzo de 2024, el ciudadano Richard Félix Martínez Guerra (en adelante el recurrente) dedujo la nulidad parcial del Asiento 43 de la Partida Electrónica 25, del Tomo 2, del Libro de Partidos Políticos correspondiente al partido político "Avanza País – Partido de Integración Social", indicando además el recurrente que dicha pretensión debía tramitarse como un Recurso de Apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141° numeral 2) del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado por Resolución N° 045-2024-JNE (en adelante el Reglamento).

ANÁLISIS:

3. El artículo 140° del Reglamento establece que todos los actos administrativos que emita la DNROP, como lo es por ejemplo el Asiento 43 referido en considerandos previos, son susceptibles de ser impugnados; a su vez, el artículo 141° del mismo cuerpo normativo precisa que las impugnaciones pueden presentarse a través de dos tipos de recursos: el de reconsideración, cuya naturaleza es opcional, y el de apelación, que es el que refiere haber interpuesto el recurrente.

4. Ahora bien, debe tenerse presente que la sola interposición de un recurso impugnativo no garantiza que este sea admitido y remitido al superior jerárquico, pues demanda una análisis previo sobre su procedibilidad.

   Así, el artículo 144° del Reglamento precisa, por ejemplo, quienes se encuentran legitimados para interponer un recurso impugnativo contra los actos administrativos emitidos por la DNROP. Dicho artículo precisa lo siguiente:

> ***Artículo 144°.- Legitimidad para interponer un Recurso Impugnativo***
> *El personero legal titular es la persona autorizada para interponer recurso impugnativo a nombre de la organización política, y debe presentar los requisitos señalados en el artículo 78° del presente reglamento, en concordancia con el artículo 7° de este reglamento.*
> *Salvo ausencia o impedimento comprobados del personero legal titular, podrá interponerlo el personero legal alterno.*
> *En cuanto a la impugnación de un pronunciamiento de la DNROP que corresponda a un ciudadano, este será el facultado para su interposición.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FGTIJSO**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

5. Debe tenerse presente que el artículo citado no es novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, encuentra su antecedente inmediato en el artículo 124° del anterior reglamento, aprobado por Resolución N° 325-2019-JNE, el cual establecía lo siguiente:

> ***"Artículo 124º.- Legitimidad para interponer un Recurso Impugnativo.***
> ***El personero legal es la persona autorizada para interponer recurso impugnativo a nombre de la organización política****, y debe presentar los requisitos señalados en el artículo 76º del presente Reglamento, en concordancia con el artículo 7º de este Reglamento." [Énfasis agregado]*

6. Así las cosas, corresponde señalar que el recurrente no ostenta el cargo de personero legal, titular o alterno, del partido político "Avanza País – Partido de Integración Social" y que además este sí cuenta con personeros legales inscritos, pues revisada la partida electrónica de la referida organización política, se advierte que corre inscrito en su asiento 20 el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas en el cargo de personero legal titular y que en su asiento 24 consta la inscripción del ciudadano Mario Nelson Barraza Rivas como su personero legal alterno, advirtiéndose con ello la falta de legitimidad del recurrente, por lo que le compete a esta Dirección decantarse por la improcedencia del mismo.

7. Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto, esta Dirección conviene en precisar que el fundamento que sustenta lo señalado en el considerando previo, ha sido ratificado en numerosas oportunidades por el máximo Tribunal Electoral, en la que negó la posibilidad que ciudadanos no señalados en las normas antes citadas, actúen en nombre de una organización política o cuestionen las inscripciones registrales, conforme se aprecia a continuación:

> *"1.- **Expediente N.° J-2018-00084***
> ***Caso - Partido Aprista Peruano***
> ***Militante de organización política impugna improcedencia emitida por la DNROP***
> *AUTO N.° 1*
> *(…)*
> *5. Atendiendo a lo dispuesto en dichas normas reglamentarias, **resulta claro que el único legitimado para solicitar la inscripción de algún título o la modificación de la partida electrónica de una organización política, así como para interponer cualquiera de los medios impugnatorios, es el personero legal inscrito ante el ROP**. Excepcionalmente, se habilita a determinadas personas para que presenten los títulos o para que interpongan medios impugnatorios, en defecto del personero legal, siempre que reúnan determinados requisitos, antes descritos en el artículo 7.° del TORROP. 6. De ahí que las normas electorales no otorgan legitimidad para obrar, de manera excepcional, a los militantes de las organizaciones políticas, con la finalidad de habilitarlos para que puedan solicitar la actualización, modificación o impugnación del contenido de los asientos registrales, salvo que se acredite que dichos militantes se encuentran comprendidos dentro del supuesto de excepción que establece el artículo 7.° del TORROP.*
>
> ***2.- Expediente N.° JNE.2022067854***
> ***Caso - Partido Acción Popular***
> ***Secretario General impugna la improcedencia de desistimiento de solicitud de inscripción de Comité Electoral Nacional***
> *AUTO N.° 1*
> *(…)*
> *2.5. En ese sentido, se advierte que el señor recurrente **no ostenta la condición de personero legal** de la OP, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento del ROP (ver SN 1.4.), **carece de legitimidad para interponer recurso impugnativo** a nombre de la referida organización política (ver SN 1.5.).*
> *(…)*
> *2.7. Por otro lado, no resulta legal ni legítimo que el señor recurrente en su condición de ciudadano, pretenda cuestionar la resolución materia de apelación*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FGTIJSO**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

–tal como equivocadamente sostiene y peticiona en su recurso de apelación–, ello por no ser parte en el procedimiento seguido ante DNROP, porque los legitimados a participar en el trámite del mismo, son las partes intervinientes, entre ellos, la propia organización política, que en el presente caso, es representado a través de su personero legal.

3.- Expediente N.° JNE. 2022079531
Caso - Partido Acción Popular
Secretario General impugna la suspensión del trámite de la solicitud de inscripción de personero legal titular
AUTO N.° 1
(…)
*2.5. En ese sentido, se advierte que **el señor recurrente no ostenta la condición de personero legal de la OP**, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento del ROP (ver SN 1.4.), **carece de legitimidad para interponer recurso impugnativo** a nombre de la referida organización política (ver SN 1.5.).*
(…)
2.7. Por otro lado, no resulta legal ni legítimo que el señor recurrente en su condición de ciudadano, pretenda cuestionar la resolución materia de apelación –tal como equivocadamente sostiene y peticiona en su recurso de apelación–, ello por no ser parte en el procedimiento seguido ante DNROP, porque los legitimados a participar en el trámite del mismo, son las partes intervinientes, entre ellos, la propia organización política, que en el presente caso, es representado a través de su personero legal."

4. Expediente N.° JNE.2023002529.
Caso - Partido Acción Popular.
Secretario Nacional General y personero legal titular no inscrito impugnan la suspensión de la calificación de modificación de partida electrónica.
AUTO N.° 1
(…)
*2.11. En ese sentido, se advierte que **los señores recurrentes no ostentan la condición de personeros legales de la OP con inscripción vigente**; por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento del ROP (ver SN 1.6.), **carecen de legitimidad para interponer recurso impugnativo a nombre de la referida organización política** y dentro de un procedimiento sobre la modificatoria de partida electrónica cuya titularidad recae en la citada persona jurídica. Se debe señalar que similar criterio ha sido adoptado por este Supremo Tribunal Electoral en los Autos N.° 1, recaídos en los Expedientes N.° JNE.2022004651 y N.° JNE.2022079531 (ver SN. 1.9. y 1.10).*
(…)
2.12. Aunado a ello, tampoco resulta legal ni legítimo que los señores recurrentes, en su condición de administrados –toda vez que no se advierte titulo inscrito del que emanaría la legitimidad invocada–, pretendan cuestionar la resolución materia de apelación –tal como equivocadamente sostienen en su recurso de apelación–, ello por no ser parte en el procedimiento seguido ante la DNROP, dado que el legitimado a participar en el trámite del mismo es la propia organización política, representada a través de su personero legal, quien no actúa a título personal, sino en atención a la voluntad de la agrupación politica que representa.

5. Expediente N.° JNE.2023002541.
Caso - Partido Acción Popular.
Secretario Nacional General y personero legal titular no inscrito impugnan la suspensión de la calificación de modificación de partida electrónica.
AUTO N.° 1
(…)
*2.12. En ese sentido, se advierte que **los señores recurrentes no ostentan la condición de personeros legales de la OP con inscripción vigente**; por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento del ROP (ver SN 1.6.), **carecen de legitimidad para interponer recurso impugnativo a nombre de la referida organización política** y dentro de un procedimiento sobre la modificatoria de partida electrónica cuya titularidad recae en la citada*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FGTIJSO**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

persona jurídica. Se debe señalar que similar criterio ha sido adoptado por este Supremo Tribunal Electoral en los Autos N.° 1, recaídos en los Expedientes N.° JNE.2022004651 y JNE.2022079531 (ver SN. 1.9. y 1.10).
(…)
*2.13. **Aunado a ello, tampoco resulta legal ni legítimo que los señores recurrentes, en su condición de administrados –toda vez que no se advierte título inscrito del que emanaría la legitimidad invocada–**, pretendan cuestionar la resolución materia de apelación –tal como equivocadamente sostienen en su recurso de apelación–, **ello por no ser parte en el procedimiento seguido ante la DNROP, dado que el legitimado a participar en el trámite del mismo es la propia organización política, representada a través de su personero legal**, quien no actúa a título personal, sino en atención a la voluntad de la agrupación política que representa.*

6. Expediente N.° JNE.2023002711.
Caso - Partido Acción Popular.
Directivo solicita continuación de apelación del cual se desistió el personero legal alterno de dicho partido político.
AUTO N.° 2
(…)
***2.10.** En ese sentido, se advierte que don Pedro Rosario **no ostenta la condición de personero legal de la OP con inscripción vigente que pudiera excluir la intervención del señor personero legal alterno; por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento del ROP (ver SN 1.8.), carece de legitimidad para apersonarse** al proceso y generar actividad como parte en la tramitación del recurso impugnativo interpuesto por agente legitimado y dentro de un procedimiento sobre la modificatoria de partida electrónica cuya titularidad recae en la citada persona jurídica. Se debe señalar que similar criterio ha sido adoptado por este Supremo Tribunal Electoral en los Autos N.° 1, recaídos en los Expedientes N.° JNE.2022004651 y N.° JNE.2022079531 (ver SN. 1.11. y 1.12).*
(…)
***2.12.** Cabe precisar que, aunque el segundo párrafo del artículo 124 del Reglamento del ROP (ver SN 1.8.) otorga legitimidad para impugnar al "ciudadano", **dicha intervención debe circunscribirse a aquellos casos en los que el pronunciamiento de la DNROP se encuentre referido o corresponda a situaciones jurídicas per se de dicho ciudadano, como serían, entre otros, los casos de renuncia de afiliación, a ser dirigente, o de afiliación indebida**, pues estos se encuentran delimitados a intereses de naturaleza personal, lo que en el presente caso no ocurre.*

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Richard Félix Martínez Guerra, ex Secretario Nacional de Ética y Disciplina, del partido político "Avanza País – Partido de Integración Social", en contra del Asiento 43, de la Partida Electrónica 25, del Tomo 2 del Libro de Partidos Políticos correspondiente al referido partido político.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FGTIJSO**

CARTA NOTARIAL

NOTARIA MARTINEZ GUTARRA
JR. CUZCO Nº 425 OF. 101 LIMA
TELEFONO: 4271303
13 ABR. 2024
DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA
C. NOTARIAL Nº 129 FJS. 18

Lima, 05 de abril de 2024

Señor
Fernando Miguel Rodríguez Patrón
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones
Jirón Cusco N° 653, Cercado de Lima, Lima – Lima.
Presente.-

ENTREGADA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Señor Directo Nacional del Registro de Organizaciones Políticas:

Por intermedio de la presente, que le será remitida por conducto notarial, ante la actitud asumida por el señor Luis Ernesto Grillo Teagua, Jefe de Servicio al Ciudadano del JNE, quién ha "rechazado liminarmente" –previa consulta con la DNROP- una solicitud de nulidad presentada por el Secretario Nacional de Ética y Disciplina don Richard Félix Martínez Guerra, por su remoción arbitraria e ilegal, perpetrada por el Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, precisamente cuando era sujeto de varios procesos disciplinarios; justificando absurdamente su decisión el precitado funcionario, en que el documento no fue presentado por el personero legal, quien ha sido expulsado luego del respectivo proceso disciplinario tramitado conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina; pronunciándose sobre aspectos de fondo -facultad reservada a los entes resolutores y no a la mesa de partes- e impidiendo su derivación a la dirección que usted dirige, con la única finalidad que los actuados se eleven al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en vía de apelación; vulnerando con ello el Derecho de Petición Administrativa, consagrado en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución y el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que literalmente señala (énfasis agregado):

> *Artículo 117.- Derecho de petición administrativa*
>
> *117.1* ***Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante TODAS Y CUALESQUIERA DE LAS ENTIDADES, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.***
>
> *117.2* ***El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.***

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
15 ABR. 2024
N° Exp: 00132B3-2024
N° Doc:
Anexo: 18
N° Folios:
Hora: 15:57 pm
Firma:

JURADO NACIONAL ELECCIONES
RECIBIDO POR REGISTRAR
15 ABR. 2024
Courier: Notaria Martinez
Firma:
Guia:

117.3 ***<u>Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal</u>***.

CONSIDERANDO: **i)** Que, **TODOS** los dirigentes de la organización política, incluido Borrero Rojas, se encuentran con **MANDATO VENCIDO**. **ii)** Que la **DNROP, ILEGALMENTE HA <u>OMITIDO SISTEMÁTICAMENTE SUO OBLIGACIÓN DE SUSPENDER LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA,</u>** al tener sus directivos el mandato vencido, conforme a **LA OBLIGACIÓN** contenida, tanto en el artículo 98 del reglamento ROP (aprobado por Resolución 325-2019-JNE), vigente en la fecha en la que se han perpetrado los hechos, como en el artículo 118 del novísimo Reglamento ROP, aprobado por Resolución 045-2024-JNE. **iii)** Que, Borrero Rojas, **CONTANDO CON LA ANUENCIA DE LA DNROP** ha logrado inscribir el *"cese", "renuncia", "desactivación", "remoción" o "baja por cargo vencido"* de **OCHO (08) DE LAS NUEVE (09) SECRETARÍAS NACIONALES QUE TIENEN LA CALIDAD DE PERMANENTES**, conforme al artículo 42 del Estatuto (faltándole únicamente la Secretaría Nacional de Organización), por una interpretación antojadiza del artículo 43 de la norma estatutaria. **iv)** Que, Borrero Rojas, **HA CREADO DOS SECRETARÍA NACIONALES** mediante "Resolución de la Presidencia" **CON EL ÚNICO FIN QUE LOS DESIGNADOS SE CONVIERTAN EN MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO, TANTO EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMO EN EL MÁXIMO ÓRGANO PARTIDARIO, EL CONGRESO NACIONAL.** Creó la Secretaría Nacional de Gobiernos Locales, nombrando como titular a su señora madre doña Ilde María Catalina Rojas Lombardi y creó la Secretaría Nacional de PYMES, nombrando como titular a su Personero Legal Alterno, Mario Nelson Barraza Rivas. **v)** Que, posteriormente, Borrero junto a su señora madre -quién fue designada por los miembros titulares del Tribunal Electoral Nacional, como segundo miembro suplente para las Elecciones Regionales y Municipales 2022- convocaron a un Congreso Nacional, arrogándose esta última, no solo las facultades del Presidente del TEN para suscribir el aviso de convocatoria, sino la facultad colegiada del órgano electoral central para convocar al proceso de renovación de sus integrantes (facultad que no es de una persona, sino del colegiado). vi) Que, en el Congreso Nacional - tal como obra en el Título Archivado que dio mérito a la inscripción en el ROP- **PARTICIPARON CUATRO PERSONAS** (Borrero; los señores Rojas Lombardi y Barraza Rivas, designados como flamantes Secretarios Nacionales de Gobiernos Locales y PYMES, respectivamente, para asistir al Congreso Nacional; y el Secretario Nacional de Economía, Luis Ernesto Flores Reátequi y entre ellos **HAN ELEGIDO NUEVOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL:** como Presidente del órgano electoral central a la mamá de Aldo, como Vicepresidente a su Personero Legal Alterno, como Secretario a Juan Euler Hipólito Ascensión, como Primer Miembro Suplente a Claudia Nataly Salazar Ruiz, como Segundo Miembro Suplente a Adriel Franciso Contreras Ballarta y como Tercer Miembro Suplente a Fiorella del Milagro Salazar Díaz. vi) Que, lo **GRAVE DEL CASO, es que CON LA ANUENCIA DE LA DNROP, se ha inscrito como miembros del TEN a CINCO (de 06 personas), QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE CUATRO AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA AFILIACIÓN, conforme manda el artículo 75 del Estatuto**, haciendo la salvedad que la facultad del presidente para exonerar del requisito de antigüedad, no resulta aplicable al

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

caso de los miembros del TEN por ser éste un **ÓRGANO AUTÓNOMO** de los demás órganos partidarios, léase la Presidencia.

POR LO EXPUESTO, SOLICITO a Usted Señor Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, **QUE BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, SE ABSTENGA DE TRAMITAR CUALQUIER SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA EN QUE CORRE INSCRITO AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, que pudiera solicitar Aldo Fabrizio Borrero Rojas, destinada a inscribir la "desactivación", "cese", "remoción" o "baja por cargo vencido" del recurrente como SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN, ELLO, EN ATENCIÓN A QUE EL MANDATO DE BORRERO Y TODOS LOS DIRIGENTES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SE ENCUENTRA VENCIDO, DEBIENDO DISPONERSE LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD,** conforme **ORDENA SU REGLAMENTO**, (Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 045-2024-JNE, publicado el 24/02/2024), que a la letra señala:

> *Artículo 118°.- Vigencia de los cargos directivos Las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la LOP, la relación de los directivos elegidos para su inscripción ante el ROP.*
>
> ***La DNROP suspenderá la atención de las solicitudes de modificación de partida electrónica de aquellas organizaciones políticas que tengan el mandato de sus directivos vencidos, hasta que cumplan con solicitar la inscripción correspondiente**, así como de los actos previos para tal fin.*

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEJO EXPRESA CONSTANCIA: que remito la presente carta notarial, a efectos de: i) EVITAR que mi solicitud sea "rechazada liminarmente" -previa consulta con la DNROP- por el jefe de Servicio al Ciudadano, vulnerándose mi Derecho de Petición Administrativa, consagrado en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución y el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. **ii) DEJAR CONSTANCIA** de la recepción del documento. **iii) PRECONSTITUIR MEDIO PROBATORIO** para eventuales acciones administrativas, constitucionales, civiles y/o penales, en función a la permanente omisión y/o rehusamiento de actos funcionales a su cargo, conforme lo obliga el artículo 118 del Reglamento ROP vigente. iv), **DEJAR CONSTANCIA de la reiterancia de los siguientes hechos QUE SON DE VUESTRO TOTAL Y ABSOLUTO CONOCIMIENTO:**

1. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional fueron elegidos en el Congreso Nacional de fecha 20/02/2018 (conforme consta en el título archivado que diera mérito a la inscripción en el ROP). **Según se señaló EXPRESAMENTE en el acta que originó la sesión, el mandato FUE de cuatro (04) años y abarca desde el 20/02/2018 hasta el 20/02/2022. En consecuencia, EL MANDATO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL -INCLUIDO ALDO BORRERO- SE ENCUENTRA VENCIDO.**

2. **LA DNROP ha venido considerando que el mandato de Aldo Borrero como Presidente, inicia el 11/12/2021 y que su mandato estaría vigente,**

LO CUAL ES INEXACTO Y CONTRARIO A LA VERDAD, conforme consta en el título archivado que diera mérito a la inscripción y como se demuestra a continuación:

Al fallecimiento del Presidente Fundador don Pedro Cenas Casamayor y del Secretario Nacional de Economía don Alfredo Roberto Huamán Camayo, el **Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 11/12/ 2021**, al amparo del segundo párrafo del numeral 3 del artículo 28 del Estatuto, **aprobó por unanimidad**:

- *DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Presidente de la Organización Política don Pedro Cenas Casamayor, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*

- ***DESIGNAR en el cargo de Presidente de la Organización Política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° QUIEN EJERCERÁ EL CARGO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MANDATO DE SU ANTECESOR.***

- *DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Organización de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*

- ***DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Organización a don Miguel Yagi Higa, identificado con DNI QUIEN EJERCERÁ EL CARGO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MANDATO DE SU ANTECESOR.***

- *DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina de don Miguel Yagi Higa, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*

- ***DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina a don Richard Félix Martinez Guerra, QUIEN EJERCERÁ EL CARGO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MANDATO DE SU ANTECESOR.***

- *DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Relaciones Exteriores de don*

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Richard Félix Martinez Guerra, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.

- *DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Secretario Nacional de Economía don Alfredo Roberto Huaman Camayo, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*

- ***DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N° 40945957, QUIEN EJERCERÁ EL CARGO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MANDATO DE SU ANTECESOR.***

ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

QUEDA ABSOLUTAMENTE CLARO, que la designación de los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas como Presidente; Miguel Yagi Higa, como Secretario Nacional de Organización; Richard Félix Martínez Guerra, como Secretario Nacional de Ética y Disciplina; y, Luis Ernesto Flores Reátegui como Secretario Nacional de Economía, **VENCEN AL MISMO TIEMPO, a la CONCLUSIÓN DEL MANDATO DE SUS ANTECESORES, esto es el 20/02/2022, al haber sido elegidos TODOS en el Congreso Nacional de fecha 20/02/2018, por un período de cuatro (04) años, que van desde el 20/02/2018 hasta el 20/02/2022 y que la DNROP NUNCA DEBIÓ ACEPTAR QUE UN DIRECTIVO CON MANDATO VENCIDO, solicite e inscriba modificaciones de la partida electrónica de la organización política y DEBIÓN DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LA SOLICITUD hasta que se cumpliese con solicitar la inscripción correspondiente, esto es, luego que el Tribunal Electoral Nacional registrado en el ROP (no el convenientemente presidido por su mamá) procediese con la ELECCIÓN y proclamación de los elegidos.**

3. LA DNROP, ha venido interpretando, convenientemente para los intereses de Borrero, que el artículo 43 del Estatuto lo faculta por su sola condición de Presidente, a "desactivar" cualquier Secretaría Nacional, por su sola voluntad o capricho, lo cual es INEXACTO y TRANSGREDE EL ESTATUTO, tal como se acredita a continuación:

   El artículo 31 del Estatuto de la organización política, señala que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por el Congreso Nacional; el artículo 32 establece quienes integran dicho órgano y el artículo 42 señala cuáles son las Secretarías Nacionales que tienen la calidad de **PERMANENTES (es decir, SIEMPRE DEBEN EXISTIR)**. Por su importancia se transcriben las normas con énfasis agregado:

   Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos

miembros son elegidos por el Congreso Nacional, *tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.*

Artículo 32.- ***Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y/o subsecretarios nacionales, conforme al presente Estatuto.***

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.

Las Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes son las siguientes:

1.- Secretaría Nacional de Organización.
2.- Secretaría Nacional de Ética Y Disciplina.
3.- Secretaría Nacional de Economía
4.- Secretaría Nacional de Ideología y Política
5.- Secretaría Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
6.- Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
7.- Secretaría Nacional del Medio Ambiente.
8.- Secretaría Nacional de Prensa
9.- Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

QUEDA ABSOLUTAMENTE CLARO, que siendo el Congreso Nacional, el órgano máximo partidario, el que elige a los integrantes del CEN y que algunas Secretaría Nacionales tienen LA CALIDAD DE PERMANTENTES, NO PUEDEN ser desactivadas o eliminadas por un órgano de inferior jerarquía como el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente.

A partir de una lectura sesgada y parcializada, **ACOGIDA POR LA DNROP**, Aldo Borrero pretende que el artículo 43 del Estatuto lo faculta: i) A desactivar Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes conforme al artículo 42 del Estatuto. ii) A dejar sin efecto la elección de los Secretarios Nacionales efectuada por el máximo órgano partidario, el Congreso Nacional. iii) A crear secretarías nacionales en cualquier momento y a su sola voluntad, incluso cuando su mandato se encuentra vencido, para que los nombrados mediante "resoluciones de la presidencia" participen con derecho a voz y voto tanto en el Comité Ejecutivo Nacional, como en el máximo órgano partidario, el Congreso Nacional, afectando la estructura interna partidaria. Ello es INEXACTO, resultando de una INTERPRETACIÓN ERRÓNEA Y PARCIALIZADA del artículo invocado, que a continuación se transcribe

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(énfasis agregado):

Artículo 43.-

"El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales ***A EFECTOS DE FACILITAR EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA****. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.*

El Presidente podrá designar ***TRANSITORIAMENTE*** *a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales,* ***debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo****";*

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEJO EXPRESA CONSTANCIA: i) Que, el artículo 43 del Estatuto debe ser concordado con el artículo 42, en tal sentido, **EL PRESIDENTE NO PUEDE "DESACTIVAR"** una Secretaría Nacional que ha sido **ELEGIDA por el órgano máximo (el Congreso Nacional) y que además TIENE LA CALIDAD DE PERMANENTE. ii) Que, la facultad conferida al Presidente por el artículo 43 del Estatuto, para aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales, ESTÁ CONDICIONADA A LA NECESIDAD DE FACILITAR EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, conforme lo señala el propio artículo, no para evitar que se le someta a procesos disciplinarios. iii) Que el Presidente NO PUEDE CREAR SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS A SU LIBRE ALBEDRÍO, MENOS ESTANDO VENCIDO SU MANDATO, con la ÚNICA FINALIDAD DE OTORGAR VOZ Y VOTO A PERSONAS DE SU ENTORNO,** alterando las mayorías y minorías con la que los diversos órganos partidarios adoptan decisiones o acuerdos.

La DNROP, al incumplir el mandato de su reglamento, que le ORDENABA SUSPENDER la atención de las solicitudes de modificación de partida electrónica de aquellas organizaciones políticas que tengan el mandato de sus directivos vencidos, hasta que cumplan con solicitar la inscripción correspondiente (esto es la renovación dirigencial, luego de elecciones a cargo del Tribunal Electoral Nacional) HA PERMITIDO que Aldo Borrero destruya la estructura orgánica de la organización política.

TRANSGRESIONES AL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN LA INSCRIPCIÓN DE RENUNCIAS, DESACTIVACIONES, CESES, REMOCIONES O "BAJAS POR CARGO VENCIDO" DE DIRIGENTES: (NUEVE CASOS).

4. CASO 1: NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA. CASO 2: CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ. CASO 3: MIRIAM VILA SOSA.

CONTANDO CON LA ANUENCIA DE LA DNROP, Aldo Borrero (con mandato vencido) **solicitó y logró la inscripción de las renuncias de las afiliadas: 1) NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA (CASO 1),** como Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente y como afiliada a la organización política; **2) CLARITA MERCEDES LOPEZ RUIZ (CASO 2),** como Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y como afiliada a la organización política; y **3) MIRIAN VILA SOSA (CASO 3)**, como Secretaria Nacional de Protección Animal y como afiliada a la organización política.

La inscripción de las renuncias es NULA DE PLENO DERECHO, al no haber sido aceptadas por el Comité Ejecutivo Nacional conforme a la obligación contenida en el artículo 36 inciso 4 del Estatuto.

> ***Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.***
>
> ***Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:***
> *(...)*
> 4. ***Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política.*** *La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.*

En los tres casos, las ciudadanas perjudicadas solicitaron la nulidad de la inscripción de sus renuncias: 1) Expediente N° 0052476-2023 del 12/09/2023 iniciado por la señora Nelia Esperanza Ruiz Alva, Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente; **2) Expediente N° 0052477-2023 del 12/09/2023** iniciado por la señora Clarita Mercedes Lopez Ruiz, Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes; y **3) Expediente N° 0053087-2023 del 14/09/2023**, iniciado por la señora Mirian Vila Sosa, Secretaria Nacional de Protección Animal.

En los tres casos, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones mediante: 1) Carta N° 000019-2023-P/JNE remitida a doña Nelia Esperanza Ruiz Alva. 2) Carta N° 000018-2023-P/JNE remitida a doña Clarita Mercedes Lopez Ruiz; y 3) Carta N° 000017-2023-P/JNE remitida a doña Mirian Vila Sosa; **SEÑALA QUE: *"la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto*** *de la organización política"*,

El tenor de las cartas remitidas por el Presidente del JNE es el siguiente:

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita la nulidad de oficio de las inscripciones de renuncias, destituciones, vacancias, ceses y/o remociones de los miembros del comité ejecutivo nacional del partido político Avanza País – Partido de integración social, realizadas por el personero legal titular, Aldo Fabrizio Borrero Rojas.

Al respecto, se pone de su conocimiento que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en cumplimiento de sus funciones, determino que la solicitud de inscripción contaba con los requisitos establecidos.

Asimismo, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi cordial saludo.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

Mag. Jorge Luis Salas Arenas
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: NXEIUDX

5. CASO 4: RICHARD FÉLIX MARTÍNEZ GUERRA:

Pese a que el solicitante Aldo Borrero, tenía el **MANDATO VENCIDO**; a que su propio reglamento (Art. 98 del Reglamento ROP) establecía la **OBLIGACIÓN DE SUSPENDER** la atención de la solicitud de Modificación de la Partida Electrónica; a que previamente **HABÍA RECONOCIDO ANTE EL PROPIO PRESIDENTE DEL JNE**, que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina era competente para conocer las "discrepancias" sobre la actuación de los dirigentes del partido; a que el Secretario Nacional de Ética y Disciplina venía tramitando diversos procesos disciplinarios contra Aldo Fabrizio Borrero Rojas, **LA DNROP CESÓ IRREGULARMENTE AL SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA RICHARD FÉLIX MARTÍNEZ GUERRA (CASO 4),** por la sola voluntad de Borrero, quién carece de facultades para "desactivar" la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, que tiene carácter de permanente conforme al art. 42 del Estatuto y cuyo titular fue elegido por el máximo órgano partidario, el Congreso Nacional, no pudiendo

ser cesado por un órgano de inferior jerarquía (el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente)

DEJO EXPRESA CONSTANCIA: que **FUE LA DNROP LA QUE CONDICIONÓ AL JEFE DE SERVICIO AL CIUDADANO A "RECHAZAR LIMINARMENTE" LA SOLICITUD POR NO HABER SIDO PRESENTADA POR EL PERSONERO LEGAL, conforme se señala en el Oficio N° 000319-2024-SC/JNE 0010227-2024, en el que se sostiene (énfasis agregado):**

> ***"Al respecto, cumplimos con trasladar y poner en vuestro conocimiento LO SEÑALADO POR LA DNROP, MEDIANTE MEMORANDO N° 000159-2024-DNROP/JNE, a través del cual informa a esta Jefatura la siguiente observación:***
>
> ***«Sobre el particular, corresponde precisar que de conformidad con el TUPA del JNE vigente, así como con el artículo 07° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 045-2024-JNE, todo título registral debe ser presentado por el personero legal, titular o alterno, de una determinada organización política o por aquel contemplado dentro de las excepciones establecidas en el referido artículo;***
>
> ***En ese sentido, revisada la solicitud, se advierte que el ciudadano en cuestión no se encuentra inmerso dentro de lo establecido en los dispositivos legales señalados...».***

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6. CASO 5: JOSÉ PRÁXEDES FERIA MADRID (Carta Falsificada).

Pese a que el solicitante Aldo Borrero, tenía el **MANDATO VENCIDO**; a que su propio reglamento establecía la **OBLIGACIÓN DE SUSPENDER** la atención de la solicitud de Modificación de la Partida Electrónica; **LA DNROP INSCRIBIÓ LA SUPUESTA RENUNCIA de don José Práxedes Feria Madrid (CASO 5),** como Secretario Nacional de Medio Ambiente y como afiliado a la Organización Política, **PRESENTANDO PARA ELLO UNA CARTA -que éste señala ser- FALSA, por cuanto JAMAS remitió documento de renuncia**. Adicionalmente, Borrero transgredió el artículo 36 inciso 4 del Estatuto, toda vez que la supuesta renuncia tampoco fue aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional conforme manda la precitada norma

En el **Expediente 54663-2023**, ingresado al Jurado Nacional de Elecciones el 25/09/2023, el señor Feria *Madrid* ***"Denuncia comisión de delito para inscripción de falsas renuncias. Solicita que el JNE formalice denuncia penal conforme lo obliga su Ley Orgánica. Solicita se declare Nulidad de Oficio de la inscripción de las renuncias de José Práxedes Feria Madrid, como Secretario Nacional de Medio Ambiente y afiliado*** *de*

Avanza País-Partido de Integración Social, tramitados con el documento falsificado".

MÁS DE SEIS MESES DESPUÉS QUE EL SR. FERIA INGRESARA SU SOLICITUD, EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES NO HA DADO RESPUESTA ALGUNA NI HA FORMULADO DENUNCIA PENAL CONTRA ALDO BORRERO POR LA PRESENTACIÓN DE UN TÍTULO SUSTENTADO EN UN DOCUMENTO FALSO, INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL Q DEL ARTÍCULO 5 DE SU LEY ORGÁNICA que textualmente señala:

> ***Artículo 5o. Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:***
> *(...)*
> *q. **Denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones penales previstas en la ley;***

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

7. **CASO 6: MILAGRO VANESSA TAMBRA PALACIOS: Eliminación por parte de la DNROP de dos Secretarías Nacionales con carácter de Permanente, pese a que únicamente se solicitó la "desactivación" de las Secretarías y el cese en el cargo de los nombrados.**

Pese a que el solicitante Aldo Borrero, tenía el **MANDATO VENCIDO**; a que su propio reglamento establecía la **OBLIGACIÓN DE SUSPENDER** la atención de la solicitud de Modificación de la Partida Electrónica; **LA DNROP CESÓ EN EL CARGO A DOÑA MILAGRO VANESSA TAMBRA PALACIOS (CASO 6),** Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien fue elegida por el Congreso Nacional, órgano máximo partidario, para ocupar una Secretaría Nacional que tiene el carácter de **PERMANENTE** conforme al artículo 42 del Estatuto, no pudiendo privársele del cargo por la sola voluntad de un órgano de inferior jerarquía como el CEN o el Presidente y sin que medie un proceso disciplinario. **La consulta de Afiliación en el ROP señala: escuétamente "*dejó el cargo por solicitud de la Organización Política*".**

LO GRAVE DE ESTE CASO, es qué solicitado los documentos al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE EVIDENCIA,** que pese a que Borrero solicitó la **"DESACTIVACIÓN** de la Secretaría Nacional de Ideología y Política y la Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, **LA DNROP** -en su afán de remover o cesar raudamente a las personas que ocupaban dichos cargos a pedido de Borrero- **HA "ELIMINADO" AMBAS SECRETARÍAS NACIONALES**, pese a que el artículo 42 del Estatuto les da a ambas la calidad de permanentes.

A continuación insertó el Asiento de Inscripción que da cuenta de las irregularidades cometidas:

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DNROP

JNE

LIBRO : MOVIMIENTOS REGIONALES
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : CUARENTA Y DOS

Fecha de presentación del título: Quince horas y treinta y cinco minutos del 10 de marzo de 2023 ante la Oficina de Servicios al Ciudadano y recibido por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Politicas el 13 de marzo de 2023.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular y Presidente del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, mediante la cual solicitó se registre la remoción de los ciudadanos Miguel Yagi Higa y Richard Felix Martinez Guerra en los cargos de apoderados, así como la desactivación de las Secretarías Nacionales de Ideología y Política y De la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para cuyo efecto adjuntó copia legalizada de la Resolución N.° 0013-2023-PRE/APIS de fecha 10 de marzo de 2023; y, habiéndose verificado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96° numeral 4 de la Resolución N.° 0325-2019-JNE que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y los requisitos señalados en el Código de Procedimiento N.° PA1270A0AA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N.° 123-2021-P/JNE, revóquese la inscripción de los ciudadanos Miguel Yagi Higa y Richard Felix Martinez Guerra como apoderados, inscritos en el asiento 29 de la presente partida electrónica, y elimínese las Secretarias Nacionales de Ideología y Política y De la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en consecuencia, a sus titulares, inscritos en el asiento 12 de esta partida.

Lima, 20 de marzo de 2023.

RUBY CASTRO ARÉVALO
Directora Nacional (e) de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

8. **CASO 7: FAVIO WALTER CASTELLARES CÁCERES. CASO 8: RONAL PÉREZ FLORES.**

Pese a que el solicitante Aldo Borrero, tenía el **MANDATO VENCIDO**; a que su propio reglamento establecía la **OBLIGACIÓN DE SUSPENDER** la atención de la solicitud de Modificación de la Partida Electrónica; Aldo Borrero solicitó y logró la inscripción -sin contar con facultad para ello- de una supuesta **"BAJA POR CARGO VENCIDO" de los señores: Favio Walter Castellares Cáceres (CASO 7)**, Secretario Nacional de Prensa**;** y, **Ronal Pérez Flores (CASO 8),** Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes; quienes fueron elegidos por el órgano máximo partidario, el Congreso Nacional, para ocupar Secretarías Nacionales que tienen el carácter de **PERMANENTE**, conforme al artículo 42 del Estatuto, no pudiendo privársele del cargo por la sola voluntad de un órgano de inferior jerarquía como el CEN o el Presidente y sin que medie un proceso disciplinario.

9. **CASO 9: IRREGULAR CREACIÓN DE DOS SECRETARÍAS NACIONALES: GOBIERNOS LOCALES Y MYPES, CON EL ÚNICO FIN QUE SUS TITULARES TENGAN DERECHO A VOZ Y VOTO, TANTO EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMO EN EL CONGRESO NACIONAL.**

Pese a que el solicitante Aldo Borrero, tenía el **mandato vencido**; a que su propio reglamento establecía la **OBLIGACIÓN DE LA DNROP DE**

12

SUSPENDER la atención de la solicitud de Modificación de la Partida Electrónica; a partir de una lectura sesgada y parcializada, acogida por la DNROP, Aldo Borrero pretende que el artículo 43 del Estatuto lo faculta: i) A desactivar Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes según el artículo 42 del Estatuto. ii) A dejar sin efecto la elección de los Secretarios Nacionales efectuada por el máximo órgano partidario, el Congreso Nacional. iii) A crear secretarías nacionales en cualquier momento y a su sola voluntad, incluso cuando su mandato se encuentra vencido; lo cual es INEXACTO, resulta de una INTERPRETACIÓN ERRÓNEA Y PARCIALIZADA del artículo invocado que a continuación se transcribe (énfasis agregado):

> Artículo 43.-
> "El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales **A EFECTOS DE FACILITAR EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.
>
> El Presidente podrá designar **TRANSITORIAMENTE** a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, **debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo**";

DEJO EXPRESA CONSTANCIA: i) Que, el artículo 43 del Estatuto debe ser concordado con el artículo 42, en tal sentido, el Presidente NO PUEDE "DESACTIVAR" una Secretaría Nacional que TIENE LA CALIDAD DE PERMANENTE, cuyo titular ha sido elegido por el máximo órgano partidario, el Congreso Nacional. **ii)** Que, la facultad conferida al Presidente por el artículo 43 del Estatuto, para aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales, **ESTÁ CONDICIONADA A LA NECESIDAD DE FACILITAR EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**. iii) Que el Presidente **NO PUEDE CREAR SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS ESTANDO VENCIDO SU MANDATO** y la **DNROP NO PUEDE INSCRIBIRLAS, dado que su reglamento le ordena SUSPENDER LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA HASTA QUE NO SE INSCRIBA LA RENOVACIÓN DE SUS DIRIGENTES.**

La **DNROP**, al incumplir el mandato del artículo 98 de su reglamento, que le **ORDENABA SUSPENDER** la atención de las solicitudes de modificación de partida electrónica, hasta que se cumpliese con solicitar la inscripción correspondiente (esto es la renovación dirigencial, luego de elecciones a cargo del Tribunal Electoral Nacional) **HA PERMITIDO** que Borrero inscriba no solo la "desactivación", "cese", "remoción" o "baja por cargo vencido" de 8 de los 9 miembros que ocupan Secretaría Nacionales Permanentes; sino que también -mediante resoluciones de la presidencia- cree dos nuevas secretarías: la Secretaría Nacional de Gobiernos Locales, en la que designó como titular a su mamá, doña Ilde María Catalina Rojas Lombardi y la Secretaría Nacional de Mypes, en la que designó como titular a su Personero

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Legal Alterno, Mario Nelson Barraza Rivas, distorsionando las mayorías y minorías para la toma de decisiones de los órganos partidarios; y ha permitido que CUATRO personas, elijan irregularmente a presuntos integrantes del Tribunal Electoral Nacional que NO CUMPLEN el requisito de antigüedad de CUATRO AÑOS, conforme obliga el artículo 75 del Estatuto. Seguidamente se inserta el asiento en el que se inscribe irregularmente nuevas secretarías nacionales:

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ENTREGADO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚ

Organizaciones Políticas

LIBRO : PARTIDOS POLITICOS
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : CUARENTA Y TRES

Fecha de presentación del título: Quince horas Nocho minutos del 04 de octubre de 2023 ante la Oficina de Servicios al Ciudadano y recibido por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas el 05 de octubre de 2023 y vista la Resolución N° 321-2023-DNROP/JNE, del 13 de diciembre de 2023.

Visto el título presentado por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular del partido político "Avanza País - Partido de Integración Social", mediante la cual solicita se registre: la desactivación temporal de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y cesar por dicho motivo a don Richard Félix Martinez Guerra como Secretario Nacional de Ética y Disciplina; la inscripción de la Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Secretaria Nacional de Pymes, así como la designación de los ciudadanos: Ilde María Catalina Rojas Lombardi como Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Mario Nelson Barraza Rivas como Secretario Nacional de Pymes; también la ratificación y ampliación de facultades a los apoderados Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui; y finalmente se registre el nuevo domicilio legal de la organización política; para cuyo efecto adjuntó la copia legalizada de las Resoluciones N° 003, 004 y 005 -2023-PRE/APIS de fechas 10 y 11 de mayo de 2023, y del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del 10 de junio de 2023; y, habiéndose verificado el cumplimiento de los artículos 39° y 43° del Estatuto, así como lo dispuesto por el artículo 96° numerales 4 y 10 de la Resolución N° 0325-2019-JNE que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y los requisitos señalados en el Código de Procedimiento N° PA1270A0AA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 123-2021-P/JNE, revóquese la inscripción del ciudadano Richard Félix Martinez Guerra en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina; inscríbase a los directivos: Ilde Maria Catalina Rojas Lombardi: Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Mario Nelson Barraza Rivas: Secretario Nacional de Pymes; ratifíquese y amplíese las facultades a los apoderados Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui de conformidad con el contenido de la Resolución N° 005 -2023-PRE/APIS, presentada a este Registro, que fuera otorgada por el Presidente del referido partido político y regístrese el nuevo domicilio legal en:

Domicilio Legal: Jirón Los Jazmines N° 411, distrito Lince provincia y departamento Lima.

Lima, 27 de diciembre de 2023.

RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Fecha: 2023.12.27 11:51:30 -05'00'

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

10. **CASO 10: IRREGULAR REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL, NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTES COMO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Y NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DEL ESTATUTO.**

Pese a que el solicitante Aldo Borrero, tenía el **mandato vencido**; a que su propio reglamento establecía la **OBLIGACIÓN DE SUSPENDER** la atención de la solicitud de Modificación de la Partida Electrónica; ha podido **CON LA ANUENCIA DE LA DNROP ha Logrado que se inscriba nuevos integrantes del Tribunal Electoral Nacional, pese a lo siguiente:**

ACTO 1: Aldo Borrero, en su condición de Presidente y su señora madre doña Ilde María Catalina Rojas Lombardi, elegida por los miembros titulares como

segundo miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, convocan a un Congreso Nacional a efectos de tratar la siguiente Agenda:

1. Ratificación y/o modificación de los últimos acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional respecto a la modificación parcial o total del Estatuto Partidario.

2. Elección y/o ratificación y/o nombramiento y/o ratificación y/o remoción y/o sustitución de los integrantes de los diferentes órganos partidarios.

La señora Rojas Lombardi NO TIENE FACULTAD para suscribir avisos de convocatoria, por lo cual ésta DEVIENE EN NULA DE PLENO DERECHO, facultad corresponde al Presidente del Tribunal Electoral Nacional conforme lo establece el artículo 15 del Reglamento Electoral inscrito en el ROP, que señala (énfasis agregado):

Artículo 15.- Facultades del Presidente del Tribunal Electoral Nacional.

El Presidente del TEN tiene las siguientes facultades:

1. **Representar al TEN ante los organismos del Sistema Electoral; entidades e instituciones, públicas o privadas; y, ante las demás autoridades de la organización política.**

2. **Convocar y presidir las sesiones y audiencias del TEN.**

3. Formular el presupuesto de los órganos electorales de la organización política para su aprobación por el Pleno del TEN.

4. En caso de estimarse necesario, otorgará las certificaciones para el reconocimiento de los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados y de las personas responsables de los órganos de apoyo y veedores.

5. **En caso de estimarlo necesario para los intereses de la organización política, convocar a un Congreso Nacional Eleccionario Extraordinario, adicional o complementario, con el objeto de elegir a los integrantes de algún órgano partidario o elegir a quienes integren una fórmula y/o lista de candidatos cuya elección no se hubiese realizado por cualquier circunstancia.**

6. Suscribir la documentación del TEN.

7. **Decidir que personas pueden estar presentes en las sesiones de los Congresos Nacionales en que se elijan autoridades de la organización política.**

8. Las demás inherentes a su cargo que le corresponde por mandato de la ley, el Estatuto, el presente Reglamento o las decisiones de los órganos de la organización política.

(...)

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

15

Ni el señor Borrero ni su mamá, tienen la Facultad de convocar a un proceso eleccionario. El Tribunal Electoral Nacional es un órgano que tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos (léase el Comité Ejecutivo Nacional o la Presidencia. Es competencia del Tribunal Electoral Nacional COMO ÓRGANO COLEGIADO, el convocar a todo tipo de procesos de democracia interna, entre ellos la elección de Autoridades Nacionales, entre los que se cuenta la elección de los propios integrantes del órgano electoral central, que tiene alcance nacional. Así lo señalan los artículos 57, 58 y 69 del Estatuto, que señalan (énfasis agregado):

> Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL **El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos**. (...)
>
> Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.
>
> **Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:**
>
> 1. **Convocar a todo tipo de procesos de democracia interna, cuya competencia no esté establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral.**
> 2. **En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos**; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.
> 3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.
> 4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales
>
> Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA
>
> La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral.
> (...)
> Constituyen procesos de democracia interna:

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(...)

3.- Las Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política

ACTO 2: Participan en el "Congreso Nacional" convocado 4 personas: Aldo Fabrizio Borrero Rojas, como Presidente; su mamá Ilde María Catalina Rojas Lombardi, nombrada por una resolución del presidente como flamante Secretaria Nacional de Gobiernos Locales; Mario Nelson Barraza Rivas, su Personero Legal Alterno, nombrado por resolución del presidente, como flamante Secretario Nacional de Mypes; y, Luis Ernesto Flores Reátegui, su coprocesado en un proceso disciplinario derivado del mal uso del financiamiento público directo, ambos expulsados luego de ventilarse el proceso conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina.

ACTO 3: El Congreso Nacional de 4 miembros, elige un nuevo Tribunal Electoral Nacional, el que supuestamente estaría integrado como sigue:

- Presidente: Ilde María Catalina Rojas Lombardi, mamá de Aldo. Presentación de Solicitud de Afiliación: 20/02/2018.
- Vicepresidente: Mario Nelson Barraza Rivas, actual Personero Legal Alterno de Aldo. Presentación de Solicitud de Afiliación: 23/03/2021.
- Secretario: Juan Euler Hipólito Ascensión. Presentación de Solicitud de Afiliación: 23/12/2021.
- Primer Miembro Suplente: Claudia Nataly Salazar Ruiz. Presentación de Solicitud de Afiliación: 30/10/2023.
- Segundo Miembro Suplente: Adriel Franciso Contreras Ballarta. Presentación de Solicitud de Afiliación: 11/01/2022.
- Tercer Miembro Suplente: Fiorella del Milagro Salazar Días. Presentación de Solicitud de Afiliación: 23/12/2021.

ACTO 4: LA DNROP ha inscrito como miembros del Tribunal Electoral Nacional a cinco integrantes (de un total de 6) QUE NO CUMPLEN EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD DE 4 AÑOS, conforme manda el artículo 75 del Estatuto. Si bien, conforme al precitado artículo, el Presidente tiene la facultad de exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos directivos de alcance nacional, queda claro que dicha facultad NO ES APLICABLE al caso del Tribunal Electoral Nacional, por tratarse de un ente cuya autonomía no puede verse afectada por un presidente en ejercicio que pudiera legítimamente aspirar a la reelección.

> **Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.**
>
> **Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y de dos años tratándose de cargos directivos de alcance provincial y/o distrital.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales, igual facultad tendrá el Secretario Nacional de Organización en los dos últimos supuestos.

POR LO EXPUESTO: Agradecere a Usted Señor Director Nacional que en cumplimiento del artículo 118 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas se se sirva disponer la suspensión de la atención de cualquier solicitud que pudiera presentar Aldo Fabrizio Borrero Rojas cuya pretensión sea la modificación de la Partida Registral de Avanza País-Partido de Integración Social, principalmente y no excluyentemente, en lo referido al *"cese"*, *"renuncia"*, *"desactivación"*, *"remoción"* o *"baja por cargo vencido"* del recurrente como Secretario Nacional de Organización de Avanza País-Partido de Integración Social.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

.....
Miguel Yadi Higa

Secretario Nacional de Organización
Avanza País-Partido de Integración Social

18

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2024 14:34:03 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Jesús María, 22 de Abril del 2024

OFICIO N° 000806-2024-DNROP/JNE

Señor:
MIGUEL YAGI HIGA
Secretario Nacional de Organización del partido político
AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Av. Arequipa N° 2450, Oficina 508, Lince
Lima.-

ASUNTO : Se brinda respuesta

REFERENCIA: 13283-2024

De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, dar respuesta al documento de la referencia a través de los cuales solicita a la DNROP se suspenda la atención de las solicitudes que pudiera presentar el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas para modificar la partida electrónica del partido político Avanza País – Partido de Integración Social.

Sobre el particular, corresponde a esta Dirección informar que todos los títulos y/o solicitudes que las organizaciones políticas sometan a calificación registral, deben ser suscritos y presentados por sus personeros legales y/o personas legalmente autorizadas de conformidad con el artículo 7° del Reglamento del ROP, títulos que serán calificados teniendo en cuenta la normativa electoral así como la norma estatutaria de la propia organización política.

Finalmente, corresponde a esta Dirección precisar que no cuenta con competencia para dirimir respecto de los conflictos internos que pudiese tener una organización política.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente,

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones
FRP/rmb

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LORAEWK**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RUC 20131378549
Telf 311-1700 Anexo 2225

RECIBO DE INGRESO	005-00437 B
FECHA DE EMISIÓN	06/06/2024
HORA	12:18:00
SEÑOR	AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
RUC/DNI	20511586101
DIRECCIÓN	

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
	Inscripción de Directivos (nombramiento, revocación, elección, revocación o sustitución)	206.8	206.8
Gemado	Total	206.8	

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 80/100

SEDE: Central

CAJERO: avivera

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RUC 20131378549
Telf. 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO	:	005-004318
FECHA DE EMISIÓN	:	06/05/2024
HORA		12:17:33
SEÑOR		ALIANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
RUC/DNI	:	20511648101
DIRECCION	:	

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Inscripcion de Directivos (Fortalecimiento, elección, revocatoria o suplencia)	206.8	206.8

Contado	Total	206.8

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 80/100

SELLO - FIRMA: Cardinal

CAJERO: sylvanna

doc6 - pagina 724 / 1032

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RUC 20171378645
Telf 511-1793 Anexo 3223

RECIBO DE INGRESO	0004-0049317
FECHA DE EMISIÓN	06/05/2024
HORA	12:18:56
SEÑOR	ALIANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
RUC/DNI	20511388107
DIRECCIÓN	

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Inscripción de Directivas (Renovamiento directivo reelección o sustitución)	236.6	236.6

Contado	Total	236.6

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE : Central

CAJERO : cvillarreal

doc6 - pagina 725 / 1032

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RUC 2013 [illegible]
Tel: 311-8720 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO 005-0049[illegible]

FECHA DE EMISION 06/05/2024

HORA : 12:18:06

SEÑOR ALIANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

RUC/DNI : 20[illegible]

DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Inscripción de Directivos (Pronunciamiento, elección, revocatoria o sustitución)	206.6	206.6

Contado Total 206.6

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: [illegible]

doc6 - pagina 726 / 1032

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
08 MAYO 2024
15969-2024
Nº Exp:
Nº Doc: 01 LIBRO ACTAS
Anexo:
Nº Folios: 13
Hora: 12:21
Firma:

Sumilla Solicita la inscripcion de los miembros del Órgano Nacional Disciplinario

ENTREGADO A SOLICITUD
ESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Señores
Dr. Fernando M Rodriguez Patrón.
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAIS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con l
(con correo electrónico
ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 116 numeral 4 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N ° 45-2024-JNE, solicitamos:

La inscripcion de las siguientes miembros del Órgano Nacional Disciplinario designados como tales en virtud del Congreso Nacional del 26 de abril del 2024

Instancia de Instrucción Disciplinaria:

1. Instructor Nacional Disciplinario ***Jonathan Segundo Muñoz Garcia con DNI***

Tribunal Nacional Disciplinario

1 Tribunal Nacional Disciplinario - Primer Miembro ***José Luis Salazar Mejia con DNI***

2 Tribunal Nacional Disciplinario - Segundo Miembro ***Yessica Delfina Collantes Diaz con l***
3 Tribunal Nacional Disciplinario - Tercer Miembro: ***Jeanpier Miguel Valverde Ortega con l***

ANEXOS:

1.- Copia Notarial del Acta del Congreso Nacional Extraordinario del 26 de abril de 2024.

2.- Libro de actas del Comité Nacional que incluye el acta de la sesión de Congreso Nacional Extraordinario del 26 de abril de 2024 según lo requerido por el TUPA

5.- Aviso de Convocatoria en Original y Copia

6.- Pago de tasas correspondiente requeridas (04 tasas de inscripcion de dirigentes).

7.- Documento que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por la ONPE o la ausencia de estas .

8.- Formato mediante el cual acepta ser notificado vía electrónica, de ser el caso (Anexo 11).

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición para ajustarse a derecho

Lima, 08 de mayo de 2024

p. "AVANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

ONPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Personero Legal Titular de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social

Jirón Los Jazmines 411
Lince. -

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp N° 0043721-2023)

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017, por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables.

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infracción	Sanción	Resolución	Pronunciamiento	Resolución JNE	Pronunciamiento JNE
Resolución Jefatural N° 000660-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24.8 URT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte reformando la multa a 15.5 UIT

Asimismo de la revisión de la Plataforma antes indicada, se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO	
				N° cuotas	Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD
URL: https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc
CVD: 0000 0015 2886 7616

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15 5 UIT	S/ 7,439 65	Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1,231 25

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas mediante el cual se informó lo siguiente.

> "(...) *a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social debido a que efectuaron la amortización adelantada del fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE, realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64.000.00 y por el importe de S/ 2.220.00, cancelando de esta manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:*

N°	PARTIDO POLÍTICO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	MULTA MAS INTERESES	DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL 10%	ABONOS BN 31.10.2023 20.11.2023 27.11.2023	TOTAL PAGADO
1	Avanza País – Partido de Integracion Social	IEA 2019	680-2022 1015-2022-JNE	74 890 20	7 439 65	67,451 25	74 890 90

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrandose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia**

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la serie digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://cdn.sieadm.onpe.gob.pe/verifica/doc
CVD: 0000 0015 2885 7815

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La autenticidad del documento y la validez de las firmas digitales pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, ***Aldo Borrero Rojas*** identificado con D. [illegible] en mi calidad de personero legal titular del Partido Político ***AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL***, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al **JURADO NACIONAL** DE ELECCIONES (en adelante, **JNE**) para que me notifique electronicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO**

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación	**AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**
Tipo	[X] PP [ ] MR [ ] AE
Departamento	**LIMA**
Provincia	
Distrito	
Teléfono	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento	
Provincia	
Distrito	
Teléfono	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. **MATERIA DE NOTIFICACIÓN:**

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

a) Inscripcion de organizaciones politicas ( )
b) Modificación de partida electronica (X)
c) Otros ( ) señalar

3. **CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO**

a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo
b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado
c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio
d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida, para ello el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado
e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico

4. **VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electronica señaladas en el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tratandose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorizacion surte efectos hasta la culminación del tramite iniciado

5. **BUENA FE**

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe

6 **ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los terminos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 8 dias del mes de mayo del año 2024

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: .....

Huella digital

ENTREGADO A SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SE DESCONOCEN LAS CAUSAS

FALLECEN 7 EN EXPLOSIÓN EN HIDROELÉCTRICA

Siete personas murieron en la explosión ocurrida el martes en una central hidroeléctrica del norte de Italia.

Los rescatistas hallaron por la mañana de ayer el cadáver del último desaparecido en la central de Bargi, a orillas del embalse artificial de Suviana, a unos cincuenta kilómetros al sur de Bolonia. La central está gestionada por Enel Green Power, la unidad de producción de energía renovable del gigante italiano Enel, que creó un fondo de dos mi-

llones de euros poco más de dos millones de dólares para las víctimas y sus familiares.

En un comunicado, la empresa indicó que un incendio afectó a una de las dos unidades de la central de Bargi, sin conocerse la causa precisa.

CONVOCATORIA

En conformidad con los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto se convoca a Congreso Nacional Extraordinario del Partido Político Avanza País - Partido de Integración Social en el local sito en Jirón Los Jazmines 411, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Primera convocatoria: Viernes 26 de abril del 2024 a las 08.00 am
Segunda convocatoria: Viernes 26 de abril del 2024 a las 08:30 am

AGENDA

1.- Designación y/o elección de los miembros del Órgano Nacional Disciplinario.
2.- Ratificación de acuerdos y aprobación de informes del Comité Ejecutivo Nacional

Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Presidente
Avanza País - Partido de Integración Social

Ilde María Catalina Rojas Lombardi Tribunal Nacional Electoral
Avanza País - Partido de Integración Social

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

NESTOR A. SCAMARONE M. NOTARIO ZONA 2 LEG

01

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela Nº 105
Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telf. 525-1828
768-0132

ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a los NUEVE (09) días del mes de SETIEMBRE del DOS MIL DIECISIETE (2017) yo, Nestor A. Scamarone M. Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro denominado: "LIBRO DE ACTA Nº 01 - CONGRESO EXTRAORDINARIO." correspondiente a ORGANIZACIÓN POLITICA "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL. RUC. 20511586101 el mismo que consta de 400 folios con numeración Simple. en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el Nº 28436 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas sueltas de lo que doy Fé.

NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

NOTARIA SCAMARONE

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049 LEY DEL NOTARIADO

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"AVANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL-"
CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

En la ciudad de Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. en el local sito en Jr. Los Jazmines 411, del distrito de Lince, de la provincia y departamento de Lima, siendo las 8:30 horas, se reunieron en segunda convocatoria, los miembros del Congreso Nacional de Avanza País – Partido de Integración Social, cuyos nombres, datos identificatorios y firmas constan en la parte final de la presente acta.

Bajo la presidencia de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, actuando como Secretario don Luis Ernesto Flores Reategui, ratificados por unanimidad por los miembros del Congreso Nacional asistentes a la sesión para llevar adelante la dirección de la misma, se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes hechos.

1. Que, la presente sesión habia sido convocada de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 29 y 39 del Estatuto vigente, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la correspondiente publicación del aviso de convocatoria en el diario "Extra" de fecha 13 de abril del 2024

2. Que, conforme al artículo 26 del Estatuto, están facultados para participar en el presente Congreso Nacional Extraordinario el Presidente; los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; los Secretarios Generales Provinciales; los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general y los miembros de las Comisiones Permanentes, que cuenten con mandato vigente.

3 Que, existe el quorum suficiente para llevar a cabo la sesión del Congreso Nacional Extraordinario, al haberse constituido este en segunda convocatoria, supuesto en el cual basta la presencia de cualquier número de miembros hábiles, según el artículo 30 del Estatuto..

4. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.

5. Que, la agenda podrá ser ampliada en virtud del último párrafo del articulo 29 del Estatuto vigente

Seguidamente, el Señor Presidente solicitó al Señor Secretario se sirva dar lectura a la Agenda para ir aprobando todos los punto de esta según el orden estatutario requerido y aprobado por el Congreso Nacional, luego de lo cual se procedió a su lectura y transcripción.

Agenda

1.- Designación y/o elección de los miembros del Órgano Nacional Disciplinario.

2.- Ratificación de acuerdos y aprobación de informes del Comité Ejecutivo Nacional.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA
Jr. Lab
Tel.: 42

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Seguidamente, el Congreso Nacional se avocó al conocimiento de la agenda

1.- Designación y/o elección de los miembros del Órgano Nacional Disciplinario.

El Señor Presidente señalo que habiéndose modificado el estatuto y habiendo este inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas con fecha 02 de abril del 2021 es menester el nombramiento de los miembros del Organo Nacional Disciplinario que esta constituido un Instructor Nacional Disciplinario que dirige la primera instancia denominada Instancia de Instrucción Disciplinario y los tres miembros de la segunda instancia denominada Tribunal Nacional Disciplinario. Dichos miembros tienen que cumplir con la función de realizar los procesos disciplinarios con diligencia y de acuerdo a la normatividad vigente aplicando el Estatuto y el Reglamento Disciplinario. Respondiendo con su accionar a la Presidencia, el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional que es el máximo órgano partidario

Luego de deliberar, **el Congreso Nacional aprobó por unanimidad elegir a los miembros de las dos instancias del Órgano Nacional Disciplinario** quedando integrado como sigue:

Órgano Nacional Disciplinario

1.- Instancia de Instrucción Disciplinaria:

Instructor Nacional Disciplinario.
Jonathan Segundo Muñoz García con

2.- Tribunal Nacional Disciplinario·

Primer Miembro·
Jose Luis Salazar Mejía con DNI

Segundo Miembro·
Yessica Delfina Collantes Diaz cc

Tercer Miembro·
Jeanpier Miguel Valverde Ortega

DEJAR CONSTANCIA que los afiliados elegidos como miembros de las instancia que constituyen el Órgano Nacional Disciplinario participan de la presente sesión y formulan declaración jurada de aceptación del cargo, sin necesidad de documento adicional alguno.

2.- Ratificación de acuerdos y aprobación de informes del Comité Ejecutivo Nacional.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

212

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

El Señor Presidente señaló que en la sesión de fecha veintiocho de diciembre del 2023 se aprobó el presupuesto y plan de gasto para el año 2024. Corresponde solicitar al máximo órgano deliberativo de la Organización Política que se pronuncie.

Luego de deliberar, **el Congreso Nacional aprobó por unanimidad ratificar el presupuesto y plan de gastos del 2024** Y se recomendó al área de control la diligencia oportuna en la ejecución presupuestal

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las diez horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta, en señal de conformidad, por todos los presentes

Firma :
Apellidos y Nombres : BARRERO ROJAS ALDO FABRIZIO
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : FLORES PIÑATEGUI LUIS ENRIQUE
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : BARRAZA RIVAS MARIO NELSON
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : ROJAS LOMBARDI ILDEFARIA C.
D.N.I. N° :

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA
Dr. Lap
Tel.: 42

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

LEO

213 15

Firma :
Apellidos y Nombres : Elizabeth Patricia Tokio Reyes
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : Rodriguez Tunegra Elizabeth Patricia
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : Mendoza Ojeda Jose Martin
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : FARRO CANO ROBERTO CARLOS
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : POLENTE LOAIZA BENJAMIN
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : Muñoz Garcia Jonathan Segundo
D.N.I. N° :

ENTREGADO A SOLICITUD DE AC

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA ZA
J.L. Lampa
Telf.: 426-87

214
DEL PINO LEG
Lima
fax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE AC
CIÓN PÚBLICA

Firma :
Apellidos y Nombres : Jose Luis Salazar Mejia
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : OCLANTES DIAZ, YESSICA DELFINA
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : JUAN EULER HIPOLITO ASCENCIO
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : JEANPIER MIGUEL VALVERDE ORTEGA
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres :
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres :
D.N.I. N° :

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (06) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 08 de Mayo del 2024

JUAN B. ZARATE DEL PINO
NOTARIO DE LIMA
JR. LAMPA Nº 1116 LIMA CERCADO

Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ENTREGA POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Diario Extra-Perú @ExtraPeru dia

MILETT JURA QUE NO SE SEPARA DE VIEJITO TINELLI

DESMIENTE SEPARACIÓN

Pág. 9

DE PAGOS

EN ESTA EDICIÓN, TODO LO QUE DEBES SABER PARA RETIRAR FÁCILMENTE

PRESIDENTE DEL CONGRESO YA FIRMÓ LA AUTÓGRAFA DE LEY

AFP Y PARLAMENTARIOS INTENTARON TUMBARSE PROYECTO DEL RETIRO DE 4 UIT.

Pág. 3

NO HUBO MILAGRO

MIRAGE SE ESTRELLÓ Y SU PILOTO MURIÓ

Pág. 3

Extra DEPORTES

Sábado 13 de abril de 2024

Breves DEPORTIVOS

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Extra

A SOLO S/ 0.50!

HOY

Director Antonio Ramírez P. **SÁBADO** 13 de ABRIL de 2024 **Año LIX** **Nº 19,764**

www.extra.com.pe

MARCAS LE ROBAN S/ 63 MIL TRAS ASALTARLO FRENTE A HIJITA

Pág. 5

METEN BALA A POLICÍA

¡EXCLUSIVO!

TODOS LOS AFILIADOS PODRÁN COBRAR

AFP. YA

HAY FECHA

DNROP
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIBRO : PARTIDOS POLÍTICOS
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : CUARENTA Y OCHO

Fecha de presentación del título: Doce horas y once minutos del 08 de mayo de 2024.

Visto el título presentado por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, mediante el cual requiere la inscripción del Instructor Nacional Disciplinario y de los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario de la citada organización política, para cuyo efecto adjuntó, entre otros documentos, copia certificada del Acta del Congreso Nacional Extraordinario llevado a cabo el 26 de abril de 2024 y, habiéndose verificado el cumplimiento de los artículos 26°, 27°, 29°, 30° y 63° del estatuto, los artículos 7°, 116°, 119° y 124° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado por la Resolución N° 045-2024-JNE y los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, inscríbase en la partida electrónica correspondiente a los siguientes ciudadanos en los cargos que a continuación se indican:

Instructor Nacional Disciplinario: Jonathan Segundo Muñoz García

Tribunal Nacional Disciplinario:
Primer miembro: José Luis Salazar Mejía
Segundo miembro: Yessica Delfina Collantes Díaz
Tercer miembro: Jeanpier Miguel Valverde Ortega

Lima, 15 de mayo de 2024.

RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Fecha: 2024.05.15 08:47:16 -05'00'

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
15 ABR 2024
Nº Exp: 00166-2024
Nº Doc:
Anexo:
Nº Folios: 09 Hora: 10:29
Firma:

Sumilla: Solicitud de inscripción de padrón de afiliados complementario.

Señor
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S D.

"AVANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Alterno Mario Nelson Barraza Rivas identificado con D.N.I. N° [illegible] con domicilio [illegible] y celular N° [illegible], ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que de acuerdo al reglamento, aprobado mediante la Resolución 45-2024/JNE. solicitamos la inscripción de afiliados desde la ficha 22000 hasta 22199 en un total de 200 fichas Para lo que adjuntamos lo siguiente:

01: Fichas de afiliación en PDF con las características requeridas
02: Declaración Jurada para la entrega del padrón de afiliados (Anexo 6)
03. Archivo: AFILIADO.DBF según el requerimiento del reglamento
04: Comprobante de pago requerido según el TUPA para el procedimiento administrativo a ser tramitado.
05 Solicitud de Notificación Vía Electrónica (Anexo 11)

POR LO EXPUESTO Solicito a Usted se sirva disponer las inscripciones solicitadas por ser conforme a derecho.

Lima, 11 de abril de 2024

p. "AVANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Mario Nelson Barraza Rivas

Personero Legal Alterno

ENTREGADO A SOLICITU DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, ***Mario Nelson Barraza Rivas***, identificado con ***DNI*** i en mi calidad de personero legal alterno del Partido Politico ***AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL***, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organizacion que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación.	AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
Tipo	[X] PP [ ] MR [ ] AE
Departamento	LIMA
Provincia.	LIMA
Distrito	
Teléfono.	
Dirección electrónica de notificacion*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento	
Provincia:	
Distrito	
Teléfono:	
Dirección electronica de notificacion*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites

a) Inscripcion de organizaciones politicas ( )
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros ( ) señalar.
.....

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

a) Por medio de la suscripcion del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electronica respecto de los temas señalados en el numeral previo
b) Para la aplicación del numeral 1 2 del articulo 20° de la Ley N ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepcion de la dirección electrónica señalada por el administrado
c) El plazo para la presentación de documentos, empezara a computarse desde el dia siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el dia siguiente de efectuado el acto de notificacion electronica, el JNE procederá a notificar mediante oficio
d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administracion de la cuenta de correo electronico indicada en el numeral 1 del presente documento, asi como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzon con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una direccion electronica de uso exclusivo para el propósito señalado
e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización politica y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en el Reglamento. En los casos de modificacion de partida electrónica, la organización politica deberá comunicar por escrito la decisión de usar la via señalada en su solicitud

ENTREGADA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 11 días del mes de abril del año 2024

Firma: .....

Nombre: MARIO NELSON BARRAZA RIVAS

DNI: ... .

Huella digital

ENTREGADO A SOLIC
A INFORMACIÓN PÚBLICA
DE ACCESO

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Barraza Rivas, Mario Nelson** personero legal alterno de la organización política **AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, identificado con DNI N.' con domicilio legal en **Jirón Los Jazmines 411** del distrito **Lince**, de la provincia de **Lima**, del departamento de **Lima**,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que se ha entregado al Jurado Nacional de Elecciones original y copia simple de las fichas de afiliación de los ciudadanos que integran el padrón de afiliados complementario o cancelatorio, de acuerdo con los registros que obran en la organización política **AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, y dos CD ROM (original y copia) que contienen una copia exacta y fiel del padrón de afiliados presentado, el cual ha sido actualizado a la fecha

Esta entrega del padrón de afiliados, cancela las entregas presentadas con anterioridad:

SÍ	NO
	X

Los datos consignados en la presente Declaración Jurada son fiel expresión de la verdad.

Asimismo, declaro tener conocimiento que:

a) No será procesado el padrón de afiliados que:

1. No presente concordancia entre la cantidad de fichas de afiliación y la cantidad de registros contenidos en el archivo electrónico.
2. No presente concordancia entre el orden numérico de las fichas de afiliación y el orden de los registros contenidos en el archivo electrónico.

b) No serán considerados afiliados:

1. Aquellos ciudadanos cuyo DNI y nombres de la ficha de afiliación no coincidan con el archivo electrónico.
2. Aquellos ciudadanos cuyos nombres no coincidan con los datos consignados en el Padrón Electoral vigente.
3. Aquellos ciudadanos cuyo DNI no sea válido, o que no esté en el Padrón Electoral vigente
4. Aquellos ciudadanos que cuenten con una afiliación vigente a otra organización política.
5. Aquellos ciudadanos que hayan presentado su solicitud de desafiliación a la organización política con fecha posterior a la consignada en la ficha de afiliación.
6. En el caso de los movimientos regionales, no serán considerados como afiliados aquellos ciudadanos cuya región de domicilio (señalado en el DNI) no concuerde con el de la región en la cual la organización política desarrolla sus actividades.

Ciudad de Lima a los 11 días del mes de abril de 2024

Firma y huella digital

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ONPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Personero Legal Titular de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social

Jirón Los Jazmines 411
Lince -

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp. N° 0043721-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimento de Organizaciones Políticas

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017; por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables.

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infracción	Sanción	Resolución	Pronunciamiento	Resolución JNE	Pronunciamiento JNE
Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24.8 UIT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte, reformando la multa a 15.5 UIT

Asimismo, de la revisión de la Plataforma antes indicada se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO	
				N° cuotas	Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD
URL: https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc
CVD: 0000 0016 2886 7815

Documento digitalizado y puesto a disposición del público al amparo de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias

Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15 5 UIT	S/ 7 439 65	Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1,231 25

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual se informó lo siguiente:

> "(.) a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, debido a que efectuaron la amortización adelantada del fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE, realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64,000 00 y por el importe de S/ 2,220.00, cancelando de este manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:

N°	PARTIDO POLITICO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	MULTA MAS INTERESES	DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL -10%	ABONOS BN 31.10.2023 20 11 2023 27.11 2023	TOTAL PAGADO
	Avanza País – Partido de Integracion Social	IFA 2019	680-2022 1015-2022-JNE	74 890 26	7 439 65	67,451.25	74 890 90

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrándose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia.**

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc
CVD: 0000-0015-2886-7815

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento y modificatorias.

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC. 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NRO. TICKET: 240002711375

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 11/04/2024 17:24:50

ENTIDAD:	JNE
TASA/TRIBUTO:	00485 - Registro de organizaciones políticas
CONCEPTO:	Inscripción y Actualización de Patrón de Afiliados

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
COSTO UNITARIO:	S/ **********64.30

IMPORTE TOTAL: S/ **********64.30

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
073760-2	11ABR2024	3586	9174	0987	17:24:50

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor, por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o tambien a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012

11/04/2024 17:24

1/1

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FICHAS DE AFILIADOS

JNE Jurado Nacional de Elecciones

Denominación de la Organización Política: AVANZO PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Fecha: 15/04/21 **Responsable del conteo:** Jamer Brigh

CAJA	O	X	DEL: 22000	AL: 22099	TOTAL: 100
CAJA	O	X	DEL: 22100	AL: 22199	TOTAL: 100
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:

OBSERVACIONES

DEL: 22000	AL: 22199
TOTAL GENERAL:	200

LIC. LUIS ERNESTO GRILLO TEAGUA
Jefe de Servicios al Ciudadano
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

FIRMA
JEFE DE SERVICIO AL CIUDADANO/
JEFE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA

FIRMA
PERSONERO LEGAL

FIRMA
RESPONSABLE DE CONTEO

F04(PR-SC-JNE-06)05

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FICHAS DE AFILIADOS

Denominación de la Organización Política: Avanza País - Partido de Integración Social

Fecha: 15/04/24

Responsable del conteo: James Bitrotty

CAJA	X	C	DEL: 22000	AL: 22099	TOTAL: 100
CAJA	X	C	DEL: 22100	AL: 22199	TOTAL: 100
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	O	C	DEL:	AL:	TOTAL:

OBSERVACIONES

DEL: 22000	AL: 22199
TOTAL GENERAL:	200

FIRMA
PERSONERO LEGAL

Lic. LUIS ERNESTO GRILLO ZEGARRA
Jefe, Servicios al Ciudadano
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

FIRMA
JEFE DE SERVICIO AL CIUDADANO/
JEFE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA

FIRMA
RESPONSABLE DE CONTEO

F04(PR-SC-JNE-06)05

JNE	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CD(s): Padrón de Afiliados	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
		0154-2024

Tipo de Organización	Partido Político
Denominación	AVANZA PAIS PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Descripción	Resultado
Número de Item Inicial	1
Número de Item final	1
Número de página inicial	22000
Número de página final	22199
Total de registros presentados	200

Estructura del archivo

Archivo	Campo	Tipo	Longitud	Observación
AFILIADO	num_pag	Numérico	6	Ok
AFILIADO	num_ite	Numérico	2	Ok
AFILIADO	num_ele	Carácter	8	Ok
AFILIADO	ape_pat	Carácter	40	Ok
AFILIADO	ape_mat	Carácter	40	Ok
AFILIADO	nom_ade	Carácter	35	Ok

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AVANZA PAIS

PADRON DE AFILIADOS

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AVANZA PAIS

PADRON DE AFILIADOS

Jurado Nacional de Elecciones

DNROP
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIBRO	:	PARTIDOS POLITICOS
TOMO	:	DOS
PARTIDA	:	VEINTICINCO
ASIENTO	:	CUARENTA Y NUEVE

Fecha de presentación del Título: Diez horas y veintisiete minutos del 15 de abril de 2024 y recibidos los resultados de la verificación de firmas del padrón de afiliados efectuado por el RENIEC, mediante Oficio N° 00385-2024/DRE/RENIEC-, el 10 de junio de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 28094 y 98 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 325-2019-JNE, se procede a archivar como título el padrón de afiliados presentado por el partido político AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, el mismo que en la presente entrega contiene un total de 200 ciudadanos, de los cuales se han considerado 163 como afiliados válidos, lo que sumado a los afiliados previamente presentados y descontando las renuncias presentadas, hacen un total de 15,308 afiliados.

Lima, 12 de junio de 2024

RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378549 soft
Fecha: 2024.06.12 10:06:55 -05'00'

--- Firmado digitalmente por ---

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
29 ABR. 2024
Nº Exp: 14009-2024
Nº Doc:
Anexo:
Nº Folios:
Hora:
Firma:

Sumilla: Inscripción del nuevo Comité Provincial de la Provincia de Lima.

Señores
Dr. Fernando M. Rodriguez Patrón
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

ENTREGADO A SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PUBLICA

"AVANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N° a con correo electrónico ; ante Usted respetuosamente se presenta y dice

1. Que, el artículo 55 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente:

> Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.
>
> ***El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política***. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.
>
> (Énfasis agregado)

2. Que, con la Resolución N° 006-2023-PRE/APPIS de fecha 20 de octubre del 2023 se cerró y desactivo el Comité Provincial de la Provincia de Lima ubicado en Calle Maximiliano Carranza N° 1156 - Oficina 202 - San Juan de Miraflores - Lima.

3. Que, con fecha 15 de marzo del 2024 y expediente 10023-2024 se solicitó la inscripción del cierre y desactivación de dicho comité Y con

fecha 20 de marzo del 2024 del ROP notificó el oficio N° 000587-2024-DNROP/JNE en el que se nos informaba lo siguiente:

. corresponde informar que solo son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas, aquellos que expresamente son señalados en el artículo 116° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución N° 045-2024-JNE, estableciéndose además en el artículo 117 del mismo cuerpo legal, que todo acto no previsto en el artículo anterior, no es inscribible

Además, que.

. Sin perjuicio de ello, debemos informarle que esta Dirección tendrá en cuenta lo señalado en su solicitud al momento de requerir a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales que lleve a cabo la fiscalización de los comités presentados por las organizaciones políticas en cumplimiento al artículo 11-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

4. Que, sin embargo aunque no es inscribible el cierre de un comité por no estar contemplado en el Reglamento de Organizaciones Politicas, es un acto jurídico contemplado en el Estatuto Partidario. Por lo que para efectos de la Organizacion Politica dicho comité se encuentra cerrado

5. Que, con fecha 11 de diciembre del 2023 y con Resolución 008-2023-PRE/APPIS se encargó a Don Carlos Augusto Chavez Lopez con DNI 07617594 la constitución de un nuevo Comité Provincial de la Provincia de Lima

Por todo lo anterior solicito lo siguiente.

1. La inscripción del Nuevo Comité Provincial de la Provincia de Lima ubicado en Av. Francisco Lazo 2469 - Lince - Lima y la actualización de los miembros del Comité Provincial de la Provincia de Lima

ANEXOS

1.- Copia Notarial de la constitución del nuevo Comité Provincial de la Provincia de Lima.

2 - Libro de actas del Comite Provincial de la Provincia de Lima.

3.- Pago de tasas correspondiente requeridas

4.- Copia notarial de la Resolución N° 006-2023-PRE/APPIS y copia notarial de la Resolución 008-2023-PRE/APPIS.

5 - 02 CD según el Anexo 01 de la Resolución N° 045-2024-JNE.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6.- Formato complementario para la ubicación de los comités partidarios (Anexo 9).

7 - Formato mediante el cual acepta ser notificado vía electrónica. de ser el caso (Anexo 11).

8.- Copia del oficio N° 000587-2024-DOROP/JNE.

POR TANTO.

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho

Lima, 25 de abril del 2024

p. "AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

ENTREGADO
CCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, ***Aldo Borrero Rojas*** identificado con ***DNI*** en mi calidad de personero legal titular del Partido Político ***AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL***, (En adelante, USUARIO), AUTORIZO al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (en adelante, JNE) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación	AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
Tipo	[X] PP [ ] MR [ ] AE
Departamento	LIMA
Provincia	LIMA
Distrito	
Teléfono	
Dirección electrónica de notificacion*	

*La dirección señalada es considerada valida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento	
Provincia	
Distrito	
Teléfono	
Dirección electrónica de notificacion*	

*La dirección señalada es considerada valida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACION

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes tramites:

a) Inscripción de organizaciones políticas ( )
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros ( ) señalar
.....

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado
c) El plazo para la presentacion de documentos, empezara a computarse desde el dia siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepcion de la direccion electronica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificacion electronica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepcion de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una direccion electronica de uso exclusivo para el propósito señalado.
e) El USUARIO sera responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorizacion otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente para el proceso de inscripción de la organizacion política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en

el Reglamento En los casos de modificación de partida electrónica la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado

5. **BUENA FE**

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe

6. **ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 26 días del mes de abril del año 2024

Firma. .....

Nombre. .....

DNI. .....

Huella digital

ENTREGADO A SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DE AC

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
HORA:	13:16:00
SEÑOR:	[illegible]
RUC/CI:	[illegible]
DIRECCION:	

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	TOTAL
1	[illegible]	420	420
Tipo de Tarifa:		Total	420

VALOR EN LETRAS:	CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100
SUBTOTAL	[illegible]
CAMBIO	[illegible]

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RUC 20131378459
Tel: 311-7700 Anexo 2229

[illegible]	014-004-22
[illegible]	10004262[illegible]
ION	13 41 02
SE N	A[illegible] PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
R	20[illegible]155a1G[illegible]

DESCRIPCIÓN

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Actualización de Domicilio Particular	420	420
Tipo de Tarjeta		Total	420

IMPORTE EN LETRAS: CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100

SEDE: Central

CAJERO: Ivkarle

Anexo 9: Formato Complementario para la ubicación de comités partidarios

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

JNE	**FORMATO COMPLEMENTARIO PARA LA UBICACIÓN DE COMITÉS PARTIDARIOS**

*Para comités que cuenten con dirección imprecisa

Fecha ____/____/____

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA: AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

A) INFORMACIÓN DEL COMITÉ:

Departamento: LIMA

Provincia: LIMA

Distrito: LINCE

Dirección: Av. Francisco Lazo 2465

Referencia: Altura del cruce de los Tulipanes con Prolongacion Iquitos

Fotografía o croquis de ubicación

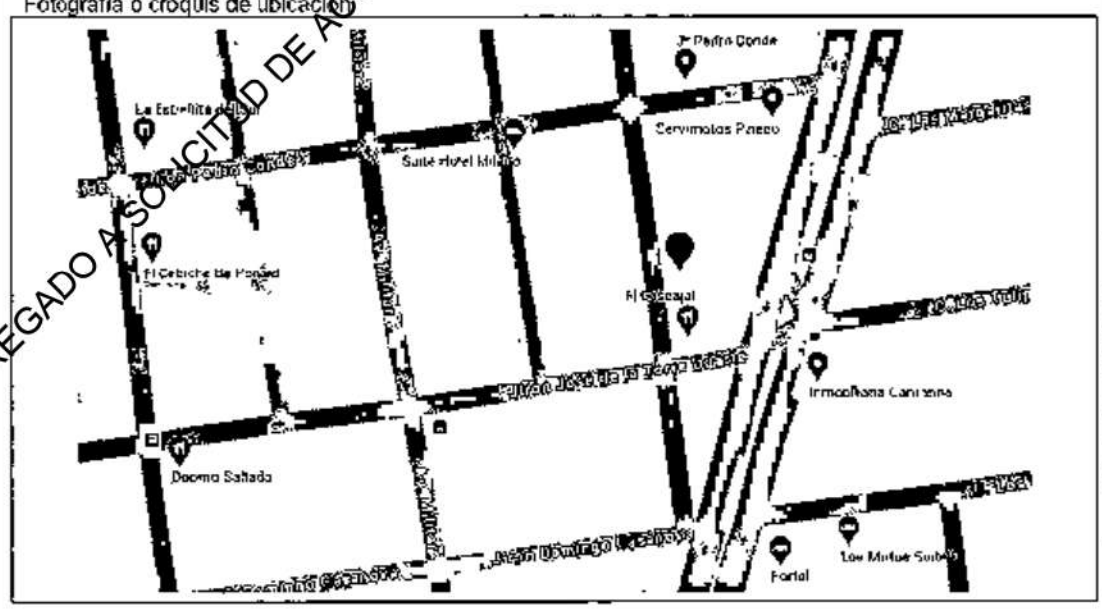

En caso de anexar fotografía en el campo A), anexar también fotografía en los campos B) y C)

B) INFORMACIÓN DEL INMUEBLE COLINDANTE – Lado derecho

Dirección:

Referencia:

Fotografía

_____ _F07(PR-ROP-ROP-01)01

FORMATO COMPLEMENTARIO
PARA LA UBICACIÓN DE COMITÉS PARTIDARIOS

C) INFORMACIÓN DEL INMUEBLE COLINDANTE - Lado izquierdo
Dirección.
Referencia.

Fotografía

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Firma del Personero de la organización política
Nombres y apellidos: ALDO BORRERO ROJAS
DNI:

ONPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Personero Legal Titular de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social
aldo.borrero.rojas@gmail.com
Jirón Los Jazmines 411
Lince -

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp N° 0043721-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimento de Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017, por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infracción	Sanción	Resolución	Pronunciamiento	Resolución JNE	Pronunciamiento JNE
Resolución Jefatural N° 000880-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24.9 UIT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte, reformando la multa a 15.5 UIT

Asimismo, de la revisión de la Plataforma antes indicada, se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCION SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCION QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO	
				N° cuotas	Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD
URL: https://cdn.elsadm.onpe.gob.pe/verifica/doc
CVD: 0000 0015 2886 7815

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias

Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15,5 UIT	S/ 7,439.65	Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1 231.25

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual se informó lo siguiente:

"(...) a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organizacion política Avanza País – Partido de Integración Social, debido a que efectuaron la amortización adelantada del fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE, realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64,000.00 y por el importe de S/ 2,220.00, cancelando de esta manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:

N°	PARTIDO POLITICO	CONCEPTO	RESOLUCION	MULTA MAS INTERESES	DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL 10%	ABONOS BN 31.10.2023 20.11.2023 27.11.2023	TOTAL PAGADO
	Avanza País – Partido de Integración Social	IFA 2019	680-2022 1015-2022-JNE	74,890.26	7,439.65	67,451.25	74,890.90

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrandose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia**.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias

Esta es una representacion impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacion imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD
URL: https://cdn.siadm.onpe.gob.pe/verifica/doc
CVD 0000 0016 2886 7815

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telef. 525-1828
768-0132

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a los TRES (03) días del mes de ENERO del DOS MIL DIECIOCHO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M. Notario de Lima en aplicación de la Ley a.l Notariado certifico la apertura del presente Libro denominado LIBRO DE ACTAS N°01 - DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO POLITICO "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL RUC 20511586101 el mismo que consta de DOSCIENTAS (200) con numeración SIMPLE en cada uno de los cuales estampo mi sello. Este Libro queda registrado bajo el N° 27451 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas sueltas de lo que doy Fé.

NOTARIA SCAMARONE

NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO LLANOS SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN QUIENES APARECEN -SUSCRIBIENDOLO L ART. 105 - DECRETO - LEGISLATIVO - N° 1049 LEY DEL NOTARIADO

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚ

ZARATE DEL PINO
a N° 1116 - Lima 1
8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482
SCAMARONE MUÑOZ NOTARIO LEG

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 006-2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintitres, siendo las diez horas, en el local de Avanza País – Partido de Integración Social, sito en el Jirón Los Jazmines N° 411, del distrito de Lince, la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° 07258432, en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 55 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente:

> Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.
>
> ***El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política***. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.
>
> (Énfasis agregado)

2. Que, el inmueble en el que Comité Provincial de Lima debe operar es en Calle Maximiliano Carranza N° 1156 - Oficina 202 - San Juan De Miraflores – Lima – Lima, conducido por Doña Zela Maribel Dionicio Dueñas con DNI 10480431.

3. Que desde la resolución del JNE que declara infundada la pretensión de Doña Zela Maribel Dionicio Dueñas con DNI 10480431 contenida en el expediente J-2018-00205 de fecha 27 de abril del 2018, ha impedido el natural desenvolvimiento del Comité Provincial de Lima.

4. Que en virtud de Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE y la Ley de Organizaciones Políticas los Comités partidarios deben operar

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚ

NOTARIA ZARU
Jr. Lampa N°
Telf.: 426-8747

58
LEG
.E DEL PINO
1116 - Lima 1
- Telefax: 426-8482
NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8742 - Telefax: 426-8482

plenamente y este desenvolvimiento será fiscalizado por las autoridades competentes del Registro de Organizaciones Políticas.

RESUELVE:

PRIMERO.- CERRAR Y DESACTIVAR el Comité Provincial de Lima ubicado en Calle Maximiliano Carranza N° 1156 - Oficina 202 - San Juan De Miraflores – Lima – Lima

SEGUNDO.- EXCLUIR a todos los miembros de dicho comité de la relación de miembros del Comité Provincial de Lima ubicado en Calle Maximiliano Carranza N° 1156 - Oficina 202 - San Juan De Miraflores – Lima – Lima.

TERCERO.- CURSAR una invitación a todos los miembros del comité cerrado para que se incorporen, a la brevedad, en el Padrón de Afiliados de la Organización Política. Debiendo entregar, hasta el 30 de enero del 2024, su Hoja de Afiliación debidamente llenada en mesa de partes del local central de la Organización Política: Jirón Los Jazmines 411 – Lince - Lima.

CUARTO.- ENCARGAR la creación del Comité Provincial de Yauyos a Don Porfirio Teodomiro Quispe Chávez con DNI 09193793.

QUINTO.- Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alterno de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNROP del JNE.

Siendo las once horas con diez minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Aldo Patrizio Borrero Rojas

Presidente
Avanza País – Partido de Integración Social.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (03) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 15 de Marzo del 2024

JUAN B. ZÁRATE DEL PINO
NOTARIO DE LIMA
JR. LAMPA N° 1116 OFICINA 1201

Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
Fax: 525-1820 Telef. 525-1828
768-0132

a los TRES (03) días del mes de ENERO
del DOS MIL DIECIOCHO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado LIBRO DE ACTAS N°01 - DE LA PRESIDENCIA
DEL PARTIDO POLITICO "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION
correspondiente SOCIAL RUC. 20511586101
el mismo que consta de DOSCIENTOS (200) hojas con numeración SIMPLE
en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
N° 27451 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas
y sellos de lo que doy Fé.

NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

NOTARIA SCAMARONE

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO LI HOJAS SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDEN...MAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 LEY DEL NOTARIADO

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PU

ARATE DEL PINO
a N° 1116 - Lima 1
8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 008-2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las trece horas en el local de Avanza País – Partido de Integración Social, sito en el Jirón del distrito de Lince, la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° en su condición de Presidente de la Organización Política.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 55 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente:

> Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.
>
> ***El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política***. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.
>
> (Énfasis agregado)

2. Que, siendo la provincia de Lima uno de los distritos electorales con mayor votación, es fundamental que exista y opere el Comital Provincial de la provincia de Lima.

3. Que, con Resolución N° 006-2023-PRE/APPIS de fecha 20 de octubre del 2023 se dispuso el cierre del Comité Provincial de la provincia de Lima; por los motivos expuestos en dicho documento.

RESUELVE:

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PU

NOTARIA ZAV
Tel.: 426-8

RATE DEL PINO
N° 1116 - Lima 1
7 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRIMERO.- ENCARGAR todo lo requerido (constitución, dirección, miembros, etc.) para la **CREACIÓN** del Comité Provincial de la Provincia de Lima a Don Carlos Augusto Chávez López con

SEGUNDO.- Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alterno de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNROP del JNE si fuera necesario.

Siendo las trece horas con treinta minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Presidente
Avanza País – Partido de Integración Social.

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (03) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 15 de Marzo del 2024

Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA

JUAN B. ZÁRATE DEL PINO
NOTARIO DE LIMA
JR. LAMPA Nº 1116 LIMA CERCADO

ENTREGADO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Firma digital
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PATRON Fernando Miguel FAU 20131378548 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.03.2024 09:44:45 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Jesús María, 22 de Marzo del 2024

OFICIO N° 000587-2024-DNROP/JNE

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Personero legal titular del partido político
AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Jirón Los Jazmines N° 411, Lince
Lima -

ASUNTO : Informa sobre actos inscribibles

REFERENCIA : 10023-2024

De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual nos solicita textualmente, *"la inscripción del cierre del Comité Provincial de la Provincia de Lima ubicado en Calle Maximiliano Carranza N° 3156 – San Juan De Miraflores – Lima – Lima..."*, adjuntando como sustento de su petitorio la Resolución N° 006-2023-PRE/APPIS.

Sobre el particular, corresponde informar que solo son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas, aquellos que expresamente son señalados en el artículo 116° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución N° 045-2024-JNE, estableciéndose además en el artículo 117° del mismo cuerpo legal, que todo acto no previsto en el artículo anterior, no es inscribible.

Dichos textos normativos precisan lo siguiente:

> Artículo 116°.- Actos inscribibles
> En asientos posteriores al asiento de inscripción, se inscriben los actos que modifiquen los términos de este.
>
> El personero legal inscrito en el ROP es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente, esta puede ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del presente reglamento.
>
> Se puede modificar:
>
> 1. Denominación.
> 2. Símbolo.
> 3. Renuncia y expulsión de directivos, personeros legales, técnicos representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
> 4. Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
> 5. Otorgamiento de Poderes y revocatorias de los mismos.
> 6. Estatuto.
> 7. Reglamento Electoral.
> 8. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
> 9. Inscripción y actualización del padrón de afiliados.
> 10. Domicilio legal.
>
> El registro de las renuncias de afiliados y fundadores en el SROP no genera la emisión de un asiento registral.
>
> **Artículo 117°.- Actos no inscribibles**
> Cualquier otro acto que no se encuentre comprendido en el artículo previo, no es pasible de inscripción y por tanto, no amerita asiento registral.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que su solicitud referida tanto el cierre como a la desactivación de un comité provincial, no constituyen actos inscribibles, razón por la cual no puede generarse ninguna modificación en la partida electrónica del partido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PIQUUYB**